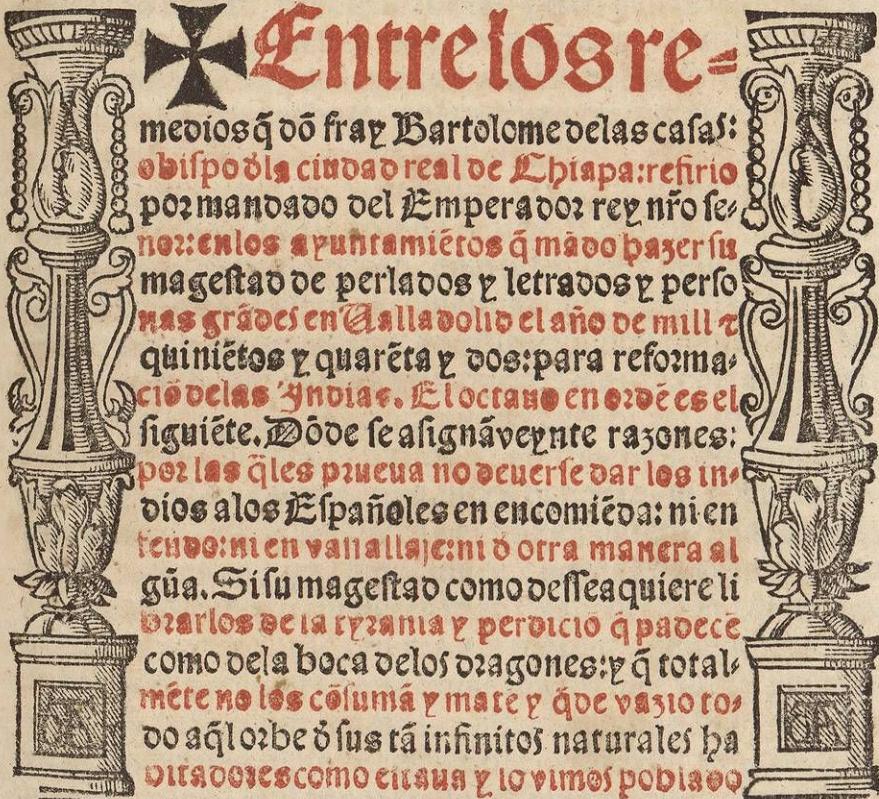


Entre los re-

medios q dō fray Bartolome de las casas:
obispodo la ciudad real de Chiapa:refirio
por mandado del Emperador rey nro se-
ñor: en los ayuntamiento q mādo hazer su
magestad de perlados y letrados y perso-
nas grādes en Valladolid el año de mill y
quiniétos y quaréta y dos: para reforma-
ciō de las Indias. El octauo en ordē es el
siguiente. Dōde se asignáveynte razones:
por las qles prueua no deuerse dar los in-
dios a los Españoles en encomienda: ni en
tendo: ni en vanallaje: ni d otra manera al
gúa. Si su magestad como dessea quiere li-
brarlos de la tyrania y perdicio q padecē
como dela boca delos dragones: y q total-
mēte no los cōsumá y mate y q de vazios to-
do aqlorbe d sus tā infinitos naturales ha-
bitadores como ciuaua y lo vimos poblando



L octauo remedio y que en



tre todos los remedios dichos es el mas principal y substancial. Porque sin este todos los otros valdría nada: porq todos se ordená y enderezá a este como medios a su proprio fin: en el ql va mas y imperta a vuestra magestad q nadie puede espressar: y va tanto que no va menos q perder todas las indias / o ser señor de las gētes dellas o perder las todas. Es este: q vuestra magestad ordene y mande y consí tuya con la suso dicha magestad y solenidad en solenes cortes por sus prematicas sanciōnes y leyes reales: que todos los indios que ay en todas las Indias. Asillos y a subjetos como los que de aqui adelante se sujetare/ se pongan y reduzgan y encorporen en la corona real de Castilla y Leon / en cabeza d vuestra magestad como subditos y vassallos libres q son: y ninguno nos esten encomendados a Christianos Espaňoles: antes sea inviolable constituciō/determinaciō/ y ley real: que ni agora ni ningun tiempo jamas perpetuamente: puedan ser sacados ni enagenados dela dicha corona real/ ni dados a nadie por vassallos ni encomendados: ni dados en feudo/ ni en encomienda/ ni en deposito/ ni por otro ningun titulo ni modo o manera de enagenamiento/ o sacar dela dicha corona real por servicios que nadie haga/ ni merescimientos que tenga/ ni necesidad que ocurra/ ni causa/ o color alguna otra que se ofrezca o se pretenda. Para firmeza d lo ql vuestra magestad jure formalmente por su fe y palabra y corona real/ y por las otras cosas sagradas que los príncipes christianos tienen de costumbre jurar: q en ningun tiépo por su persona real ni por sus sucesores en estos reynos y en aquillos/ en quanto en si fuere lo reuocará: antes les mandara es presamēte en su real testamēto q siempre lo guardé y substé y defiédā: y en quanto en si fuere lo cōfirmé y perpetuen. Y esto es assi necesario por veinte causas o razones siguientes.

Primera razon.

 El primera: porque como aquellos reynos y gemitos dellos/ solamente porq son infieles y han mes nester ser conuertidos a nuestra sancta fe se se ayan cometido y encomendado por dios y por la sancta sede apostolica en su nobre a los reyes de Castilla y Leon como a reyes catholicos y christianos ministros señalados: ampliadores de su religion christiana. Para que poniendo su industria y cuidado y real solicitud los traygan y persuadana q vengan al conocimiento de Jesu christo dios y criador suo y nuestro: y resciban su sancta fe y se introduz gan y encorporen en la vniuersal iglesia y christiana religio/ como se diro en la verdad segunda: y por consiguiente pareza auerse elegido por la dicha sancta sede apostolica ta citia y espresamente la dignidad y industria de las reales personas: y esta industria es el summo y inmediato cuidado/ estudio/ trabajo/ vigilancia/ instancia/ fauor/ real gouernacion/ y especial prouidencia que de aquellas animas se deve tener co tinuamente: alo qual ninguna de ningun particular hombre se puede estender ni ygualar: ni es rampoco razon q se ygue: ni nadie es suficiente a la tener que no sea rey de Castilla. Por tanto los dichos señores reyes de Castilla no pueden abrir mano dela dicha real industria y cuidado y prouidencia etc. Cometedor traspassando a ningun particular juridicio alguna alta ni baxa como sus altezas la tienen sobre aquellas naciones/ ni fiallas de ninguno aunque sea sin juridicio/ sacandolas ni desmembrandolas por alguna via o mane a que ser pueda de la dicha corona real de Castilla y Leon/ o no sacandolas: assi como encomendandolas para que alguno tenga dominio y señorio inmediato por si sobre ellas: aunque reseruen para si la juridicion y dominio vniuersal y supremo: y tambien la juridicion baxa o inmediata. Porque ce atan grande y de tan gran importancia/ y donde tanto se puede

arresgar/que es las vidas y animas dellas y la predicació
del euangelio/y la conuersion de los infieles que es intere-
sse publico y vniuersal. No es justo ni possible que se fie de
otro que no sea rey/ por las razones dichas y que abaro se
diran/y segun los derechos: quando por el summo pontifi-
cé se elige la industria dela persona o la dignidad: no se pue
de el negocio cometer ni delegar/ ni fiarse de otro. Nam ex
magnitudine dignitatis: ex magna perfectiōe persone: ex-
ponde roxitate cause siue rei: presumitur electa industria per
sonae: qz credidit princeps eos qui ob singularem industriaem
explorata eorum fide et grauitate ad huius officij magnitu-
dinem adhiberentur non aliter iudicatueros esse pro sapientia
ac luce dignitatis: qz ipse foret iudicaturus. ff. de offi. pre-
fec. pretorie in fine. L. de summa trinitate: in epistola: inter
claras alias liquet. Magnifico es en nuestro caso concu-
rrir la grandeza de la dignidad / q es ser reyes de Castilla
y Leon: la gran perfecion delas personas reales que era n
y son y deuen ser christianissimas y zelosissimas dla amplia-
cion de la fe: y la grandeza y pôderosidad de la causa que es
la predicacion de la fe y augmēto del culto diuino y religiō
christiana / y conuertir a Christo tan infinitas naciones/
y gouernar dulcemente / y conseruar y augmētar en nume-
ro y en virtudes con sabiduria y prouidencia y justicia y re-
gimēto real / tā infinitos pueblos: de lo qual es manifiesto
no ser nadie capaces sino personas reales. Y que allende d
esto que por derecho se presume: parezca claro ser elegida ta
cita y espresamente la industria y dignidad delas personas
reales de Espana por la sancta sede apostolica: prueuase
por dos cosas: segun las reglas de los derechos. La prime-
ra quādo en la comission q se haze se añade clausula confia-
mos de tu fe/o prudencia/o retitud. rc. Esta clausula esta
puesta en la bula dela concepcion y comission delas indias
aos serenissimos reyes de Castilla: donde dize el papa.
Lognoscentes vos tanqz veros catholicos reges et princi-
pia iii

pes quales semper fuisse nouimus et a vobis preclare gesta
tori pene orbi notissima demonstrant: neduz id erotare (s.
virtus catholica exaltetur et ubi libet religio christiana am-
plietur) sed omni conatu studio et diligentia efficere ac om-
nem animum vestrum omnesque conatus ad hoc iam dudum de-
dicasse quem amodum recuperatio regni granata a tyranis
desarre cenorum hodiernis temporibus cum tanta divini nos-
~~bio~~ gloria facta testatur. Palabras son estas que no cõvie-
nen ni se pueden atribuir a qualquiera persona: y por tanto
luego se sigue. Digne ducimur non in iniquito et debemus illa
vobis eniam sponte et fauorabiliter concedere perque huius
modi sancta et laudabile ac immortali deo acceptum propositum
indies feruentiori animo prosequi valeatis. ¶ La segunda
cosa es/ quâdo se pone en la dicha concesion o comision al
gun precepto: y este precepto contiene la dicha bula dela
dicha concesion en dos partes. La primera es aquella clau-
sula: hortamur vos quod plurimorum per sacra lauachri suscep-
tione: qua mandatis apostolicis obligati estis et vetera misse
ricordie domini nostri Iesu christi a tente requirimus: ut eum
expeditione huius modi omnino prosequi et assumere prona-
mente orthodore fidei zelo intendatis populos in huiusmo-
di insulis et terris de gentes ad christianam religionem suscep-
ti piedum inducere velitis et debeat is nec pericula nec labores
ullo unde tempore vos de terreat firma spe fiducia quod con-
ceptis quod deus opus conatus vestros feliciter prosequetur.
Otra clausula tambien tiene preceptiva y mas formal: dicitur
de abaro dize. Et insuper mandamus vobis in virtute san-
cte obedientie sicut etiam pollicimini et non dubitamus pro
vestra marina deuocione et regia magnanimitate vos esse
facturos ad terras firmas et insulas predictas viros pro
bos deus timetes doctos peritos expertos ad instruen-
dum incolas et habitatores prefatos in fide catholica et bo-
nis moribus imbuedum destinare debeat is omnem debitam
diligentiam in premissis adhibentes. De donde parece bien

claro auerse elegido la real dignidad y corona de Castilla:
y la industria de las personas reales: y auer se les confia-
do la predicacion del sancto euangelio y conuersion de aquellas
gentes/ por las insignes y grandes obras q los reyes
de España en augmēto y dilataciō de nuestra fe católica
auian obrado: y no solo cōfiado y encargado / pero impuesta
necesidad de precepto y obligaciō de hazello a las dichas
personas reales. Lo qual sus altezas por su propia voluntad
por jurídica pollicitaciō prometierō: y porq la dicha po-
licitaciō acepto y recibio la sede apostólica; fue conuertida
en pacto y conueniēcia obligatoria como es manifiesto a los
q saben derechos. Y por consiguiente que no es en mano d
los inclitos reyes de Castilla derar de ser inmediatos ad-
ministradores y apostoles desta dicha predicaciō y conuer-
sion y señores por la parte q toca alo q ue puede proveer el
papa y tener la juridicion y cuidado y industria/ y especial
solicitud y prouidencia de todas aquellas gentes temporal y
spiritualmente: y q esta no la puedan delegar ni cometer ni
fiar de nadie como dicho es: y esto d precepto diuino. Y por
que vuestra magestad vca quanto sentia esta obligacion: y
en que tanto tenia la seremissima y binauturada Reyna do-
ña Ysabel vuestra dignissima señora abuela abrir mano de
vuestrlos vassallos Indios. Sepa vfa magestad q el año de
M.cccc.xcir.el primero almirante don Christoval colon q
descubrio aquellas Indias: por servicios señalados q al-
gunos auian hecho en la ysla Española a los reyes católi-
cos y a vfa magestad al tiempo q se quisieron venir a estos
reynos para satisfacerles en algo: diles a cada uno vn indio
y licēcia para traerlo cōsigo aca: y yo q esto escriuo tuve uno
d.los. Los q les venidos aca y sabido por su alteza/ ouo tā
grande enojo q no la podia aplacar diziédo: q poder tiene el
almirante mio para dar a nadie mis vassallos? Y luego má-
do apregonar en Granada dōde la corte estaua a la sazō/ q
todos los q auian traydo Indios das indias en el primer
a iiiij

viage los tornassen / o embiasseen alla so pena de muerte. y
el año de mill y quinientos quando fue a gouernar el coméda-
dor Fráncisco de boua dilla los tornaron todos: y el que yo te-
nia se torno tambien. Y esto es assí verdad como lo ayuestra
magedad afirmamos.

Razon segunda.

 El segúda razon porque es necesario q vuestra
magedad ponga y encorpore en su cabeza y coro-
na real todos los indios delas indias / y no cosie-
ra en ninguna manera que algun Espaniol ten-
ga pecos ni muchos encomendados / y mucho
menos dados por vassallos es esta: conuiene a saber. Porq
como el fin del señorio de vña magedad sobre aquellas gen-
tes sea y no otro / la predicacion y fundacion de la fe en ellas
y su conuersion y conocimiento de christo: y para alcançar
este fin se aya tomado por medio el dicho señorio de vña ma-
gedad: como en la segúda verdad se diro: por tanto es obliga-
do vña magedada quitar todos los impedimentos q puedé
estoruar q este fin no se alcáce: y a mandar poner toda aqlla
ordé / y buscar todos los modos y maneras mas cōuenien-
tes y proporcionadas y q mas facil y mas cierta y mejor ha-
gan la cosección del dicho fin como claro parecera a qual
quiera q segun las reglas dela ley de Jesu christo: y aun de
la recta razon / y christianamente lo quisiere considerar: y la
razón es fundametal esta. Porq en toda obligació principal
mente se ha de tener ante los ojos el fin della / y para coella
cúplir / todo aquello se deve proseguir o evitar q el fin della
puede alcançar / o impedir / o estoruar / o retardar / o hazer
mas facil o dificultoso: porq en otra manera no se cúple con
ella ni se descarga el q por ella es obligado: antes queda co-
mayor nudo y mayor carga y pesadumbre atado y opresi-
do. Assi pues es q uno de los mayores estoruos y impedimé-

los q̄ ha auido hasta agora / y agora ay / & siépre aura si vue
stra magestad no lo quita: y q̄ otro nunca ouo tan cierto y tñ
eficaz / para q̄ aquellas gentes no se les predique la fe ni se
conuiertan: por donde todas han perecido y pereceran en
cuerpos y en animas sin fe y sin sacramentos muriédo eter
nalmente: ha sido tenellos los christianos encomendados:
y lo mismo y muy peor si se los diessen por vassallos. Para la
prueua desto damos tres razones. La primera y que a todo
el mundo ha sido magnifica es: por la grande avaricia y
cubdia de los Espanoles: por la qual no dejan ni quieren
que los religiosos entren en los pueblos de los Indios que
tienen encomendados: porq̄ dizen que principalmēte reci
ben dos daños. El uno q̄ los religiosos los ocupan en alle
garlos y juntarlos para les predicar / y quando les predicā
pierden ellos de sus haziendas per estar los Indios alli ocio
sos no yendo a trabajaren sus haziendas. Y ha acaescido
estar los Indios en la yglesia oyendo la predicacion / y los
religiosos predicandoles / y entrar el Espanol delante de
todos y tomar cincuenta o ciento dellos que auia menester
para llevar con cargas desu hazienda: y porq̄ no queria y
darles de palos y coces / y a su pesar y de los religiosos albo
rotandolos y escaudalizando toda la gente que alli estaua:
& impidiendola salud de los vnos y de los otros. El otro da
ño que dizen q̄ reciben es / q̄ dizque despues q̄ lcs. Indios
son doctrinados y christianos hechos / se hazē bachilleres.
Y que saben mas de lo q̄ sabian / y que no se pueden por esto
dende en adelante tambien como hasta alli seruirse dellos.
Y assi los infelices hombres confiesan clara y voluntaria
mente: q̄ por su proprio interesse temporal de proposito y a
sabiendas posponen la saluacion de las animas desus pro
ximos: como en la verdaē pequen mortalmente per uertiédo
la ordē de charidad: no solamēte en estoruar la salud de sus
proximos como cada dia la estorua: pero aun cada vez q̄ en
su pesamiento deliberadamēte les pesa siédo ellos mismos.

obligados alos enseñar / o hazer enseñar: no se clamare por que
con esta cōdicion se los han siépre dado y encomendado / y
ellos de su propria voluntad se obligā y encargā y se ingerē
a ello / y ruegā t importunany suplican por elle: no temien
do el juzgio de Dios q es vna razon. Y porq les siruan nos
ches t dias q es otra: y por precepto diuino comū y de cha
ridad por estat aqllas prioritos en estrema necessidad de
doctrina q es otra: por la qual ann son obligados si fuese
para ello necesario arrisgar las vidas. Pero otro daño ter
cero es el mayor q ellos temen: sino que no lo osan dezir: y es
q no quieren q los frayles entren a predicar y doctrinar los
Indios en los dichos pueblos: porq con verdad hablamos
a vuestra magestad / son tantas las tyranias y veracionees
fuerzas / violencias y oprissiones q cada dia a los Indios
hazē / que como los Indios se queran dellas a los frayles /
y los mismos frayles las sientē y las veē: que huyen y abou
recen que dellas los religiosos seá testigos: porque a la ver
dad en sa biédelas luego traba ja como son obligados a dios
y a vuestra Magestad / delas hazer saber a las justicias de
vra magestad para q las remedien: aunque las mas delas
vezes es embalde: porq como los gouernadores y justicias
tengā Indios / y seá mas crueles t sin piedad y mas los des
suellan y oprimā como quien mas puede / y no ay quien les
vaya a la mano ni jamas teman castigo / o dissimulan lo q
los otros hazen / o los castigan liuanamente solo por culpr
quando los delictos son tales q no pueden ya de vergüēza
y confusio dissimularlos: y esto porq saben q es publico a los
dos: q ellos son los q mas y mayores males hazē. Por esta
causa tienen por verdaderos enemigos a los religiosos como
a estorniadores de sus intereses temporales: por esta causa no
pueden vellos ni oy llos: por esta los blasfemā y murmuran
dellos. Y como los indios veen q ningū remedio les viene
desus trabajos / sino buscado y procurado por los religio
sos / amā y reueréciánlos sobre todas las cosas q veē: y salé

a recibirlos cō processiones: y viédo esto los Espanoles le-
vantáles q no buscan sino mádar y ser adorados delos In-
dios como señores: y Dios es testigo cō quátos trabajos y
angustias y sudores y hâbres y sedes biuē: andado por las
sierras y caminos largos y trabajosos: y padeciédo toda ma-
nera de vida aspera por Dios y por ayudarles a ellos mis-
mos a saluar y a librar dela carga y obligacion q ala doctrina
y cōuersion de aquellas gêtes tienen: y quitalles de mu-
chos y grâdes pecados q en verallos y atormétallos y ma-
tallos: y despajallos: no delos vestidos q no los tiene: sino
de os cueros y delas vidas cometé. Y de grâdes obligacio-
nes a restitucion q cada dia sobre si echâ: sin la recôpena
y satisfaciô: de las quales sera imposible saluarse. Assi q co-
mo pretendâ los christianos tanto temporal interesse y la
cudicia alla hierva y crezca y abûde mas q en ninguna par-
te d l mûndo: temê do los Christianos señorio y administra-
ciô sobre los indios: aunq sea sin alguna juridicîo porq no
la hâ menester teniendo los indios en su poder/ porq ellos se
la toma aunq vuestra magestad nos la desenialadamente q
son los indios timidos y pusilanimos/ o por mejor dezir por
las crueldades q han en ellos cometido les hâ entrañado
el miedo en los coraçones q los ha cōvertido casi en natura-
l liebres y hecho degenerar de ser hâbres: afirmamos q es
imposible q se alcâce el dicho fin: ni q los indios oygan la
euâgelica doctrina: ni jamas seâ rpianos: porq directamente
y de proposito la estorua y cōtradizê los españoles: y mue-
re porq no la aya. La segûda razô porq se impide el dicho
fin y cōuersiô de aquellas gêtes teniendo señorio y mádo sobre
ellas como hasta aqu los españoles es/ porq como para cui-
plir cõlos dichos españoles: especialmente cõlos q se jactâ s
côquistadores: y cõ otros q son amigos/ o deudos delos go-
bernadores/ o q tiene de aca/ o d ella e lgû fauor: les ayâ de
repartir los pueblos delos indios: y acaescce dar entre dos
y tres y q troyn pueblo: dâdo tâtos a uno y tâtos a otro: y ha
(acaescido

Llevar la muger repartida vn español y el marido otro y los
hijos otro como si fuesen cochinos / y cada uno ocupa los yndios
que le caben en vna hacienda y en vn tiempo y en vna
parte de tierra; y el otro por el contrario en otra y en tiempo
y partes diuersas de los otros; y otros los embian cargados
a las minas como bestias / otros los llevan / o los alquilan por
requas treinta y quarenta y cincuenta y ciento y dozientas
leguas para llevar cargas y esto cada dia lo vemos y esperamos.
Y para estoruar esto no basta auelles vuestra ma-
gestad mandado tassar los tributos y puesto penas que no lle-
uen ni los trabajen mas: ni bastara aunque les diresen que
auian de perder las vidas como prouaremos abaro. De dos
de salen y los yndios padecen sin los otros muchos: dos eu-
dentissimos daños y que son directamente contrarios y estor-
nuuos de poder los yndios oy la palabra de Dios / ni ja-
mas ser en cosa de nuestra sancta fe doctrinados. El uno que
son puestos en grā captiuorio como abaro diremos. El otro
que son desparzidos y derramados por muchas partes. Los
quales ambos ados daños y inconvenientes son mas que
otros de directo enemigos y condenados por la ley de Dios
como dos cosas muy efficaces que impiden la predicacion y
dilatacion della y saluacion delas animas. Porque para
quiero gente y pueblos / naciones oygan y reciban
alguna ley y sean instruydos en ella: y puedan guardalla. Dos
cosas / o disposiciones de directo / cōtrarias / de los dos di-
chos incōuiniētes necessariamente se requieren. La primera
que sea pueblo: conuiene a saber / que una la gente junta social y
popularmente: porque de otra manera / ni la promulgacion
de la ley oyeren diez no la oyran ciento ni mill. Y por consi-
guiente ni tengan obligacion a guardalla / ni tampoco la
podran guardar. La segunda / que tengan entera libertad
porque nosiendo libres no pueden ser parte de pueblo / ni
tampoco ya que les constase no la podran guardar por es-
tar al aluedrio y seruicio ordinario dedicados de otro / por

la

falta dela primera(según dízen los sanctos) no dio Dios ley
en tiempo de Abraham/porque no era pueblo sino sola vna
casa;por defecto dela segúda/no la vio estando los Israelí-
tas en Egypto;aunq; eran gran pueblo que tenía sobre seys
cientos mill hombres de pelea;porq; estauan captiuos.Dio
la empero quando concurrieron ambas a dos disposiciones
pueblo & libertad juntamente.Y esto nunca fue hasta q; dios
con mano valida & rigurosa los libertó & saco del poderio ty-
ranico de Pharaon rey de Egypto.Sobre todas las leyes
que fueron & son & serán/nunca otra quo niaura que assire-
quiera las dichas dos disposiciones como la ley euangelica
de Jesu christo:porque ella es ley de summa libertad:& para
oylla & entendella & podella bien guardar:sibres & sin impe-
dimentos & estorvos/pide & requiere sus oydores & cultores:
señaladamente siendo multitud;porque siendo uno/odos/o
pocos los esclavos queriendo ser christianos no los impidi-
ra la guarda dela ley diuina la seruidumbre siendo los pa-
dres de familias christianos & temerosos de Dios:y a estos
parto los avisa que no impiidan a sus sieruos la diuina escrip-
tura.E sino me engaño sobre este fundamento deuél de assen-
tarse las leyes de los Emperadores & sentencias de los docto-
res que dízen que las gentes de toda vna ciudad no deuél de
ser todos heches esclavos/aunque todos sean culpados & re-
beldeas:como prueva el Bartolo en la extrauagáte.Qui sine
rebeles.Y otros doctores en otras partes.Requiere tábien
esta ley ayuntamiento de ayuntada multitud:& que los que
la han de oir/resebir & guardar/estén & biuan specialmēte
mas que otro:por el exerccio continuo que manda que tengá
del diuino culto protestando & reuerenciando cada dia a un
solo Dios padre & hijo & spiritu sancto.Y esto se haze por la
administracion aciuia & passiuia de los siete sacramentos/&
las otras cirimonias de la sancta eglezia:especialmēte auie-
ndo de cōcurrir todos los que son fieles a las eglezias a oír mi-
ssia & la pala bra de Dios & doctrina christiana/que todo es

necesario siempre para confortar y conseruar los ya Christianos en la vida nueva t christiana coméçada. Y sin estos continuos adminicullos / todos los viejos y los nuevos facilmente caeríamos y se perdería poco a poco la fe: lo qual es imposible poderse hazer estando las gentes por montes y valles esparzidas. Quanto menos auiendose de enseñar y predicar y doctrinar los infieles de nuevo en la fe desde sus principios. De donde claramente vuestra magestad conoscerá quanta ha sido la desorden que se ha puesto en las Indias: q auiendose de ordenar para instruir y saluar aquellas gentes q si los indios estuvieran despoblados y desparzidos y captiuos / los auian de poblar t ayuntar y libertar. Hallando los poblados y en grandes y muy grandes pueblos / como en la ysla española y las otras: y en tierra firme los auia y en señalada libertad. Por el contrario de libres y muy libres hizieron estrañamente captiuos. Y de pueblos y de mucha dumbre de gentes ayuntadas desparzieron y desmembraron los en tan menudas partes / que ni aun las casas deraron juntas: ni padres con hijos ni hijos con padres. Impiden pues el dicho fin y la predicacion dela fe / y conuersacion y salvacion de aquellas gentes tenerlas los Christianos para su seruicio aplicadas y repartidas. La tercera razon con que se prueua impedir los christianos este fin teniendo los Indios encomendados y sobre ellos señorío: y mucho peor si tuviessen juridicion. Y esta sola deuria bastar: y es la cuenta que han dado de tres quentos de animas que auia en sola la ysla Espanola y otros tres en las otras yslas: y en muchas y grandes partes de tierra firme que no tienen numero / que todas han muerto y perecido sin fe t sin sacramentos en su poder. Y lo peor que es que oy sin remedio mucren por falta de doctrina y de quien se la de: no haziendo los Christianos mas cueta desto / ~~ni comiendo~~ / ni teniendo mas cuidado dello que si todas aquellas animas racionales muriesen juntamente quanto los cuerpos / y no ouieslen de tener mas ser

inmortales ni mas pena ni gloria que las de las bestias. Y cier-
tamente no creer / y aun saber informar de cierto por tan grá-
esperiencia como se tiene del estrago y perdida y jactura pa-
sada que assilo han de hazer los Christianos de aqui al
dia del juzgio si tanto durassen los Indios / pero no dura-
ran si se los deran. Marta ceguedad de los entendimien-
tos es / y mayor temeridad y olvido del juzgio diuino si el co-
trario se afirmasse y a sa biendas que se quedassen con ellos
se procurasse.

C RAZON tercera.

 Al tercera razõ principal / por la qual vuestra ma-
gestades obligado a encorporar y reducir todos
los indios a su real corona y quitarlos totalmēte a
los Christianos como dicho es: assi los q oy estan
subjetos como los q se subjetaren. Es porq los Espanoles no
son y doneos ministros ni capaces para les encomendar / ni
dar cargo de ser curas / ni que prediquen la fe señalada mēte
a infieles que de nuevo y desde los rudimentos y principios
della han de ser enseñados / y mas arraydos co exemplos de
buenas obras q por palabras: aun q tambien se requiere sa-
ber predicar y doctrinallos / como se les da indiferentemēte
a los christianos diciendo en la cedula de su encomienda: depo-
sitansi os / o encomiendan se os fulano tantos indios en tal
pueblo / o tal pueblo / para que os siruays dellos en vuestras
minas y grangerias / sacando oro y apruechando os / con
tanto que tengays cargo de los enseñar y doctrinar en las
cosas de nuestra sancta fe catholica. Y con esto descargo la
conciencia desu magestad y la mia. Que predicacion y do-
ctrina muy alto señor / y por consiguiente descargo de la
conciencia de vuestra magestad / y de los tristes gouernado-
res podra hazer Juan colmenero en Sancta maria vn ho-
bre mastiego y tal como su nobre de muestra / a quien dieron

en encomienda vn pueblo grande: y lo fiziero cura de las animas del: que examinado vna vez por vno de nosotros no se supo signar ni sanctiguar: y preguntado que enseñaua a los indios del pueblo que tenia: respondio q los dava al diablo q harto bastaua dezilles: per signis actin cruces. Que predicator y q cura sera/ señor a q l christiano/ q auiendo los indios d cierta provincia entregado los y dolos a los religiosos/ y asirmando querer ser siervos del verdadero Dios christo: trujo de otras partes ciertas cargas de y dolos y saco al mercado para yéderlos y trocarlos por esclauos a los mismos indios. Que curas de aquellas animas seran todos los Espanoles seglares que alla van por muy estirados y ahidalgados que sean/ que a penas saben muchos el credo y los diez mandamientos: y los mas no los saben ni las cosas de su saluacion y que no van alla sino con ansia y sospiro dela cibdicia/ y q por la mayor parte son hombres viciosos: y que por su corrupcia y desonesta y desordenada vida son los indios en su coparacion muy virtuosos y sanctos. Porque los indios siendo infieles tienen vna muger que la naturaleza y necessidad les enseño: y veé a los que se llaman christianos/ tener catorce y muchas mas que la ley de Dios les prohibe. Y los indios no toman a nadie lo suyo: no injurian/ ni fatigan/ ni agrauian/ ni matan a nadie: y veen a los Christianos cometer todos los delictos y males: todas las iniquidades: todas las fealdades que contra toda razon y justicia pueden hombres cometer: finalmente q burlan y escarnecen de lo que de Dios les afirmá y cosa alguna algunos no creen: y en tanto escarnecen quever daderamente no estiman de Dios sino que ellos el mas iniquo y malo de los dioses pues tales cultores sostiene: y de vuestra magestad ser el mas injusto y cruel de los reyes pues tales subditos alla embia y aca tiene. Y no piensan sino que vuestra magestad de sangre humana y de pedaços de hombres se mantiene. Estas cosas señor inicuissimo bien sabemos que son a vuestra magestad muy nuevas: pero alla nos

son muy frequētadas & viejas: y cosas diríamos destas que
con nuestros ojos las vimos presentes/ que mucho offendie-
rian los imperiales oydos de vuestra magestad: y que asom-
brassien los hombres y se admirassen como Dios tanto tie-
po espera sin hundir a España. Estos son señor los predica-
dores y curas a quien se encomiendan y han cometido y en-
comendado desde quarenta años aca todas aquellas an-
mas. Y por esto ha salido el fructo spiritual y temporal que
agora vemos en todas las indias/ sacando la prouincia de
Méjico/ no se conoce mas Dios: ni saben si es de palo/ o
de piedra que se sabia oy a cien años siédo muertos sin este
conocimiento mas de ocho quétos de hombres comoemos
dicho. En que juzgio de hombre christiano pudo caber(aun-
que sabemos quien aya sido) que inventasse con tan singu-
la y mas abierta color sin authoridad ninguna de los re-
yes catholices / sino por su proprio corrupto juzgio vn tan
cierto dafiable peligro: que para dorar una crudelissima y
acerrima tyrania que tantos pueblos y gentes consumes
solamente por satisfazer a la cubdicia delos hombres/ y por
valles oro: tomasse titulo de por hazelles enseñar la fe/ los q
ni para si aun la saben: y con el les entregassen los innocen-
tes para que de su sangre sacassen las riquezas que tienen
por su Dios/ como y mucho peor si siassen las manadas de
las ovejas a muy hambrrientos lobos. Aueua inuencion se-
ñor fue esta de dar la fe a los infieles simples & innocentes
que guardo el padre d las familias Dios para que ala ora
vndecima del mundo/ no cõyugo de infernal seruidumbre
como estos han padecido y padecen/ sino con promessa del
dinero diurno dela vida eterna a la viña de su yglesia dulce-
mente y con halagos se llamassen y combidassen. Verdade-
ramente cara y muy cara seles ha vendido la fe aun no auie-
do se la dado/ auiendo Christo mandado que pues gratis
la recibimos la demos gratis. Y cosa es de marauillar que
tanta ceguedad aya cargo en sus ojos que no vean el daño

que vuestra magestad les haze en darles los Indios con
tan gran obligacion/ conuiene a saber q̄ tengan cargo de
doctrinarlos en la fe y doctrina christiana: para cumplimen-
to delo qual como ya es dicho son incapaces/ y ellos tra-
jen z mueran por obligarse/ no curando de otra cosa sino de-
ser ricos/ siendo obligados ciertamente a restituyr hasta el
ultimo marauedi de quatos embolsan por este titulo/ so pena
de nos saluarse comoquiera q̄ n̄ada cumplan de aquello a
que se obligaron natural z ciuilmente: y por lo qual los In-
dios y no por otra causa les son dados. Y pues esta color z
titulo es fingido / y Dios q̄ lo vea todo no pue de ser enga-
ñado/ y sabe q̄ no se invento sino solo por tener a chaque de-
dar en seruidubre los Indios a los xpianos: porq̄ manifies-
to esta q̄se glares hombres comunes no son ydoneos predi-
cadores. Vuestra magestad ha sido despues q̄ reyna muy
engañado y deseruido por no le auer avisado de cautela ta
condenada: porque descubierta la fraude fuera impossible
vra magestad no auerla quitado: porq̄ en la verda d si no se
quitasse/ la real conciencia de vra magestad padesceria grā
peligro y queda muy encargada/ porq̄ es hazer escarnio de
la ley y fe de Lhristo poner por predicadores y testigos de
ella hōbres de quiē cierto se sabe q̄ no solo no saben ni pue-
den predicilla ni aprouechar en ella: pero aun es auerigua-
do q̄ con sus feos eréplos / y nefandas obras eficacissima-
mēte la destruyē z infamā. Y porq̄ el mismo inconuinciente
permanesceria si a los españoles se les quitasse el cargo de
enseñar a los indios/ y se diesse a los frayles como es suyo y
no de seglares/ quedādoles toda via encomendados como
hasta aqui/ o dados por vassallos/ porq̄ teniendo mando/ o
señorio sobre ellos serā los mismos estoruos y daños q̄ en la
precedēte razō segūda se dixerō: y tambien los q̄ enesta terce-
ra se hā dicho de los malos eréplos y vida corrupta: y mas
daño y desedificaciō podra hazervn Espanol q̄ sea señor en
vn pueblo/ o tēga enel mādo con su mala vida/ q̄ edificará

y cōuertiran a mucha sanctidad eīē religiosos. Por tanto
vīa magestad sin ninguna dubda es obligado a totalmēte
quitar los indios a todos los españoles y no darselos jamas
en encomiēda ni por vassallos porq̄ no son ydoneos mini-
stros ni capaces como esta prouado: sino encorporarlos en
su real corona.

Razon quarta.

Ll quarta razō principal por la qlseles deuē quī
tar los indios a los Españoles de encomiēda: qn
to mas no dar selos por vassallos es/ porq̄ de de-
recho diuino es ordenado y mādato/ q̄ para q̄ los
hōbres vaquē alas cosas diuinas y se exerceitē en las obras
de xpianos/ y puedā guardar los diuinos preceptos/ y aco-
stūbrarse/ y exercitarse en el culto diuino y religiō xpiana/
y en los sctōs sacramētos dela yglesia: y no se estorue vnos a
otros/ q̄ tengā paz y trāquilidad/ y seā cōseruados etiella: la
ql se alcāça y se cōserua cōla guarda dela justicia/ cōuiene a
saber derādo y no tomādo a cada vno lo suyo: y cōseruādole
su de recho sin hazerle injuria ni sinjusticia alguna: y los q̄
tienē cargo de qlquier comunidād son obligados por el di-
cho diuino precepro de quitar en qnto en si fuere toda ma-
teria y ocasiones q̄ se puedā ofrecer para el queb: ā tamēto
o perdicciō dela dicha paz y trāquilidad: y q̄ puedā induzir/
o parir/ o ser materia y causa d turbaciō y discordia entre los
q̄ professā la xpianidad/ y estoruo/ o impedimēto para q̄ no
alcācen el fin q̄ dios pretēde y quiere dellos: q̄ es en este mū
ndo el exercicio y guarda de sus mādamiētos y asuefaciō y
costūbre de su diuino culto: y despues desta vida los gozo s
eternos. Y si esto es necessario en toda la xpiana republi-
ca mucho mas sin cōparaciō en aqllos q̄ nueuamēte vienē
ala fe: y q̄ como d la turbulēta/ y alterada/ y peligrosa mar
al seguro puerto se recejē y encorporā en la religiō xpiana.
Y porq̄ como en muchas ptes d arriba se ha dicho y abajo

mas se dira y prouara / y claro por si parece. Los christianos por sus grandes eudicias no pueden estar ni les es possibile teniendo señorío particular / o interesse en los indios de rarlos de afigir / injuriar / turbar / agraviádolos / inquietandolos / trabajandolos / oprimiendolos / tomandoles sus pobres haziendas / sus tierras / sus mugeres / sus hijos : y haziendoles otras muchas maneras de injusticias. De las quales no tienen remedio de ser restaurados ni satisfechos por las justicias mayores de vuestra magestad : porque los amedrentan y asombran los Espanoles / y muchas vezes los matan porque no se vayan a querer como nosotros sabemos. Y porque no tienen testigos porque se haze en los pueblos de los Indios / o en las minas / o en los campos / o por los caminos donde no concurren Espanoles con que las puedan prouar: y otros infinitos impedimentos que ay para que remedio ni justicia no alcancen. De donde es manifiesto no poder tener paz ni tranquilidad para vacar a las cosas diuinias / y guardar los mandamientos y ley de Dios: antes mill turbaciones / angustias / enojos / tristezas / aflicciones / amarguras / odios y despechos de vuestra magestad y aborrecimientos dela ley de Dios: hallandola tan pesada / tan amarga y tan imposible de sufrir: y el yugo y gouernacion de vuestra magestad importable / tyranico y digno de todo aborrecimiento: y del mismo Dios cobrar detestacion y desesperacion / atribuyendole todos los dichos males: pues con titulo / o color de su fe tantas calamidades les suceden. Y porque sufre y no castiga y impide a los que sejantan de sus cultores de quien las padecen y resciben / y verirlas al pensamiento y llorarlo con noches y dias que mejores eran sus dioses que nuestro Dios / pues con el tantos males padescen: y con ellos tanto bien les yua / que no auia nadie que les offendiesse dela manera que los Christianos les ofenden. Y por consiguiente retrocedera de la fe / y aborrecella han / y assi seran estorvados en la consecucion del

dicho sin futuro y presente. Por tanto sin ninguna duda
vuestra magestad es obligado de derecho y precepto diuisi-
no a los sacar del poder de los Espanoles / y no dar se los
en encomienda y menos por vassallos y los encorporar per
petuamente como subditos proprios en la corona real de
Castilla.

C Razon quinta.

TAl quita razon es/ porque como el señorio y juri-
dicion que vuestra magestad sobre aquellas gê-
res tiene / y que antes no tenia : solo aya dado
Dios y la yglesia principalmente para proue-
cho y utilidad spiritual y temporal de todos aq-
llos pueblos : y este es el preuilegio a ellos y no a vuestra
magestad concedido como medio conueniente para alcan-
gar el fin y saluacion de los como arriba dirimos : y si segú ra-
zon y derecho el preuilegio concedido en fauor de alguno
no deua deser retorcido / o conviertido en disfauor / odio / o
detrimento del: portanto toda la gouernacion / regimientos /
orden / y modo de tratar aqüllas comunidades y reynos ve-
zines y moradores naturales dillias : dcue ser puesta por vue-
stra magestad / tal qual conuenga para que todos ellos res-
ciban prouecho y utilidad espiritual y temporal: pues a ami-
bas utilidades vuestra magestad es obligado por la supe-
rioridad y juridicion y nueral q tiene sobre ellos: y a esto u-
nar (como en las segúda razon parece) quitar y prohibir to-
de aquello que puede traer a las dichas gentes y a su salud
y prosperidad daños / o detrimiento: y reforzar la dicha juridic-
cion y superioridad suprema de vuestra magestad en su dis-
fauor / y a serles odiosa y dañosa : y señala daméte si de su ser
de pueblos / y mas de sus personas a caescieser diminuti-
ua / o destruytua. Que tener los Espanoles los indios en
comendados aya sido gouernaciô y regimiento nocivo demas

nu tiuo y destruytiuo de tadas aquellas gentes: y por cōsi-
guiente malo/ pessimo y tyranico: y allende desto se les aya
retorido y cōuertido la dicha superioridad y juridicion de
vra magestad en daños grandes/ en diminucion y destru-
cion total: no solo del ser pueblos/ pero del ser hōbres: poco
trabajo podremos tener en prorarla a vfa magestad. Sea
vra magestad servido de pregūtar quantas gētes vimos en
la ysla Espanola: en sola la q̄l avia tres quentos de animas
y en la de Cuba y Jamayca/ y la de saut Juá: y en mas de
sesenta yslas delos Lucayos y gigates/ q̄ todas las viero
nios ojos llenas de hōbres/ y agora está totalmēte vazias.
En toda essa tierra firme/ quātos reynos y quātas provin-
cias estan estirpadas y assoladas/ como arriba emos dicho
q̄ las vimos tābien: y sabemos q̄ estauan mas pobladas y
mas hiruiédo de hōbres q̄ estan juntamente Toledo y Se-
villa. Daremos a vra magestad por cuēta y por pēdola sa-
cado est līmpio q̄ os han muerto los Espanoles en treynta
y ocho/ o quaréta años cierto mas de doze quētos de vassal-
los injustamente: sin lo q̄ aquellos ovieran multiplicado q̄
fueran infinitos. Porq̄ ne ay en la redondez del mundo dō-
de las bestias y los hombres mas multipliquen/ por ser la
tierra toda por la mayor parte mas q̄ otra templada/ y mas
fauorable a la generacion humana. Todos estos tā copio-
sos numeros de gentes y tan espesas poblaciones: han mu-
erto y destruido a vra magestad los espanoles por tenerlos
encomēdados/ y tener señorío y mādo sobre ellos: con la di-
cha colo de tenellos encomēdados/ usando d̄llos despues
q̄ en las guerras injustas hā muerto (los q̄ justamēte los resi-
sten) en sacar oro y plata/ haziendo requas dellos para lle-
var cargas como de bestias/ y alquilandolos para ellas: y
todos los otros servicios y maneras q̄ puedē innuētar para
allegar riquezas/ sea cō muerte/ o cō vida de los indios/ cō
tāto q̄ ellos saqué prouecho y se hinchā como pretenden de
dineros. Esto es assi como lo dezimos y mucho mas q̄ dera-
mos de dezir: enterissima y pctetissima verdad y todo el nū

do los a haber y q̄lquiera q̄ el contrario dixerere a v̄a magestad,
o aluiianare estos tā grandes delictos en presencia d: v̄a
magestad/ le haremos cō las fuerças dela misma verdad co-
noscer q̄ es reo del crimedel ese magestatis y infiel a v̄a ma-
gestad: y q̄ ha tenido parte en las muertes y robos dlas in-
dias/ o la espera tener. Pues q̄ pestilencia tan mortifera y
barredera pudiera auer venido d̄l cielo q̄ ouiera assí yerma-
do y abrassado mas de dos mill y quinientas leguas de tier-
ra llenas de h̄obres sin derar māmante ni piante enellas.
Pues como q̄lquiera gouernació y regimientode reynos de-
ua de ser segú toda la ley humana gentil y diuina: para bié-
delos pueblos y habitadores dellos: y este bien consista no
en guardar las paredes ni en cerrar los cápos/ sino en de-
fender las gētes y conseruar los h̄obres: y en q̄ no solo por
los desalmados y iniquos y que tienen perdido el temor a
Dios/ o por otra causa a quien se pueda obuiar: sean agra-
uiados y dessollados y diminu y dos los subditos: sino que
aun seá multiplicados y prosperados: paresce a vuestra ma-
gestad q̄ en comendandoles indios a los Espanoles/ y auie-
do los tratado y estirpado de tal manera/ q̄ se les han couer-
tido y retorcido su preuilegio q̄ es/ la superioridad y jurisdi-
cion real de v̄a magestad en daño mortal q̄l nunca otro ja-
mas fue oydo/ y en total y malauenturado acabamiento su-
yo: Y lo q̄ en esta materia sentimos hazer el caso mas triste
y calamitoso es y con grā dolor dezimos/ q̄ a v̄a magestad
perdidas y estragos tā grādes sele ayan encubierto: y q̄ no
aya auido ninguno de q̄ntos comiévr̄o pan: q̄os ayan dado
aviso de perderse assí v̄a real utilidad q̄ fuera immēsa: ya q̄
no tuviessen entrañas d̄ charidad para dolerse de tāta per-
dicio de cuerpos y animas delos r̄pianos ni temor del juy: proximos
y o terrible de Dios: pues assí menospreciarō y tuvierō en
poco su honrra. Claro pues esta christianissimo rey y señor
n̄o ser injusto/ iniquo/ tyranico/ y nocivo/ y pestilencial
a aq̄llos reynos y gētes dellos tener los españoles sobre los

b iiiij

Indios por qualquiera manera que sea interese alguno temporal con mando o juridion o sin ella o qualquiera manera de entrada en ellos o conellos. Y por consiguiente que vuestra magestad es obligado a totalmente quitar se los y ponerlos y encorporarlos en su real corona: porque el gran prenilegio que Dios y su vicario les dio q es el imperio y cuydado y jurisdicció de vuestra magestad sobre ellos les sea útil y prouechoso como deue de ser temporal y spiritualme te a los que de tantas muertes y estragos binos restare. Y para que con mas alegría y prontitud de voluntad vuestra magestad haga cosa tan justa y prouechosa y de gran honra y dignidad ala dicha corona real: vea vuestra magestad un precepto digno de yr a los altos cielos a reynar que la inclita reyna e christianissima señora reyna doña Ysabel vero puesto en su testamēto a vuestros serenissimos padres el señor rey dō Felipe: y la señora reyna doña Juana nuestra señora: y por consiguiente a vuestra magestad que dice assi. Y tem por quanto al tiempo q nos fueron cōcedidas por la seta sede apostolica las yslas e tierra firme del mar oceano descubiertas y por descubrir. Vuestra principal intencion fue al tiepo q los suplicamos al papa serio Alejandro buena memoria q nos hizo la dicha concessió: de procurar de induir y traer los pueblos dellas y los conuertir a nra sancta fe catholica y embiar alas dichas yslaas y tierra firme per lados y religiosos y clérigos y otras personas docetas y temerosas de Dios: para instruir los vecinos y moradores dellas en la fe catholica y los enseñar y dotar de buenas costúbres y poner en ello la diligēcia de vida (segun mas largamēte en las dichas letras dela concessió se contiene) por ende suplico al rey mi señor muy afectuosamente: y encargo y mādo a la dicha princesa mi hija y al dicho principes su marido q assi lo hagan y cūplā: y q este sea su principal fin: y q en ello pongā mucha diligencia: y no cōsientā ni den lugar q los indios vecinos y moradores de las dichas

indias y tierra firme ganadas y por ganar resciban agraciado alguno en sus personas ni bienes: mas manden que sea bien y justamente tratados: y si algun agravio han rescibido lo remedien y prouean por manera q no exceda cosa alguna de lo que por las letras apostolicas dela dicha concession nos es injungido y maddado. Estas son sus reales y formales palabras: y vna magestad sepa tambien q desde q su alteza: mario se comenzaren a destruyr las indias: y si fuere vna magestad servido largamente daremos relacio dlo como

C Razon sexta.

G La sexta razon es/ porq los Espanoles son infidiales y enemigos/ y destruydores manifestos d las vidas de los indios: y enemigos capitales: q en latin se dizé hostes: de toda su generacion. De esto no ay alguna dubda/ ni ay necesidad de lo prouar: q por si y de todas las cosas susodichas manifiesto paresce. Porq la capital enemistad es prouada y manifiesta entre algunos: si uno acusa / o infama a otro de crime por el qual merezca muerte / o perdimiento de su libertad / o de todos sus bienes / o de la mayor parte dellos / o si le ouiesse pleito d servidumbre / o si le ouiesse desafiado / o tenido guerra con el / o si le ouiesse trabajado de matar / o amenazado cõ muerte / o lo quiera mal de muerte / o querido tomar / o ouiesse tomado su muger / o sus hijos / o muerto alguno de sus parientes / o privado y despojado de todos sus bienes / o de la mayor parte dellos: y aun de algua cosa particular q el mucho esti masse. Todas estas cosas ponen los derechos comunes y a tutti los de estos reynos. Por las qles / o por qlquiera de llas es averiguada y prouada la enemistad capital y ser qlquiera de otro capital enemigo. Y q todas juntas y cada una dllas se averigüe y esten prouadas en los Espanoles contra los

Indios: solo para lo demostrar bastaria lo susodicho / cõviene a saber / auer destruydo los Espanoles ratos pueblos / tantos reynos y tantas gentes: pero para mayor claridad vea vuestra magestad por si distintamente cada vna. Los Espanoles por solo su interesse temporal han infamado los indios delas mayores infamias q de hombres del mundo / feas y malas y para totalmēte deshacerlos de hombres / si pudierā nadie y maginara dezir: cõviene a saber / q los han infamado y acusado cien mill millares de vezes. Despues que cayeron en qen seruirse dellos y roballes sus haziendas / personas estauā sus temporales riquezas: que todos eran inficionados delos peccados nefandos / como sea muy grā maldad y falsoedad : porque en todas las grandes y las Espanola / sant Juan / Cuba / y Yamayca: y en sessenta y s las delos Lucayos donde auia inmensas generaciones / nunca ouo memoria dello como nosotros somos testigos de auerlo pesquisado desde sus principios. En todo el peruita poco / en el reyno de Yucatan nunca indio se hallo de tal vi cto: y en todas generalmēte / fino en algunas partes q dizē q ay algunos: y no por esto se ha de cōdenar todo aquell mu do. Lo mismo y dela misma manera dezimos del comer de la carne humana / que no lo ouo en las dichas partes: pue sto qne lo aya en algunas otras. Han los acusado y infama do de ydolatrías / como si aunq lo sean pudiesen ser por juz gio humano punidos / sino por solo el diuino: porque a solo Dios offendé: teniendo tierras y reynos por si separados / y no deuiendo subjecion a nadie sino a sus naturales señores / dela manera que estuvieron nuestros abuelos y de las ygentiles antes que le fuese predicada la fe: y todo el vniuerso mundo / quando Christo vino a el y mando q por el para estirpar la ydolatria se repartiesen y se diuidiesen sus apostoles: los quales no con armas / ni violencias / ni con punir la ydolatria y los otros pecados cometidos en su infidelidad: fino con virtud y sanctidad y doctrina / y con

ruegos e promessas la estirparon y rayeron de toda la tierra donde anduvieron defendido por decreto del spiritu sancto estas nuestras indias para que assi como ellos fizieron en aquellos hagamos nosotros en estos: y esto primero lo hizo y exercito por si mismo que lo enseñasse y mandasse a sus apostoles. El qual para mostrar el modo de conviertir los infieles: mostro q les deuian de notificar y declarar traerles el año de jubileo / y año placable y remission de todos sus peccados passados como paresce/ que luego como comégo a predicar a los pueblos entro en la casa de oracion: y queriendo leer fuele dado el libro de Esayas dode estaua escrito. Spiritus domini super me eo qd vixerit me et euangeli zare pauperibus misit me : sanare cōtritos corde: predicas re captiuis remissionem et cecis visuz et diuinare cōtractos diminuere in remissionem: predicare annū domini acceptum et diere tribucionis. Como parece por sant Lucas cap. iiiij. contra la ley diuina euangelica / y contra el precepto et intencion expresa de Dios: y contra las obras suyas proprias: que no son menos ley que sus palabras es / christia nissimo cesar: querer / o pensar de punir algun poder humano: los delictos de idolatria / o de otra especie de peccados cometidos por gentes propriamente gentiles / como son estas en su infidelidad antes que les sea promulgado y predicado el sancto euangilio / y comenzar la dicha euangelica predicacion y promulgacion de punicion y amargura de muerte / y venganzas sangrientas y no de perdón et indulgēcia de todos los pecados passados/ para q la sangre del hijo de Dios en todos los que fuesen punidos por los crímenes cometidos en su infidelidad descendiesse en corrupcion: no aprovechando a ninguno de los / como quiera que diga el mismo redemptor. Ego veni ut vitam habeant et abundanter habeant. Ioā. x. et Matthēi. xviiij. et Luce. xir. Filius hominis venit querere et saluū facere qd perierat. Y poniendo luego la parabola de las ovejas y una perdida/ añadio.

Sic non est voluntas ante p̄fem v̄rum qui in celis est vt pe
reat vnus depus illis istis. Quien se ouiera salnado de n̄ros
antiguos padres/ ni ouiera de nosotros biuo hombre: si an
tes que les predicaran la fe ouierá sido por la ydolatria / y
otros pecados hechos en su infidelidad punydos: no lo mā
do el assi: antes diro. Lucevlti. Qm̄ sic scriptū est t̄ sic opon
tebat Christum pati t̄ resurgere a mortuis tertia die: t̄ pre
dicari in nomine eius penitentiā t̄ remissionē peccatorū in
omnes gentes incipiētibus ab hierosolima: yes autē testes
estie horū. Donde paresce biē claro poner forma y precep
to como y de dōde se deve comenzar la predicaciō de su san
cta fe: conuiene a saber/ dela indulgēcia y ofrecimiento del
perdó de todos los peccados passados/ no haziédo quenta
ni dādo poder a hōbre humano para punir uno ni ninguno
dello: delo qual daremos otras muchas autoridades y
razones catholicas. Asli q̄ infamarō los tābien de bestias
por hallarlos tan māsos y tan humildes/ osando dezir que
eran incapaces dela ley/ ofe de Jesu christo: la q̄l es forma
da erégia: y vuestra magestad puede mādar quemar a qual
quiera q̄ con pertinacia osare afirmarla. Y pluguiera a dios
que los ouierá tratado si quiera como a sus bestias: porque
no ouieran con inmensa cantidad muerto tantos. Van los
procurado millares de veces con infinitas maneras/ frau
des y cautelas y falso dade: ante los reyes passados y ante
vuestra magestad de reducir en perpetua servidūbre/ em
biando sobre ello infinitas cartas y suplicaciones comu
chos t̄ diuersos procuradores dellos para que selos diessen
perpetuos: dellos por sus vidas y de un heredero: dellos cō
colores y engaños fungiédo q̄ para los enseñar y doctrinar.
Y desta manera engañarō al rey catolico: el qual engaño
fue tan eficaz que les dio licēcia para llevar los vezinos de
las yslas delos Lucayos a la ysla Espanola/ sacandolos
de sus casas y naturales tierras contra todo derecho natu
ral y diuino: donde destruyeron y assolaron mas de quinietas

mill animas: tanto que en mas de cinquenta y sìas / algunas
mejores que las de Canaria que estauan llenas como vna
colmena / no dexaron sino solas onze personas: de las qua-
les somos testigos / que un buen hōbre que se llamo Pedro
de ysla y agora es frayle de sant Francisco / mouido de pie-
dad hizo un vergātin y embio a rebuscar todas las dichas
yslas: y estuviieron en escudriñarlas y en rebuscarlas mas
de dos años: y no hallarō mas delas dichas onze personas
que con nuestros ojos vimos . Dezira vuestra magestad la
bondad y sinceridad de aquellas gentes de aquellas yslas
que se llaman Lucayos: y las crueldades y matanzas y es-
tragos que en ellas los sanctos Christianos fizieron / cau-
sa le dariamos de rasgarsele sus entrañas reales . Dellos
suplicando por licencia para hazer a muchas prouincias
guerra sin causa alguna / sino por el ansia que tienen de po-
der alcançar de vuestra magestad hierro para herrar escla-
uos: delos quales escluos herrados no ay diferencia en el
cruel tratamiento alos . Indios que tienen encomendados
delos pueblos: sino es que aquellos venden publicamente
porque tienen hierro: y estos secretamente porque no lo tienen y co-
mill colores y paliaciones . Que les ayan mouido guerras
y trabajado de matar y de hecho los ayan muerto y toma-
do sus mugeres y hijos / y muertos sus deudos y parientes
privado y despojado de todos sus bienes / y robado quanto
en este mundo posseyan : arriba en muchas partes esta pro-
uado: y aquellas tierras despobladas lo muestran / y el mū-
do lo clama / y los angeles lo lloren / y Dios con grandes
castigos nos lo enseña cada dia . Son luego los Espanoles
delos Indios mortales y capitales enemigos: insidiado-
res y destruyidores manifiestos de sus vidas: y hostes verda-
deros de todos su ser: taladores y yermadores de toda su ge-
neracion: y por consiguiente: no solo ay violenta y vehemē-
tissima y probable sospecha que teniendo mando / q entra-
da con ellos / o sobre ellos: padecerán peligro en sus vidas:

pero cierta sciençia q̄ estando en su poder/ como quiera que
les sean dados han de ser destruydos juntamente en cuer-
pos z animas. Pues si segū todas las leyes comunes y las
de este reyno/ y q̄ tienen su fundamēto en la ley diuina y natu-
ral/ ningun menor o pupillo se deue dar a ninguno para q̄
sea tutor o curador del/ si es sospechoso de ser enemigo suyo
o de sus parientes y deudos/ o ouiesse mal procurado/ o ga-
ftado sus bienes/ o le ouiesse enseñado mala criāça y malas
costumbres: z si selo ouiesen ya dado selo deue luego el juez
aun de su oficio quitar: aunq̄ fuese persona rica y quisiese
dar seguridad y fiāças de buena administracion: y los Eſ-
pañoles se den a los indios con color de tutores y curadores
la q̄l color es fraudalēta/ fingida/ y falsa/ y engañosa/ y no
ſuficiente: porq̄ los indios no tienen necesidad de tutores
para biuir temporalmente: ni los Eſpañoles ſon capaces co-
mo esta dicho para oficio de predicar a infieles q̄ nueuame-
te han de ser traydos a la fe/ aunq̄ no ouiesse los otros incó-
uenientes: y la necesidad q̄ los indios tienen no es otra ſi-
no de predicadores y buen regimēto y gouernaciō qual de-
ve de ser para pueblos y gentes libres: y los dichos Eſpa-
ñoles no ſolamente ſean ſospechosos de ser enemigos de los
indios: pero ſea verdad aueriguada/ y aya dello certidum-
bre por la experiençia: y les ayan no ſolo gasta do ſus hazie-
das y mal administrado ſus personas: pero robado y vſuri-
pado quanto en este mundo poſſeyan con ſus mugeres z hi-
jos/ y ſu libertad natural: echandolos/ y trabajando de
echarlos y tenerlos en perpetua ſeruidumbre: en la qual z
con las guerras q̄ les h̄a hecho injustas/ los ayan aſſi apoca-
do/ y talado/ y despoblado: y a los q̄ ſon bieuos/ y a los q̄ h̄a
muerto miétra biuā no les enfeñando: ni les era poſſible en-
feñarlos: aunq̄ ſe encargauā de officio de enfeñar: ni precu-
raron q̄ los predicadores del euāgelio los enfeñassen: antes
les h̄a eſtoruado efficacissimamente/ de prepoſitio q̄ no les
pudiesen enfeñar ni doctrinar la ley de Dios y doctrina

Christiana: ni las virtudes: persiguiendo y echando de los pueblos a los religiosos: porq no supiesen y descubriessen sus tyranias: antes los han inficionado y corrompido con muchos vicios y dañadas costumbres/ con sus malos ejemplos que nos fabian los Indios: assi como jurar/ y blasphemar el nombre de Jesu christo: lo qual no lo dizen por blasphemia sino solamente porque lo oyen a los christianos: y trafagar y mentir/ y otras muchas maldades muy agenas de su mansedumbre y sinceridad. Manifesto es que no les deuen de dar los Indios a los dichos Espanoles: y los dados les deuen quitar como a tan perniciosos y capitales enemigos y destruydores de toda su generacion: segun la intencion y ditamen de todas las leyes. Y porqne darse, los de nuevo / o derarles los que les han dado: no es otra cosa / sino darlos y dexarlos a quien y de quien ninguna dubda ni presumpcion chica ni grande se tiene / sino qne les han de destruyr y acabar : y por consiguiente es grandissimo y inexpiable peccado mortal a sabiendas y con industria cometido/ pues se entregan tantas gentes y tantas animas a tan cruel y cierta carniceria. Porque si gran peccado mortales poner a vn solo proximo en solo peligro de muerte corporal: quanto mas lo sera entregando tantos y tan innumerables: no solamente en peligro sino de rendon y de golpe a la cierta y violenta muerte corporal y espiritual dellos: del qual peccado y eterna muerte somos ciertos que vuestra Magestad huya con todas sus fuercas/ quitando los dichos Indios de poder de los dichos Espanoles/ y no dandoles mando / ni entrada/ ni salida por con mucho sobre ellos como deue a Christianissimo y catolico Principe.

C Razon septima.

 Al septima razon es porque segun las leyes razonables y justas: y segun los sabios philosophos que doctrinas morales escriuierõ: nunca se deue de dar regimiento a hombres pobres ni a codiciosos que dessean y tienen por su fin salir de pobreza: y mucho menos a los que anhelan suspiran y tienen por fin de ser ricos: porque la naturaleza / nunca en balde trabaja ni obra. Y porque como el apetito y cubdicia delos cubdiciosos siempre ensiéda y se enderece a tener riquezas y a henchir la bolsa: mientra este fin no alcançare / es imposible descásar: porque no puede ser frustra / o en balde. Lo qual la natura rehuye como rehuye y aborresce lo vacuo o vazio por no lo poder sufrir. Y portantose han de desuelar noches y dias los cubdiciosos / y tener todas las maneras y industrias que possibles les fueren inuentar: para henchir lo vacuo o vazio de sus bolsas: porque de otra manera no podrá sossegar jamas ni biuir en reposo. Por esta causa es peligrosissimo (segñ el philosopho) cometer cargo de governar pueblos y dar mando y juridicion a hóbres pobres ocubdiciosos. Por lo qual segun quentan las historias: como fuessen dos hombres elegidos por los consules Romanos para embiar a gouernar a Espana: el uno era muy pobre y el otro auaro: y como se metiese el negocio en el capitolio / diro Lipion africano: q ninguno dellos era digno de gouernar / determinando q ambos a dos serian corrompedores del bien publico y de qualquiera regimiento de politica: porq en la ciudad son assi como sanguisuelas en el cuerpo humano / como si toda su principal intencion se enderece a chupary embeuer en la substancia de todo el pueblo / porque es por fuerça que pudiendo han de cumplir y satisfacer a su natural apetito por alcançar el fin que pretenden/ aunque sea con riesgo de todos aquellos sobre quién tienen juridicion / o mádo: especialmête si dellos y no de otra parte sabé que ha de venirles. Porq el vacuo o vazio del apetito

de ser los hombres cùdicosos ricos: no se puede jamas henchir en esta vida: porque el fin de auer requezas no tiene jamas termino: y escripto esta. Ecclesiastes. v. Auarus non implebitur pecunia. Y este mal allende de ser muy peligroso, es insanable por ninguna cura humana como luego se prouara: por tanto es impossible que el auaro y cùdico teniendo mano y poder sobre algunos los dere de dessollar y sacar les la substàcia y la misma sangre por límites ni leyes y penas que sele pongan, ni remedios que se busquen, ni amenazas que sele hagan: si el dicho poder y mando no le quitá, porque no es en su mano auiendose ya dado ala cùdicia por vencido, que no se pueda jamas henchir ni terminare en esta vida el viage dela cùdicia, ni que tenga jamas termino. Y que sea insanable este mal en el cùdico que en el cae por ninguna via humana y que ningun remedio pueda bastar a estoruar que el cùdico que tiene mando sobre pueblos no afiija y desangre la repùblica, que son tres puntos, cada uno entendemos prouar.

¶ El primero que nunca se pueda henchir y hartar jamas la cùdicia, sola podia bastar la autoridad susodicha dela escriptura: auarus non implebitur pecunia. Pero allende della lo prouamos por esta razon natural. Quanto mas qualquiera cosa participe de las condiciones dela perfecta bienauenturanza: tanto mas es deseable y apetible: y por consiguiente mas impete y aguionta y con mayor violencia a alcançarla. Pues el apetito de ser rico en el pobre y cùdico es semejante al apetito de la total bienauenturanza, porque como la bienauenturanza promete ser el bienauenturado por si suficiente y no falta lle nada: assi las riquezas prometenla por si suficiencia: como dice Bocio. iii. de consolacione: y la razon deslo es, porque segun el philosopho en el. v. delas ethicas: usamos del dinero como de fiador para tener y posseer todas las cosas: y la sancta scriptura dice, Ecclesiastes. x. Pecunie obediunt omnia. Porque por el dinero alcanzan los hombres todo

quanto temporal hā menester y desejan: como es honra,
nobleza/estado/familia/fausto/preciosidad de vestidos/
delicadez de manjares/delectacion de vicios/végança de
sus enemigos/estimacion grande de sus personas. Las q,
les cosas los amadores deste siglo como summa felicidad de-
slean y buscan y ponen sus vidas y salud a grandes trabajos
y riesgos:y por ellas facilmente qualesquiera crímenes y pe-
cados comere. Por la qual diro sant Pablo.i.thi.vlti. Ra-
dir omniū malorū est cupiditas. Y el Eccli,enel lugar ale-
gado. Quarus habet animā suam venalē: porq la arriesgan
segū sancto Thomas/y la ponē a muchos peligros. Pues
como la possession del oro y delas riquezas tenga tanta se-
mejança y vezindad con la bienauenturāca y felicidad y
por si suficiencia:y por consiguiente tenga razon de fin:y el
fin sea in infinito apetible y desiderable:siguese que el ape-
rito y deseo del cudicioso sea infinito y vehementemente:y por co-
siguiente/q nunca el vazio deste apetito enesta vida jamas
se pueda henchir. Porq como solo tenga semejāca y no per-
fecto ser de bienauenturāca: no puede el anima hallar su
centro/ni puede derar desospirar por lo q le falta. Y como
el auaro y cudicioso aya escogido las riquezas por fin:y no
tenga sentimiento de otro:emplease todo en elllas:y assi las
trabaja d augmētar en infinito. Y assi dice el philosopho.i.
politi:q cupidoas in infinitū extēditur. Y sant Ambrosio.
Aec satietasvn q̄ nec finis aderit cupiditati. Y quanto mas
las augmēta:tāomas le cresce el apetito/y mayores agui-
jones le da para multiplicallas: porq quanto mas tiene mas
cercano se vee de alcāçar toda la suficiēcia y māgen q bus-
ca dela bienauenturāca. Porq segū el philo.vi.phisi. Todo
natural mouimēto es mas veloce y vehemēte quanto mas cer-
cano esta de su termino. Y porq el fin/o termino del auaro
es tener porel dinero todas las cosas:por esto quanto mas di-
nero tiene:tāto le parece q se acerca mas a el:y por cōsiguiē-
temas le crece el apetito de tener/q es mouimēto. Y assi se
auerigua el verso de Juvenal. Latū crescit amor numi:q

tu ipsa pecunia crescit. ¶ El. ii. puto se sigue del primero: cõ
viene a saber: si nũca jamas la cùdicia de los auaros puede
ser satisfecha por infinito q̄ tenga: por las causas y razones
naturales dichas: siguese q̄ este mal es por via humana insa-
nable. Porq̄ ala fuerça dla natura / especialmēte élos q̄ ya
se h̄a dera do sojuzgar de vn vicio y tal como el dla avaricia:
poco puede sobrepujar sin la divina ḡfa toda humana indu-
stria. Es mas dificil de curar / y por cõsiguiéte mas insana-
ble el vicio dela avaricia q̄ el dlas cosas venereas: porq̄ los
otros a estos dos no son cōparables. Y aq̄llo por dos razões.

¶ La. i. porq̄ aunq̄ la cōcupiscécia q̄ de aqllas procede/ en-
tanto q̄ la naturaleza es valida de pte de su inclinació sea ve-
hemēte y muy rezia: épero de parte del objeto q̄ es las cosas
q̄ promete el dinero sin cōparació mayor es y mas vehemēte
el apetito d̄l q̄ el dela cōcupiciécia: y esto es porq̄ el dinero
es mas vniuersal: y como fue dicho: tiene razõ de fin y de fia-
dor pa auer por el todas las cosas: de dōde es q̄ tiene facul-
tad de alcáçar la cōcupiciécia: y ella sola por si no puede al-
cáçara el. ¶ La. ii. razõ es porq̄ el apetito y cùdicia d̄l dine-
ro y d̄l ls riñzases mas diurno y duradero/ porq̄ perpetuo
q̄ el lasciuio. Porq̄ aunq̄ el lasciuio sea grande y mucho y vehe-
mēte por alq̄u tiepo/ q̄ es q̄ndo tiene su violècia y colmo la
passiõ: épero el dela avaricia tanto mas va creciendo y fortifi-
cándose y mas dura/ quanto los defectos dela naturaleza hu-
mana mas se multiplicá: como se ve en los viejos: q̄ quanto
mas viejos tanto mas son cùdiciosos: porq̄ mas desfallece en
fuerças y en sanidad: y por ello tiene mas necesidad
d̄l socorro y ayuda dlas cosas exteriores. Por todo lo q̄l pare-
ce ser el vicio dela cùdicia mas insanable q̄ el dela lasciuia: y
por cõsiguiéte/ q̄ otro ninguno: y por esto mas q̄ otro peligro
so: como dice s. cto Lho. Desto se sigue claridad del puto. iiij
cõviene a saber: q̄ temédo jurisdicció/ o mádo el auaro y cùdi-
cioso sobre otros: q̄ los ha de aſligir y / opprimir / y chupar
por ebeuer en si toda la subl. a: na y q̄ no aſrouchara nata
c ii

ponerle limites/ni leyes/ni penas/ni otros qualesquiera
remedios: si el tal cargo y ocasión para robar no le quitan/
por que es del todo incurable/ y por via humana no se pue-
des sanar. Y dado que esta razon bastaria: empero para me-
jor corroborar lo otras tres razones traemos. ¶ La pri-
mera/ las maldades y vicios y mortiferas cōdiciones que
tiene: y que segun los sanctos como de suiente y razz de los
males proceden y nascē dela auaricia. Della salē traxcios/
nes/fraudes/salacias/mentiras/inquietudes/perjurios/
violencias/furtos/rapinas/inhumanidad/y dureza de co-
raçon contra toda misericordia:dizese ciega/o que causa ce-
guedad y cubre de humo la razon: porq el fin recto y verda-
dero no dera ver ni los peligros que le estan aparejados.
Altra con mas alegría el oro que no el sol ni su lumbre/es
materia de todos los crímenes: es madre dela calunia: por
que del daño de otro el cudicioso allega su dinero. Y segun
Beda/ el auaricia la fe quita: la concordia dissipata: la chari-
dad viola/ y innumerables males engédra: diciendo el apo-
stol. Rayz de todos los males es la auaricia. La auaricia
de entrañas de piedad careisce: al padre no conoce: a la ma-
dre niega/ se ni amistad no guarda: del propinco y del propio
no se compadesce: antes los propincos assi como a los
estraños desecha y aborresce: hec Beda. Añadimos aqui
que el auaron ni a si mesmo perdona: pues q su vida trae ven-
dida: como arriba se diro/ y siépre puesta al tablero. ¶ La
segunda razon es/ la pronidad natural y deleznabilidad de
la naturaleza humana q desde su niñez siépre se derrueca a
lo male: y en qualquiera vicio que se assienta ninguna me-
dicina basta como vemos. ¶ La tercera/ porque segú sanc-
to Ambrosio la mente/ o el entendimiento del auaro esta liga-
da con los lazos de su cudicia: y por configuiente/ no tiene
el juzzio libre sino como casi juzzio enagenado. De mane-
ra que ya no es en su mano hazer lo que es de razon: sino y
a dôde el impetu del apetito del dinero lo lleuare. Esto pa-

resce por que siempre oro/ siempre plata/ siépre el prouecho
como y de donde le ha de venir considera y cuenta: y hasta
la oracion que a Dios haze a que le de oro se enderega: que
son señales de ser trauado y de hombre no libre. Y por esto
se dice tambien segun sant Hieronymo. El auaro fieruo de
las riquezas: porque el hombre que las ama no tiene liber-
tad para hazer obras de libre: sino andar al māo y en bus-
ca dellas: como fieruo/ segun a quello. Eris seruus eris: sive
spes trahat eris. Digamos pues assi/ que si la cudicia del
auaro es infinita/ y quanto mas dinero y oro y plata tiene/
tanto mas le cresce: y nunca jamas le viene hartura / y por
esto es insanable: y el tal por cumplir conella esta dispuesto
para hazer trazciones/ fraudes/ mentiras/ calunias/ per-
juros/ violencias/ burlas/ rapinas/ inhumanidades y mu-
chos crímenes: y es ciego que no ve ni considera el fin recto
y verdadero: ni las penas y dolores eternales que le han de
dar/ es duro de coraçón sin alguna misericordia: no tiene fe
ni ama la concordia: esta vazio de charidad: las entrañas
sin piedad: al padre niega: a la madre no conosce: no guarda
se ni amistad de pariente ni amigo: no se compadesce: antes
aborresce a todos: porque del daño de todos piesa sacar di-
neros: y a si mismo es cruel enemigo: y de su vida propia/ y
mucho menos de la anima no tiene curvado/ y finalmente es
captiuo y esclavo del dinero y ha de hazer lo que le manda
su señor/ y andar siempre curvado y diligente/ y desuelado
por lo auer de agradar y buscar: porque del espera todo su
consuelo/ y su bien y fin de sus deseos y toda su bienauen-
rança: y sobre todo es de juzgio enagenado y como mente
capto: porque la razon tiene captiuia ahumada y llena de
nuves y nieblas: por lo qual no puede hazer obras de libre
ha de andar dōde el impetu y la fuerça dela cudicia le echa
re/ y a todo los fusodicho ayuda y inclina/ y sopla/ y aguija-
na/ y da empellones la general corrupcion y vicio y pronis-
dad/ y maldad de nuestra naturaleza. Este tal si vna vez

tiene poder y se le ofrece ocasion y aparejo para como quiera que sea cumplir sus deseos / y echar y añadir en el vazio de su aperino y de su bolsa / apruechara algo ponelle limites y leyes / penas ni otros algunos remedios : sino se le quita el mando y autoridad sobre los que puede desollar / aafogir / oprimir / y tyranizar / y todas las otras ocasiones para que lo pueda / o tenga oportunidad de lo hazer : y despues que vna vez lo haga / y alcance lo que deseava / faltalle han escusas / fraudes / mentiras / perjurios : y si ha rogado cien mill sobornar al que le acusare / o le ouiere de tomar cuenta si fuere menester : con los treynta y quarenta mill / y quedarse con el resto : Por manera que nunca los agraviados y dessollados y oppresos / tristes y aafogidos / y muertos alcancen satisfaccion / releuacion / justicia / consuelo / ni remedio : sin que assi parezcan y mueran en desesperacion como malamenturados . Luego no bastan limites / no leyes / no amenazas / no penas / no otros ningunos remedios para excusar de no aafogir y dessollar y tyranizar los pueblos / sino quitar y no dar mando ni poder ni jurisdicion ni entrada ni salida a los pobres y cudiciosos y que deseanser ricos sobre los hombres . Algora todas las cosas susodichas / aplicado a nuestro proposito por lo mucho que a vuestra Magestad va .

Con vuestra magestad suplicamos sea servido de con atencion entender lo que aqui inferimos y dezimos assi / q' pues todos los q' passan a las indias van y son hombres pobres y cudiciosos / y no los mueua y alla otro fin sino sola cedula y el ansia de salir / no solamente de pobreza / pero de ser ricos / y no como quiera ricos / sino con mas opulencia ricos que en los tiempos passados nadie pudo tanta riqueza ser en el mundo posible pensar nisoñar : y por tanto se aryan determinadamente rendido y hecho fieruos y captiuos de la auaricia / como paresce por las obras que han hecho alla y en aquellas tierras y prouincias / por las causas en el

quinzeno remedio de los generales dichas / y por las na-
turales que agora se acaban de dezir: sea inmensa / y sin al-
gun termino / moderacion / y medida mas que nunca en
ninguna parte de todo el vniuerso orbe jamas fue / ni ju-
gio de hombre puede pensar la cudicia y apetito desordenado
de los hombres de tener y poseer infinitas riquezas / y
subir con ellas a alto y desproporcionado estado : especial-
mente por la facilidad que ay de auerlas: y al menos es cier-
to que las ay / y cada uno piensa hallar una mina y minas
donde pueda sacar cantidad infinita de oro y plata: y por la
gran experientia / vista de ojos que se tiene de ver cada dia
de muchos años atras quantos hombres pobres y barcos
y de poco linage y estima ayan alcançado y traydo de aque-
llas partes tan cresidas y oppuléras riquezas : y por esta
causa este ya corrupta y inficionada de cudicia y auaricia
toda Espana. Donde si bien y co ojos claros y christianos
se mira: verdaderamente esta abrasada y hierue con fuego
della / y menos se estima y reuerencia y adora Dios que el
dinero; y sepan y conozcan todos los que alla viuen y aca
estan: que no las pueden auer ni alcáçar como ellos deseá:
conviene a saber / descansada y holgazanamente y sin costa
y trabajo alguno suyo / sino es / o robandolas violentamente
de lo que de otros tiempos tienen en sus casas los Indios
aunque esto lo menos es comunmente / o sacando selas de sus
sudores y trabajos y seruicios que es lo que mas dura y mas
por los christianos se pretende / y donde los Indios se des-
hazen y totalmente perecen: si los indios se les dera n / o de
nuevo seles dan y ponen en sus manos por via de encomen-
dar selos / o dar selos por vassallos / o en feudo / o deposita-
dos / o de otra qlquiera manera q tengá mādo / o señorío / o
jurisdicció / o entrada y salida co ellos / q se podra esperar de
los tales cudiciosos : Que hará colos innocentes húildes y
másos y timidos indios: y q nose osan qrar: ni ay quié los oy-
ga ni desieda y remedie: teniendo los élos capos y mótes: élas

c. iiiij

minas y caminos y soledades / y donde todo el aparejo que
en el mundo se puede desear / ay para fin q se sepa maltrata-
llos: sino lo q hasta agora les ha hecho / y en este dia les
hazan / que es chupalles toda la substancia de los cuerpos
porque otra no tienen ya en sus casas / hazerles echar la
sangre: exponerlos a todos peligros / darles intolerables
y diuersos trabajos / y sobre ellos muchos tormentos de pa-
los / ajetes y otras nunca oydas veraciones: / y finalmente
sin alguna piedad / por mill maneras corromperles y de-
struyrles las vidas? Porque si todo auaro y q tiene por fin
el dinero no tiene entrañas de charidad es duro de coraçõ:
y al padre y a la madre niega / ni de sus parientes y amigos
se compadece / y para si mismo es ta cruel y enemigo que trae
su vida vendida / y a cada passo puesta al tablero / solo por
adquirir dineros: que piedad se podra esperar que vsara
con las vidas agenas / y señala dame con las de aquellos
que menos estimay precia: que bestias y aun que estiercol
de las plazas? Liertamente con mas facilidad las expos-
na a toda miseria por alcançar su fin / pues las toma por
medios / y instrumento de adquirir las riquezas. Porque
segun el *Opilosopho. j. poli.* Una queqz ars finis in infinitum:
nan qz maxime volunt illum efficere: eorum vero que
sunt ad finem non in infinitum. Porque no vsamos mas de
los medios / y instrumentos de quanto nos ayudan a alcá-
garel fin que pretendemos. Assi no vsan los Espanoles
de los Indios mas de como medios / y instrumentos para
alcançr el oro / y riquezas que desean / y tienen por fin. Pue-
ses no lo hizo assi Christo / que no vino al mundo a morir por
el oro / sino a padecer por los hombres para saluar los hom-
bres. Si vuestra magestad tampoco tiene tal intencio que
se peruierta y transmude assiel fin que Dios ordeno / que
los hombres fuesen fin de todas las cosas / y no las cosas
inferiores fuesen fin de los hombres. Este yerro y trastro-
camiento del fin: ha destruido a vuestra magestad las In-

dias: y no es maravilla: porque assi como el fin es en todas
las cosas lo mas perfecto y precioso dellas segun el philosopho:
assi segun el dice el yerro cerca del fin es pessimo y
peor que todos los yerros. Porque errado o trastocado el
fin no se puede hazer bien alguno ni acertar alguna cosa.
Pues entregar y darse en poder hombres tan masos/ sim-
ples / humildes y buenos: para que sirvan a quien tanta ce-
guedad y error tiene que vian dellos como de instrumentos
muertos / teniendo el oro por biuo y por principal fin: per-
uertiendo la orden natural por Dios tan señaladamente
sobre todas las cosas que hizo visibles/ establecida / pos-
poniendo las criaturas racionales que tanto ama Dios/
alo que es vassura y estiercol y hezes dela tierra: y a quien
tiene la razon captiva y el juzgio enagenado / y como mens-
te captos y que no pueden hazer obras de libres: y son de
natura y costumbre corrupta / y que tanta hambre tienen/
y tanto mueren y trabajan y sospiran por dineros/ sin asig-
nar termino ni poner tassa ni medida/ sino que los estiende
y cuentan en infinito como su bienauenturança: aunque se
les pongan las leyes y penas quales y quantas ponerse
quisiere: que otra cosa es sino entregar la nauaja en manos
del frenetico y poner la gargata de vn hijo muy amado cers-
ca del: o poner al hombre en poder de su furioso y capital ene-
migo y que ha muchos dias que lo deseua matar / y darle es-
pacio y tiempo despues que del ouiere cumplido su volun-
tad / para que si acaesciere ser muerto de escusas y razones
como el no lo mato / aunque al principio si le vuiescen pue-
sto terribles penas y leyes? O tambien si algun juez su-
piesse de algun mancebo que excesuamente ardia en el
amor de alguna muy hermosa donzella / y la pusiesse en la
misma casa y poder del: protestandole con grandes penas/
amenazas y juramentos que si tocava en ella que le auia
de hazer y acontecer: y el mismo mancebo lo jurasse y pro-
mettiesse de hazer lo assi / y con esto importunasse que con

quantas condiciones y penas quisiessen se la diessen: que
se podia de este esperar: Ciertamente la certissima muerte
de los vnos / y la corrupcion de la otra: no menos que se si-
guiria la perdicion de todos si todos fuesen echados en un
cossio cabe los cncernos de muchos brauissimos Zoros / o
en la leonera de muy hamrientos Leones. E ya que nin-
guno de los males susodichos por milagro no se siguiese: pe-
ro el que en tal peligro como estos a alguna persona pudiese-
dolo escusar pusiesse / sin ninguna dubda gran peccado
mortal cometeria / porque nadie tiene licencia para poner
a otro en peligro de muerte corporal / y mucho menos en la
del Anima que por el peccado mortal se incurre / tampoco
como a si mismo: aunque al cabo el efecto no se figura: sin ser
violador del divino precepto. Porque puesta la causa que
de necessidad / o de probabilidad ha de produzir su efecto
no produzirlo / no es de poder humano sino divino: y esto
prohibelo Dios a los hombres / y para si lo reserva. De
la misma manera ya dicha dar los Indios en poder de los
Espanoles / es fiar las gargantas de los hijos en las ma-
nos ocupadas con nauajas de los freneticos / es poner los
hombres en poder de los furiosos capitales enemigos / y
que muchos dias ha ya que con mucha ansia lo dessean.
No digo que los dessean matar de directo por odio: que les
tengan / sino que dessean ser ricos y abundar en oro que es
su fin / con trabajos y sudor de los asfigidos y angustiados
Indios: y dando dellos assi como de medios y instrumen-
tos muertos / a lo qual se sigue de necesidad la muerte de
todos ellos. Es assi mesmo como poner en poder del man-
cebo muy apassionado y ciego de amor de alguna hermo-
sa Doncella / de donde de necesidad / sino fuere por mi-
lagro / se ha de seguir la corrupcion y violacion della / y el
peccado mortal del . Y mucho mas cierta y necessaria
es la muerte de los miserios Indios que lo que demuestra
este exemplo que agora se dice. Porque mas vehementemente

es / y mucho mas tiempo dura pues es continua e infinita /
y mas eficacia tiene la passion y ceguedad de la auauare-
cia (como arriba fue prouado) que la de la vil concupisen-
cia. Es finalmente ponerlos en los cuernos de muy bra-
uos Tores / entregarlos a Lobos y Leones y Tigres
de muchos dias hambrientos . Y lo mismo que aprue-
charian las leyes y penas y amenazas a estos que no los
comiessen / sentimos y afirmamos que apruecharan po-
nerlas a los Espanoles / que teniendo poder / o entrada /
o salida con los Indios / o sobre los Indios : no maten por
adquirir oro a los indios . Y por la experientia grande y muy
cierta y muy vieja que desto tenemos : notificamos y haze-
mos cierto a vuestra magestad que aunque les mande po-
ner vna horca a cada uno de sus puertas / certificandoles
y jurandoles por su real corona que por el primero indio q
les faltare / o se les muriere los han de ahorcar en ella : no de-
ren por esto de matallos / si mando / o poder / o autoridad
inmediato / o comoquiera q sea les dera / o concede vuestra
magestad sobre ellos . Porque ellos lo hazen y haran tan a
su salvo / y se saben y sabran escusar de tal manera / que las
leyes y las penas y las horcas poco les empezcan .

¶ Esta razon casi formalmente dixeron el consejo real de
vuestra magestad / mardadoles ago: a diez / o doze años des-
de Barcelona que se juntassen a platicar en ello : y lo deter-
minaron desta manera : puesto que nunca se puso en execu-
cion cosa ninguna de lo que alli concluyeron . Su determi-
nacion ponemos formalmente abajo en la razon vnde es-
ma . Lo qual si se ejecutara vuestra magestad ouiera escusa
do grandes perdidas . Assi que con estar seguros los Espan-
oles de q no se han de ver ni saber sus delictos ni las muer-
tes que causan a los indios / por manera que se les puedan
imputar y castigar por ellas : sufriran que vuestra magestad
les ponga quantas leyes y rigores y penas gravissimas y
tormetos : y la misma muerte / limitaciones / y cōdiciones q

fuere servido ponelles / y lo suplicaran y rogaran / e impo-
cunaran y haran quantos votos y juramentos les pidieren;
con tanto que les dexen y les conceten de nuevo (que es lo
que ellos pretenden) los indios y que tengan inmediata go-
uernacion / o authoridad y mando sobre ellos . Considera-
re vuestra magestad lo que acaece cada dia en estos reynos
que se embia un corregidor a gouernar vna prouincia : y si
acaesce ser hombre desalmado y cudicioso : y no se le dando
sobre los hombre della el mando que los Espanoles tiene
sobre los Indios / porque no los tienen en su poder ni en su
casa como ellos: y si agrauia a algnio sabese querer: y auiendo
en Castilla un consejo real y dos chancillerias / y mas la
presencia de los reyes sobre todos ellos: y con todo esto aca-
bo de dos años tiene robada la prouincia: y de cien hurtos
y sobornos / no se pueden los diez aueriguar: que haran en
las indias / donde los Espanoles tienen supremo y absolu-
to poder sobre los indios: teniendo los dentro en sus casas
y poniendolos y llevandolos donde y como y cada y quando
qquierer: como si no ouiesse Dios ni rex: Y los indios nosa-
biendose / ni osandose querar por miedo de las cruidades
y asperrima tyrania de los Espanoles: y las audiencias rea-
les dozientas y trezientas y quatrocientas leguas: y sobre
todo vuestra magestad tres mill: donde tan por lo grueso y
tan a su saluo ay facultad de robar: que podria aueriguar se
de tantas muertes y robes que en infinitas y distantissi-
mas y escondidas partes contra y en aquellas miserables ge-
tes se hazen cada dia: Por estas razones se escluyen lo que
dizen los qlo querria y desean: q si vira magestad les diesse
los indios por vassallos / q como hacienda propria y de
sus hijos y descendientes los procuraria y miraria y conser-
varia: pero esto es falso y engañoso y fraude de losa y manifi-
esta. Porq el auaro y ciego de cudicia como son todos los es-
panoles das indias: no mira sino sus ansias y sospiros por di-
nero y puechos presentes por las razones claras / verdaderas

y naturales susodichas. Porque si a su padre y madre niega y reniega y de sus propinquos y deudos no se compadece: no lo ha de mejorar la consideració delos herederos que estan por venir y que nunca quic̄a seran en el mundo: y especialmente en las indias / donde la soberuia y el estado y fausto que todos tienen es tan desproporcionado: y los gastos y deleztes en comidas y bevidas y vestidos tan excesivos: que nunca jamas en ninguna parte estuuio el mundo tan desordenado y corrompido / en lo qual gastan mucho mas de lo que pueden sustentar con toda la sangre que derraman delos indios. Y quitarles esto sera imposible: porque mas precian y mas se gozan de su gloria y deleztes (como sea su proprio y presente interese) que de todo el bien futuro por grande que fuese de todos sus hijos. Y la prueua de esta muy verdadera verdad ya la emos visto: porque lo mismo alegauan los que destruyeron la ysla Espanola / diciendo que les diessen los Indios perpetuos: y sabemos por vista de ojos que embiaron sobre ello muchas vezes al rey catolico procuradores a engañar a su alteza / y en fin lo engañaron y selos dio por tres vidas: y antes que la media se acabasse delos que lo pidieron los tenian todos muertos. Todo esto vimos por nuestros ojos: y esta razon escruvio a vuestra magestad el obispo de Luenca siendolo de sancto Domingo en la nneua Espana president: y auiendo lo bien sido en la ysla Espanola avisado a vuestra magestad de ello / porque no le engañassen como al rey catolico: cõmiente a saber / que por vassallos en ninguna manera selos diese / como quien via claramente que si los Espanoles tenian la tierra totalmente se quia de perder. Mande vuestra magestad ver su carta y parecera lo que dezimos: cuyos dos o tres capitulos ponemos abajo en la razon diez y nueve. A quien se deue de dar mas credito que a ninguno de los q̄ pidiesen o a consejassen que los Indios por vassallos / ni otra manera ninguna a los Espanoles se den. El remedio

pues es: y no otro ninguno/ q pnes tener los españoles los
Indios en su poder ha sido la verdadera y eficaz y no fingi-
da ni qualquier causa q ha consumido todas aquellas gen-
tes y despoblado aquellas tierras/ desde casi q se descubrie-
ron: y esto se sabe por todos/ y nadie lo ygnora: y a veinte y
cinco años y aun veinte y ocho q nosotros lo clamamos y
denunciamos/ y demostramos/ y prouamos: y a vña mage-
stad quado en buena ora vino a reynar a Castilla selo diri-
mos: q como cosa nociva y mortifera y destruydora de tatos
pueblos y gentes se los quiten/ y nunca jamas se los den/
ordenando sobre ello inuiolablemente constitucion real du-
radera perpetuamente/ no estribando ni confiando en ley
ni ordenacion/ ni prematica/ ni penas/ ni amenazas/ ni
muertes que seles puedan poner: porq no las han de guar-
dar ni aprouechar nada. Y porq agora algunas leyes bue-
nas ay/ e siempre ha auido prohibiciones y penas y orde-
naciones/ y talaciones en los tributos y struicios que les
han de hazer: pero no por esto los deran oy de dessollar/ y
de robar/ y de matar como siempre fizieron. E si los taffen
en diez les roban dozientos: y porque no se osen querer ma-
tan a muchos dentro en sus pueblos. Porque estato y cres-
ciendo la misma causa dela dicha muerte de los Indios co-
mo oy esta y cresce siempre (segun arriba esta prouado) im-
possible es que todos los indios no perezcan como han pe-
recido/ y se despueblen todas aquellas tierras y quedere
mas como las otras grandes y muchas que ayer llenas vi-
mos. No sufre pues la ley de Dios ni la razon natural/ ni
la sentencia y parecer de los sabios prudentes/ que se de-
gouvernacion ni cargo de pueblos/ mando/ ni entrada/ ni
salida sobre ellos a hombres pobres/ cudicioyos y amigos
del dinero: y mucho menos deve vuestra magestad permitir
darse a los Españoles los Indios: porq mayor y mas fuer-
te es la razon desta prohibicion en esto que en ningun caso
jamas la ouo: como parecese por todo lo susodicho. Y porque

en las otras partes en el peligro que ay de hazer el contrario/nose auentura sino robar la hacienda de los subditos el q gouierna: pero en las indias no sola la hacienda pierde y les es robada a aquellas gentes: pero las animas juntamente con las vidas. Y por tanto vuestra magestad los deue de encorporar inseolublemente en su real corona: pues es padre y curador y defensor y gouernador y señor vniuersal de todos ellos.

Razon Octaua.

Al octaua razon es porq dando los indios a los Espanoles encomendados como los tienen/ a depositados / o en feudo / o por vassallos como los quieren : son grauados y fatigados con muchas cargas/seruicios y intolerables veraciones y pefadumbres. La vna es el seruicio y obediencia y tributo q deuen a sus naturales señores: y este es muy preuilegiado/porq es primario y natural. El otro es la obediencia y seruicio q deuen a vuestra magestad como a vniuersal superior y señor: y este tambien es muy preuilegiado secundariamente. Y no solo es natural auido el consentimiento de los: pero es de derecho diuino: porq se funda en la predicacion y plantacion dela sancta fe: y ambos a dos se coputan y deuen de ser auidos por uno. El otro y tercero es el q les toma y fuerça a dar los Espanoles / q en ser incóportable y dursimo a todos los tyranicos del mundo sobrepuja y guala al de los demonios. Este es a violéto y innatural/tyranno y contra toda razó y natura: y no ay ley en el mundo q lo pueda justificar/ pues por vna misma causa ser impuestos a los hombres/ y a taflacos y delicados y desnudos hóbres/ muchos señores: impossiciones y cargas es contra toda justicia y charidad y toda razó de hombres. Pone seles a los Indios/ allende de lo que padecen por seruir y contetar al Espaniel

que los tiene encomendados en cada pueblo vn carnicero
o verdugo cruel que llaman estanciero o calpisque: para q
los tenga debaxo dela mano y haga trabajar y hazer todo
lo que quiere el amo o comendero o ladrón principal: que
aunque otro tormento no tuviessen en el infierno este seria
incomparable. Este los açoña y apalea y empringa con
cocino caliente: este los aflige y atormenta con los continuos
trabajos que les da: este les viola y fuerza las hijas y mugue-
res y las deshonrra usando mal dellas: este les come las
gallinas que es el thesoro mayor que ellos posseen: no para
comerlas ellos mismos sino para dar de servicio a su amo y
tyrano mayor: y este les haze otras increybles vexaciones.
Y porque de tantos males no sevayan a querar atemoriza-
los este infernal con dezirles que dira que los vido y dobla-
tar: y finalmente cumplir con este tienen en mas que cum-
plir con veinte desordenados hombres. Porma nera que
tiené quatro señores. Al vuestra magestad y a sus Laciques:
y al que estan encomendados y al estanciero que agora se
acabo de dezir que pesa mas que cien torres. Y podemos
añadir con verdad a quantos moços y negros tiene el amo:
porque todos no saben sino dessollarlos / opprimilllos y ro-
ballos. Pues como sola vna causa que es la predicacion de
la fe y conuersiõ de aquellas gentes y no otra sea la q ocur-
re para que a aquellos pueblos ayan de tener mas del señor
inmediato y natural que la prouidencia diuina les dio: y
desde su antiguedad solia tener: y este no deua ni ayá deser
sino vuestra magestad quanto ala vniuersal jurisdicion co-
mo dirímos arriba en la primera razõ: y en el tercero y qua-
tro remedios. Y esta carga de tener a vuestra magestad por
señor vniuersal casi se reputa y considera y es vista ser vna
con la primera / pues se endereça y es ordenada para el bien
comun de todos ellos assi subditos como señores: conviene
a saber para su conuersion y saluacion y para su buena go-
vernacion y regimientu / y concierto de razonable policia. Y

por esto esta se haga sufridera y tolerable/ aunque sea sobre
la que ellos tenian: porque por otro titulo (segun la ley de
Dios y natural) no se pudiera sufrir: y ella sola baste para
lo que ellos han menester: y todas las de mas les sea super-
fluas/ y por consiguiente onerosas y importables y contra
natura/ como a q[ui]alesquieras g[ente]s y pueblos del mundo les se-
riá y son: tener señores sobre señores/ quanto mas a los indios
por su pobreza y mansedumbre y humildad y delicadez de
complision por andar desnudos/ y comer mal / y ser delicas-
dos de su natura/ y auer de sudar y trabajar por sus pprias
personas quantas cosas les son necessarias: sigue: que la
carga de seruir a los Espanoles les sea superflua y demasia-
da: y por consiguiente importable y onerosa y innatural y
no de sufi r aunque fuese y qual a la de vuestra magestad/
o a las de sus naturales señores: quanto mas siendotan ex-
cessiva y destruytiua y assoladora de toda su generacion/
como arriba es prouado. Luego no deuen deser dados a
los Espanoles los Indios ni encomendados como los tie-
nen ni por otra manera como los quieren: porque no deuen
deserles impuestas muchas cargas/ servicios y seruidum-
bres: porque seria contra justicia y charidad. Por lo qual
dizen comunmente los sabios doctores/ que aunque el prin-
cipio supremo puede imponer algunas veces/ ocurriendo ne-
cessidad dela republica seruicio y carga extraordinaria / q[ui]-
llamamos pechos a sus subditos: empero como los subdi-
tos que tienen los señores inferiores deuan si la misma cau-
sa ocurre de seruir a sus señores ciò mismo: no puede el prin-
cipio vniuersal imponer a los dichos subditos d los inferio-
res los tales pechos y extraordinarias imposiciones. La
azon es la susodicha: conviene a saber. Ne graueretur dupli-
cionere. Lo qual muy mucho miran y guardan y prohibe-
lan justas leyes porque es contra justicia. Que sea contra
justicia parese: porque uno de los preceptos que contiene
la justicia es. Alium non ledere. ff. de justi. et jure. l. justicia.
d

pues aquellas gentes son heridas y muy malheridas y agravadas con muchas cargas de pesadumbre intolerable y duro señorío teniendo los Españoles (como ya está muy prouado y reprobado) luego es contra justicia. Porque aun la heredad que es insensible segun los derechos no puede ser onerada mas de lo que llevar puede. Y no pueden ser constituydas servidumbres mas de quanto es menester y segun la utilidad requiere de la heredad aquella sirve. Si a las heredades inanimadas y muertas no se les puede imponer mas servidumbre de la que ha menester la otra a quien aquella sirve: mucho menos a los hombres: por cuya utilidad se pone mas servidumbre de la que antes temía. Y pues la de vuestra magestad les basta por su utilidad a quién en esto se ha siempre de mirar y tener respecto: no se les puede poner otra alguna segun justicia. Es tambien contra justicia natural que los Españoles conjectura y detrimento de los indios teniendo señorio sobre ellos sean señores y horrados y enriquecidos. Ut in l. nam hoc natura: et l. hec condito. ff. de condi indebiti. Y en la regla del derecho. Lo cuplet ari. de regulis juris lib. vj. consus concordancias. Es assi mismo contra charidad añadir aficion a los cargados y afligidos como estos: que allende de lo que sufrió y padescen: harta y sobrada carga y aficion tienen segun su pobreza y fragilidad en auer de cumplir con el servicio de vuestra magestad y de sus señores naturales y mantener a si y a sus mugeres y hijos de solo sus ordinarios trabajos y sudores entendiendo en los exercicios que arriba en el sexto re medio dirimimos. La charidad nos manda y enseña que amemos a nuestros próximos como a nosotros mismos/ haziendoles bien/ t quitandolos y preservandolos de mal: y que llevemos parte de sus cargas en quanto pudieremos como querriamos ser aliviados y socorridos de los quados nos hallamos necessitados. Y a esto hacen muchos y notables testos en los decretos y en las leyes; y sobre todo la ley del

hijo de Dios q dste. Quodcūq; vultis vt faciat vobis deos
io facite illis. Mathei. viij. diliges proximū tuū sicut te ipz
Mathei. rriij. Y sanctus Pablo ois. n. lex in uno sermone im-
pletur: diliges proximū tuū sicut te ipsum. Ad galatas. v.
Eccl dilectio primi malū nō operatur. Ad ro. rriij. Et alter al-
terius / onera portate et sic adimplebitis legē xpī. Ad gala.
vi. No deuen pñes de ser dados los indios a los Espaneles
ni por vassallos / ni en encomienda / ni por otra via alguna
porque no sean onerados y aflagidos con muchas t impo-
rtables cargas: lo qual es contra charidad t justicia.

Razon nona.

Na nona razon es porque a aquellas gentes todas
y aquellos pueblos de todo aquel orbe son libres:
la qual libertad no pierden por admitir y tener a
vuestra magestad por vniversal señor: antes supli-
dos si algunos defectos en sus republicas padecian: el seño-
rio de vuestra magestad se los limpiasse y apurasse / y así go-
zassen de mejorada libertad. Esta intenció tuvo la christia
nissima señora regnadora Ysabel / y la mostro y declaro sié-
pre por sus cedulas y cartas reales: allende delo q por la clau-
sula de su testamēto suo puesta parece: y nosotros tenemos
vna q su alteza pocos dias antes q falleciesse despacho: año
d mill t quinientos y tres a. rr. de Diciembre: donde mādo al
comēdador mayor de Alcantara q entonces gouernava la
ysla Espaniola q era sola: lo que se trataba de las indias: q
los indios fuessen tratados como personas libres que eran:
como en la razō vndecima se vera. Y en Burgos en vna con-
sulta solemne que se hizo de algunos letrados / theologos y
juristas en el consejo del rey catholicose determino y decla-
ro que eran libres y que denian de ser tratados como libres
Lo mismo determino todo el consejo real en el dicho ayun-
tamiento que por mandado de vuestra magestad fizieron.

Lo mismo concluyoy mando y declaro vuestra magestad
con su real consejo y ayuntamiento de letrados / theologos y
juristas y de buenas y sanctas conciencias / el año de mill
y quinientos y veinte y tres: como todo esto abaxo en la diez
y nueve razon parecera . Supuesta pues esta verdad que
todos aquellos pueblos y gentes son libres / y que a nadie
del mundo deuian nada / antes que se hallassen ni quando
se hallaron: ni oy deuen despues de hallados sino a vuestra
magestad servicio y obediencia / no qualquiera : sino como
la que deuen los pueblos y ciudades libres a su vniuersal
rey y señor. Y supuesta tambien cierta especialidad y fauor
suyo que los haze mas libres que otros pueblos: conuiene
a saber / que los reyes de Castilla no tenian nada en ellos
niles pertenecian por herécia / ni por compra / ni por tue-
que / ni porque los ouiesen vencido en alguna justa guerra
mouida por algua justa causa de ofensa que ouiesen hecho
a España / o a la vniuersal y glesia / o algun miembro della:
y requeridos no ouiesen querido hazer della satisfaccion / o
enmienda / o fuesen male fidei poseedores de algunas tier-
ras / o bienes que ouiesen usurpado no queriendo las resti-
tuya et similia: sino que de su propia voluntad rescibirana
vuestra magestad por señor supremo: y sino le han recebido
ni a los reyes passados / ha sido porque hasta agora no se-
les ha pedido ni se les ha dado esse lugar ni se ha hecho mas
quenta dellos que se suele hazer por los caçadores de los
animales que van a montear: y tampoco los Indios han
visto cosa razonable ni justa porque le reciban: ni tienen no-
ticia dela grandeza y justicia y magnificencia y bondad y
virtud de vuestra magestad y de los reyes de Castilla: sino
de muchas violéncias / insultos / tyranias / injusticias / cruel-
dades / y malas obras delos Españoles: por las quales ha
infamado y con justa razó (aunque sin merecello) a vuestra
magestad y a todos los reyes de Castilla passados y pue-
sto en mortal odio y aborrecimiento de todos ellos: estimado

q̄sus altezas y vuestra magestad son sabidores y consentidores y dan fauor y mandā hazellos como arriba fue dicho. Y allende desto el titulo q̄sus altezas y vuestra magestad tienē y officio de apostoles cōcedido por la sancta sede apostolica sobre el ql se funda todo su señorío en ellas: y el fin a q̄ se obligaron por su voluntaria pollicitacion q̄ es la predicaciō del a fe y promulgacion del sancto euangilio de Jesu christo y conuersion dellas. Y este es priuilegio como fue dicho suyo proprio y no principalmente de vuestra magestad el ql requiere mas tiēto y mas ordē y moderaciō y tēplança y mayor suauidad: assi en la primera entrada en aqllos reys nos entrando con paz y amor y buenos exēplos: como en el gouierno dellos: y tratamiento delos vezinos y moradores naturales q̄ en ellos nacieron estā y biuen. Para q̄ recibā y no aborrezen de su propia voluntad nuestra sancta fe: y sean imbujados enseñados y acostumbrados ala religion christiana. Porq̄ no se de ocasion por chico ni grande q̄ sea q̄ blasphemē el nobre de nuestro Dios y assi se pierda y no se alcāce el dichofin: y amē a vuestra magestad y a los reyes de Castilla y alabē a Dioſ: gozādose porque tan justo y benigno vniuersal rey y señor les cōcedio: todo lo ql ha ze y cōstituye el estado y calidad de todos ellos en mayor libertad y facultad de libres. Porq̄ para recibir nuestra sancta fe requirese enlos que la hā de aceptar y recibir: prōpta libertad de voluntad porq̄ la dexo Dioſ en la mano y aluedrio de cada uno si quisiere o no recibirla. Y como esto q̄ es el fin q̄ Dioſ pretende en todo este negocio: sea y este fundado en el querer volūtario de aqllas gentes y no en fuerça o violēcia alguna q̄ se les haga: sin dubda ninguna muy alto señor todo lo de mas no ha de ser ni puede ser (si en ello no ha de auer deshordē o injusticia) cōtra su volūtad/ si no segū y cōforme a ella: y aprouādolo y cōsintiēdolo ellos. Y q̄ assi se aya de hazer regla y euāgelio y mādamiento y límites ay q̄ puso Dioſ señor dela vniuersidad delas criaturas/ a cuyo

ímporio todas hâ de ser sujetas. Manifesto es q; ningun
poder ay sobre la tierra que sea bastante a hazer dexteror y
menos llibre el estado delos libres sin culpa suya / no errâte
la clave dela justicia : como la libertad sea la cosa mas pre-
ciosa y suprema en todos los bienes deste mundo temporales
y tan amada y amiga de todas las criaturas sensibles y insen-
sibles / y mucho mas delas racionales : y por esto es tan
fauorecida delos derechos / como aun las leyes destos rey-
nos lo dizien : q; por ella y no contra ella en las dubdasse de-
ue de sentenciar. Como paresce tambien en las leyes bla ygle-
sia in. ca. vltimo de rejudicata. y en el. ca. ex literis : de proba-
tionib; cõ sus concordâcias . E si no sale de su espontanea y
libre y no forcada voluntad de los mismos hombres libres /
aceptar y cõsentir qualquiera perjuicio ala dicha su liber-
tad : todo es fuerza y violêto / injusto y peruerso : y segun des-
recho natural de ningun valor y entidad : porque es muta-
cion de estado de libertad a seruidumbre : que despues de
la muerte no ay otro mayor perjuicio . Porq; si a las perso-
nas libres no se les puede tomar su hazienda justamente sin
culpa suya cõtra su voluntad : mucho menos dexterar y aba-
rir su estado y usurpar su libertad q; a todo precio y estima es
incoparable . E si el padre sin voluntad del hijo no lo puede
dar para q; otro lo porhiye siéndo el porhiyamiento en tanto fa-
uor del mesmo hijo pues tiene / o todos / o la quarta parte de
los bienes del porhiyador / o padre adoptivo : mucho menos
se pueden donar ni traspassar los vassallos a ningun señor
particular / sacando los de realengos / comoquiera que el
señorio paternal que el padre tiene sobre su hijo sea mas au-
tiguo y mas fuerte / mas natural y necesario de absoluta
necessidad . Porque no se funda en el consentimiento del hi-
jo / sino en la fuerza y orden de la naturaleza : que el del Rey
sobre sus vassallos que es mas moderno y de iure gentium
y se funda sobre el voluntario consentimiento de los subdi-
tos / y por tanto notrae consigo natural fuerza / ni absoluta

necessidad. Si la moneda del Reyno no se pue de mudar sin consentimiento de los pueblos & subditos que en ellos biuen porque de alli viene o puede venir perjuicio y daño a ellos como parece en el capitulo quanto de jure jurando mucho menos sin su consentimiento pueden ser enagenados y puestos debajo de alguno señorío y subjecion donde tanto se deroga y perjudica su libertad. Allende de esto si los siervos inquilinos y tributarios segun las leyes de vuestra Magestad nose pueden traspasar a otros señores porque su estado nose le haga peor y no padecan vida mas dura: mucho menos se deve consentir traspasar los hombres del todo libres a otras personas fuera del Rey de quien les pueda venir poco ni mucho perjuicio a su libertad y alguna aspere a o terrible tratamiento a su vida. Es en gran manera perjudiciale la libertad y vida de los pueblos: tener sobre si muchos señores: porque les crese la carga y los servicios / como se diro en la precedente razon / ya que los tales señores fuesen muy justos lo que no se presume ni espera de muchos. Y por esta razon assí como es interesse grande de los Príncipes no perder sus vasallos ni que se les diminuyan ni menos caben los provechos y servicios que en ellos tienen / assí es grande y mucho mayor el interesse que los subditos pretenden en no ser enagenados ni dados a inferior alguno / ni siquiera del inmediato fauor y amparo y regimiento del príncipe. Porque conocida esta la diferencia dela gobernacion de los reyes a la de los señores inferiores / de la qual naturalmente como de cosa nociva y empeciente todos los pueblos han ésta la aborrescen y por el contrario aman y deseán y siempre los inspiran por la de los reyes. Y esta es la causa porque usualmente los pueblos suelen tener por agravio y dura servicio la hambre y gran perjuicio y ponen resistencia a los privados del inmediato señorío y jurisdiccion real y sometidos a otros inferiores. Lo qual todas las lyes justas y sentencia

Q. iiiij

de todos los sabios doctores sin discrepar alguno juzgan y
tienen por duro y ser impossible de hazerse. Y por las leyes
destos reynos de Castilla esta ordenado y establescido q
el rey no pueda hazer donacion ni enagenar ciudades/ vi-
llas ni lugares ni fortalezas ni aldeas/ terminos ni jurisdi-
ciones dela corona real. Entre otras cōdiciones pone esta
cōniene a saber: sin q seā llamados procuradores d seys ciu-
dades dela puincia dōde la donaciō se ouiere de hazer/ & si
en otra manera se hiziere sea en si ningūa/ y no se traspasse
el señorio ni possessiō dlos tales vassallos por virtud della:
y los tales vassallos puedā sin pena resistir cō armas al tal
enagenamiento: no obstante q lesquiera cartas/ o preuille-
gios/ o rescriptos/ los quales sean en si ningunos aunque
tengan prima y segunda iussion con qlesquiera penas/ o
clausulas de rogatorias/ y fue justissimamente ordenado/
porque se presumen ser sub rebticias como sean manifiesta-
mente contra la vtillidad comun. E finalmente/ esta es re-
gla general/ que el principe no puede hazer cosa en que ve-
ga perjuizio a los pueblos sin que los pueblos den su con-
sentimiento como vemos que vuestra magestad por su recti-
ctud y justicia/ siguiendo las pisadas de los reyes catholi-
cos sus progenitores: haze cada dia conuocando cortes/ y
mandando venir procuradores. Pues enel proposito nues-
tro: como dar los Indios a los Espanoles en encomien-
da/ o por vassallos/ o de otra manera: sea seruidumbre tā per-
judicial/ tā excessiua y tan estraña y horrible/ que no sola-
mente los deteriore y apoquē y abata/ o derrique de esta-
vo de libres hombres y pueblos llenos: a pueblos destruyi-
dos y hombres sieruos abjectissimos: pero a estado de pu-
ras bestias/ y no paré aqui sino hasta ser deshechos como
sal en agua: y totalmente acabados y muertos/ como arri-
ba ha parecido: siguese q esto no pudo ni puede hazerse sin
consentimiento suyo/ y q tovos de su espontanea voluntad
a tal seruidumbre se sometiesen. Y mas dezimos/ que por q

la tal subjecion y enagenamiento/nosolamente es cótra razon y ley natural y justicia/ y cótra charidad por ser onerosa/injusta/tyranica/y horrible/como paresce en las cosas arriba dichas:pero es tambien contra Dios y su ley/ y en opprobroio y infamia y apretamiento/ y oppressió de su sancta fe q se estorua y impide q no crezca como en aquellas gentes cresceria: y q la promulgació dela euágelica ley no se cumpla:auiendo el hijo de Dios antes dicho. **P**redicabitur hoc euágeliū in vniuerso orbe. **A**Mat. xxiij. Y mādo cōvltimo y estrecho mādamiento y precepto q obliga a peccado mortal y a dānació eterna q se predicasē. **E**untes in mundū vniuersuz predicate euágeliū om̄i creature. **A**Mat. xlii. t **A**Mat. vli. **E**untes doceite oēs gētes. Y es aliēde desto en destrucción y perdimiento d todas aquellas comunidades y des poblamiento de todo aq̄l nuevo mundo: de cuya salud y cōseruación y prosperidad/a vfa magestad incūbe tener vigilansissimo cuidado/ y māpararlas/ y defenderlas y cōseruarlas. **L**o uno por la charidad y precepto diuino de proximidad como principe xpiano:lo otro por el officio y cargo q por el vicario de xp̄o le es injungido y mādado: y por conliguiéte todos los dichos sus daños y perdicio sea en daño y diminución de su sublime corona y acrecētamiento real. Por todas estas razones y males detestables q dela dicha subjeció de los Indios a los Espanoles suceden: aunq̄ los mismos indios de su propia voluntad quisiesen someterse a ella y deterritoriar tan abatidamente su estado y perder su total libertad/ como en ella pierden: seria nula y de ningū valor la tal voluntad y no lo podrian hazer. **A**ntes seria vfa magestad obligado de precepto diuino a prohibir la dicha encomienda de los indios a los Espanoles/ q es mas verdaderamente dura servidumbre y tyranica opresión: qnto mas es obligando a la prohibir y estoruar y desterrar de todos los fines de aquellas tierras como mortifera y vniuersal pestilēcia q las abrasa todas: siédotan vielera y horrible/ y ta contra voluntad

dad de aquellas gētes / y tā triste y perniciosa para ellas: ó tal
manera q infinitos indios hōbres y mugeres por no sufrir la
se han desesperado y muerto a si mismos: mucho s aho: cādo
se: muchos tomādo ciertas yeruas y beuidas pōgoñosas cō
q moran luego: otros a los mōtes huyédo dende los comē
Tigres y Leones: otros q de pura tristeza / viendo que ja-
mas su vida tan amarga y calamitosa no tiene cōsuelo ntre
medio alguno se escā y enflaquecé hasta q se caen muertos:
como nosotros por nros ojos emos visto. Y hōbre conocimos
Español / q por ser señalado en no tener de los Indios pie-
dad: y por su grādes cruidades se dezía del q se matarō de
las maneras y a dichas en la ysla Española cō qumo de ray-
ses ponçónoso mas de doziétos indios: y en la ysla d Cuba
por el mismo se ahorecarō mas de otros tātos. Y porq aunq
a todos los pueblos y subditos de todo el mundo es el dicho
interesse y prenillegio comū y natural no poderlos los prin-
cipes en agenar ni sacar de su corona y patrimonio para da-
llos a otro ninguno inferior porq esta fundado en natural
justicia y razō: y no obstante esto al gunas vezes los príncipes
con virgétissimas necessidades q se les ofrecé hāzé / o de he-
cho / o de derecho el contrario en a genādo parte de sus rey-
nos / porq no puedē mas hazer: porq cosa muy probable es
q si pudiessen escusarlo no lo hariā: y por tanto como quiga a
las dichas necesidades vienē por d fecer la república: les
recōpensan / o hā recōpensado por otras vias el daño q por
aquellas seles recrece: pero porq en ninguna cosa seles puede
recōpésar a aquellas gētes y pueblos los daños intolerables
y inestimables y calamidades y recōpensables q de ser re-
partidos y entregados en encomienda / o por vassalllos a los
Españoles seles recrece como quiera q no pierdā menos q
las animas juntamente cō las vidas segū esta claro por can-
todas las cosas q en este tratado son dichas: y tā bien porq
como del señorío d vīa magestad sobre ellas principalmēte
se preside y espe a la llibre y cōuercio y salud spūal de todas

ellas: por lo q̄l esta su causa se ha d discutir y juzgar y dterminar por los derechos diuinos y naturales/ y no por algū de recho humano/ sino fuere elq̄ hiziere por su fauor: como dízē los doctores en q̄nto cōtiene la razó natural. Y allēde desto cōsiderada la especialidad q̄ arriba dirimos ser primitilio o fauor suyo q̄ los haze mas libres q̄d su p̄pria volūtad hā d receber a v̄ra magestad por señor: y enel tal recebimientu hā de assentir y contratar con vuestra magestad el mejor y mas fauorable assiento y las mas conuenientes y fauorables condiciones queles cōuengā para poner y constituyz su estado en mas seguridad y mejor calidad y firmeza y perpetuidat: y v̄ra magestad selas ha de p̄meter y jurar como a q̄lesquer reyenos y pueblos libres q̄ndo recibē de nuevo sobre si algū principe por señor suelé hazer: y los principes se lo prometē y jurā: y siépre desde q̄ los hōbres comēçaron a estēderse sobre la haz dela tierra/ hizierō y es justa razon y justicia q̄ lo hagā: y la sagrada scripture lo refiere y a prueba por bueno: porende por todas las dichas razones y causas allēde dela comū y vniuersal q̄ poco antes dirimos hablādo cōla reuerēcia y acatamientu y humildad q̄ a tā alto y sublime principe de todos y mas de nosotros es deuida: v̄ra magestad en ninguna manera puede enlo susodicho dispensar: cōuiene a saber: q̄ las dichas gētes y pueblos scā repartidas y dadas en encomienda y mucho menos por vassallos a los españoles. Porq̄ quié puede sentenciar a muerte tā cruel ciuil y natural vn mūdo tā entero sin culpa y sin ser / oydos ni defendidos ni cōuēcidos/ sino ausentes los sentenciados a cuya muerte tātos males y daños se siguē: Esto seria dispasar sin causa algun justa/ o legitima en los derechos diuino y natural: y hazer de hecho cōtra ellos y cōtra espresso precepto de xpo y en perjuicio grāde de la fe y en amēguamiento y estrechura d culto diuino y en total destruciō y assolamiento dela mayor parte d todo el linage humano. Para lo q̄l n̄ para cosa ni parte dello no ay ni btue sobre la tierra principe ni señor sp̄ual ni temporal q̄ tēga poder absoluto algū ni

ordinario sin inerpinablemente offendere la soberana e diui-
na magestad: porq no reciben ninguno el poder e potestad d
Dios por que todos biuen e reynan: para destrucion de los
pueblos e de su eglesia e offendeler: sino para edificaciõ e co-
seruacion dellos e della: e para en ella seruirle. No deuen pues
los indios ser dados a los Espanoles en encomienda ni por
vassallos/ ni de otra manera sacarse dela corona real/ porq
son libres e d natural libertal.

Razon decima.



Al decima razon es/ porq justa cosa es y la ley e
razon natural lo dicta/ y las justas leyes tambien
lo mandan: que a aquellos que tan mal han usado
del preuilegio que se les dio/ aunque darse les
pudiera: conuiene a saber/ dandoles los indios
para que se aprovechassen/ y ellos tuviessen cargo de los
hacer enseñar e defender de los males que venir les pudie-
ran pues nolo fizieron: y nosolo no fizieron lo que eran obli-
gados/ ni cumplieron la condicione/ o color/ o achaque con
q se les han dado/ pero usando tan sin misericordia y ta crue-
lmente dellos los han assi apocado y muerto/ y tan mala-
mente agraviado: q no les deren los que de los restan: porq
no los acaben/ ni a otros ningunos los den/ pues esta ya
abundantemente prouado/ q comoquiera que a Espanoles
los den los ha enfin de matar. Esto se corroborara por las le-
yes deste reyno: q disponen q aun si el señor trata inhumana-
mente a su proprio esclavo las justicias le ha de apremiar a q
loveda aunq no quiera: y segun los derechos comunes y leyes
de la magestad y las sentencias y doctrinas d los sabios ho-
bres/ el señor q trata mal o tyranicamente a sus subditos sele
due quitar la jurisdiccion por el principe: y los subditos se pue-
de y: del co toda su familia/ y aun defendense del co armas.
Porque el q usa mal del dominio no es digno de señorear/

y al tyrano ninguna se ni obediencia ni ley se le deue guar-
dar. Luego justissimamente vuestra magestad como princi-
pe supremo de aquellas gentes: es obligado a las defender
y mamparar/ y hazerles de sus agrauios justicia: y por cosi-
guien los deue de sacar de poder delos Espanoles y poner
los en su libertad: aunque justamente y sin ofensa de Dios
y violencia dela ley diuina y natural se les pudieran auer da-
do: lo qual negamos como abaro mas largo se prouara.

Y tem segun las leyes destos reynos establecido y orde-
nado esta / que el priuilegio que diere el rey / si es contra
nuestra sancta fe catholica: en ninguna manera deue ser re-
cebido ni obedecido ni cumplido: y lo mismo si es contra el
servicio y prouecho del reyno y contra el bien comun / aun
que lleue clausulas en general/ o particular derogatorias
delos derechos no han de ser cumplidas: lo mismo si son co-
tra el derecho de alguna persona señaladamente. Y tem si
es contra la ley natural/ assi como si el rey mandasse q die-
sien la hacienda de uno a otro. Todo esto disponen las le-
yes de Castilla. Pues que cosa puede ser mas contra nues-
tra fe catholica que encomendar los Indios a los Espan-
oles/ como quiera que la tal encomienda sea destruydora
delos hombres y de tantos hombres / cuyas animas son
subjeto donde la fe catholica se ha de aposentar y el conoci-
miento de vn solo Dios: y por ellos ha de ser venerado y ser-
uido: y aya sido causa q la sancta fe y el culto diuino no crez-
ca infinitamente como cresciera por aquellas tierras como
es manifiesta verdad: Que tambien sea contra el servicio
y prouechos de vuestra magestad / y en destruycion de su
estado y de todo el bien comun de aquel mundo: y contra el
derecho de particulares: y contra la ley natural/ quitando
y robando y tyranizando/ no solo las haciendas pero la li-
bertad/ las vidas y las personas de vnos por darlo a otros:
facil cosa es de aduenir. Pues como la eazon destas leyes
de Castilla sea justa y de ley natural y milite y quade y co-

uenga enel caso de que hablamos; justa t digna cosa es que
vuestra magestad reuo que tan iniquo preuilegio pues es
contra nuestra sancta fe y contra el servicio y prouecho real
y contra el bié comun y particular y contra toda razon y ley
natural muy clara y manifiestamente. Semejantemente esta
ordenado y establecido por las leyes de Castilla y confor
man con las imperiales de vuestra magestad y tambien con
las ecclesiasticas: q quando el preuilegio enel proceso del
tiempo sucede o sale o comienza a ser nocivo y muy daño
so aun q al tiempo que se dio no se parecio el daño: y este da
ño redundo y es gran daño para y contra el rey o para y co
tra el rey no y la tierra y en daño y perjuicio de muchos: el
tal preuilegio quan presto como comienza a ser iniquo y a
salir del enorme daño: luego no tiene fuerza ninguna ni es
valido aun antes q sea consultado el principe q lo concedio.
La razon es porq en aquel momento le falta la intencion
del principe preuilegiador: y por consiguiente le fale a la
authoridad y vigor: porq tal se presume la intencion del prin
cipe qual deve segun Dios y justicia de ser. E ya que la tal
intencion no tuviesse toda via el tal preuilegio es en si nun
guno y de ningun valor: porque falta la authoridad y pode
rio: porq ninguno tiene poder de Dios en la tierra para po
der pecar ni para dar authoridad o fauor a que se haga in
justicia o peccado. Y por tanto es reducido el tal preuille
gio ha estado como si lo ouviesse concedido priuada persona
segun los sanctos y sa bios doctores dizé. Pues como el pre
uilegio q se ha dado a los Espanoles en darles los indios
en encomienda ay a sido tan iniquo y ta dañoso desde luego
q se les concedio: y ay a parido tan enor missimos y irrepara
bles daños para Dios y para la corona real de Espana y
ay an destruido aqllos reynos y tierras y muerto tatas ge
tes y assolado tatos pueblos y aun estos reynos de Ca
stilla los açoña Dios cada dia y ay grá temor no los aflu
le por los grandes peccados que la gente Espanola ha

cometido en las Indias: de lo qual vemos un manifiesto ca-
stigo que todo el mundo lo ve y dice por esas calles con que
Dios nos aflige y muestra auer sido muy offendido de noso-
tros en aquellas partes por la destruycion de aquellas na-
ciones: y es q de tan infinitos thesoros como dellas a estas
se han traydo q nunca el rey Salomon ni otro rey del mun-
do tanto oro ni plata posseyo ni vio ni oyó: no aya quedado
en estos reynos ninguno: y aun de lo que en Espania auia
puesto: q era poco antes q las Indias se descubriessen: tam
poco parece meaja. Por lo q todas las cosas valen tres do-
blado precio q valer solian. Y por esta causa la gente pobre
padesce grandes miserias y necessidades: y a vuestra mage-
stad q tambien emplea su vida en augmento dela fe catolica
redonda dello gran necesidad et impossibilidad de ha-
cer grandes hazañas en servicio de nuestro todo poderoso
Dio: como verdaderamente pudiera hazer si tan grandes
desdones por la dicha dañada encomienda y lo q a ella pre-
cede q son las injustas guerras no ouiera sucedido en las In-
dias: luego sigue q el preuilegio q tan iniquo y maluado es
y q tan enormes daños y males y a ratos desde su principio
ha causado / aunque al principio que se dio no paresciera
malo sino bueno / lo qual negamos: segun luego parescera:
como cosa dañada / descomulgada et infernal / que contra
todo derecho / ley et justicia fue desde su nascimiento inuali-
do y ninguno: y de ninguna fuerça ni valor / porq le falto des-
de luego la intencion y autoridad de los reyes / y la de vue-
stra Magestad siempre le ha faltado / y por consiguiente / que como a cosa tan nefanda deue vuestra Magestad
portal la declarar / condenar / y desterrar de todo aquel
nuevo mundo de las Indias / que asi consume y destruye.
Luego verdad es / y justa cosa es que los Indios se
les quiten a los Espanoles y de nuevo no se los den / por
que se han hecho indignos por vsar muy mal del preuilegio
la que se les pudiera dar: y porque es iniquo / et iuganico /

Y contra nuestra sancta fe catholica / y contra el servicio y
prouecho y perdicion del estado dela corona real / y contra
el derecho comun de muchos y de cada uno en particular:
robando y agrauiendo a muchos para dar a pocos / contra
toda ley natural: y en enormissimos daños y perjuicios y
acabamiento de todos a aquellos reynos: y para materia de
prouocacion de la terrible yra de Dios / que para vengáça
dellos quizá por nros pecados sobre estos ha de derramar.

C Razon Onzena.

FAl onzena razon es/ porque la dicha encomienda de dar los Indios a los Espanoles: siempre carecio de autoridad de los reyes: y el que primero la inuerto repartiédo los indios/ generalmente entre los Espanoles como si fueran atajos de ganados en la isla Espanola: y por repartirlos assi toda la isla despoblo y assolo: nunca tuuo poder para hazer la/ y ercedio los fines y terminos del mandado/ y por consiguiente/ siempre fue en si ninguna y de ningú valor. Este fue el comendador mayor de Alcantara al qual el año de mill et quinientos y dos los serenissimos reyes catholicos dö Fer nando y doña Ysabel desde la ciudad de Granada embia ron siendo comendador de Lares a la gouernar / quando solos estauan trezientos christianos en aquella isla/ y no otros en todas las indias. Este gouernador lleuo en su instruccion mandado por sus altezas y muy encargado que rigiese y gouernase los Indios comedibles y con mucho amor y dulcura / charidad y justicia / no les poniendo servidumbre alguna / ni consentiendo q nadie les hiziesse agruvio alguno porque no fuesen impedidos en el recibir nuestras sanctas fe: y porque por sus obras no aborreciesen a los Christianos. Los indios se estauan en sus pueblos y casas

trabajando en sus labores y en su paz como solia biuir y en
su infidelidad como de antes: y reverenciauan y seruian de
su propia voluntad a algunos delos Christianos trezien-
tos que estauan casados con sus señoras / o con las hijas ó
sus naturales señores; aunque este casamiento no era a ley
y abendicion entóces: puesto que despues ouro de yr a parar
alla. Llegados con el comendador de Lares tres mill Es-
pañoles a la dicha ysla teniendo selos en la ciudad de san-
cro Domingo donde desembarcaron consigo no se supo dar
maña a repartirlos por la tierra entre los Indios para que
tumieran de comer / por manera q comengaro a hambrear.
Pensó luego lo que le parecía remedio / y no lo pudiendo
hacer por la instrucción que llevava de gouernar en libe-
rad a los indios: escriuio a la dicha serenissima Reyna mu-
chas cosas en disfauor y contra los indios falsoamente / por
que los que estauamos presentes sabemos el contrario ser
verdad / para inclinar a su alteza a que le diese licencia pa-
ra repartir los indios como auia y imaginado. Y entre otras
cosas escriuio que no podian auer los indios para predicar
les la fe y doctrinarlos en ella / y que a causa de la mucha li-
bertad huzan y se apartauan dela conuersacion delos chri-
stianos: por manera que aun queriendoles pagar sus jorna-
les no querian trabajar sino andar vagabundos / y que por
esto conuenia que tumiesen comunicacion con los Christianos /
no teniendo mas cuidado ni entonces ni despues de
hazerni proueer mas sobre lo que ala saluació delos indios
perdiese: que si fueran perros / o gatos. Como si fueran
obligados a adeuinar los Indios que auia ley de Christo
que predicarles: o a venir gente pauperrima / desnuda /
derar sus tierras y casas / mugeres y hijos desmáparados:
y a mo.irse por los caminos ciento / y ciento y cincuenta le-
guas a pesquisar al puerto si auian venido predicadores de
la ley qnunca llego a su noticia / ni hombre jamas della les
auia dicho nada. Y como si fueran tambien obligados a venir

dela manera dicha desde sus tierras a dar de comer a los
christianos. Considerado pues el ansia y zelo q en el ani-
mo de su alteza siempre auia de q todas aquellas ḡetes re-
cibiessen el conocimientoy se de Dios y hōbre Jesu christo
y fuessen christianos y se saluassen: resp̄diele desta manera
entre otras cosas diziédo assi. Y porq nos desseamos q los
dichos indios se conviertā a nuestra sancta fe catholica y
q sean doctrinados en las cosas della: y porq esto se podria
mejor hazer comunicando los dichos indios cō los christianos
q en essa dicha ysla estan y andando y tratando cō ellos
y ayuntando los vnos a los otros. etc. Et infra: mande dar
esta mi carta en la dicha razon. Por la qual mando avos el
dicho nuestro gouernador q del dia que esta mi carta viere,
des en adelante cōpellays y apremieys a los dichos indios
que traten y cōuersen con los christianos dela dicha ysla
y trabajen en sus edificios en coger y sacar oro y otros meta-
les/ y en hazer grāgerias / y mantenimētos para los chri-
stianos veznos y moradores dela dicha ysla: y hagays pa-
gar a cada uno el dia q trabajare el jornal y mantenimien-
to q segun la calidad dela tierra y de la persona y del oficio
vos pareciere que deuiere de auer: mandado acada cacique
que tenga cargo de cierto numero de los dichos indios: pa-
ra que los haga yra trabajar donde fuere menester: y para
que las fiestas t dias que pareciere se junten a oy y ser do-
ctrinados en las cosas dela fe en los lugares diputados: y
para q cada cacique acuda con el numero de indios que vos
le señalaredes a la persona o personas q vos nombraredes
para q trabajen en lo q las tales personas les mandare: pa-
gandoles el jornal q por vos fuere tassado. Lo ql hagā e cū
plan como personas libres como lo son no como fieruos. Y
hazed q sean biē tratados los dichos indios/ y los q dellos
fueren r̄pianos mejor q los otros: y no cōsintays ni deys lu-
gar q ningūa persona les haga mal ni daño ni otro desagui-
sado alguno. Si los vnos ni los otros no hagades ende al

sopena. re. Estas son sus palabras formales: élas q les bié
claro parece mādar su alteza y pretēder. viij. cosas. La. i. q
el fin pñicipal q era obligada a pretēder pretēdia: y este q se
pretēdiessse mādaua: q era la cōuerstiō de aqllas gētes. Por
lo q díro lo pñmero: y porq nos desseamos q los dichos indí
es se cōuertā a nřa sancta fe catholica / y q seá doctrinados
enella. Y luego añade. Y porq esto se podra mejor hazer co
municado. rc. Por manera q todo lo q mas ordenaua y mā
daua q se hiziese auia de ser medios cōuniētes y proporcio
nados para cōseguir el dicho fin: de suerte q todas las cosas
q alli y en todas las indias se hā de mādar y ordenar por los
reyes: y se auian y han de ordenar y executar por los q alla
embíā: deuen ser ordenadas y endereçadas para la conuer
siō delos indios tēporales o spñales q sean. La. ii. q queria
q se mādase a cada cacique q señalase cierto numero de gen
te para q fuese a alquilarse y a ganar jornal cōlos xpianos:
y q este numero auia de ser algunos indios q no todos: y los
q pudiesen trabajar y fuesen trabajadores / no mugeres ni
niños / ni viejos / ni los principales y q entre ellos erā seño
res: y q vnos fuesen vn tiépo y otros otro: y aqllos venidos
fuesen otros. Y q esto entēdiessse su alteza parece: porq el rex
catholico despues assi lo mādo en la instruction q dio a He
drarias qndo le embio a tierra firme como a baro parecera.
La tercera/ q auia d tenerse respecto alas necesidades su
yas y de sus mugeres y hijos q ellos auia de proueer: y los q
estauan en comarca y cerca de los pueblos de los xpianos
para q cada noche se fuesen a descásar a sus casas / o al me
nos siquiera los sábados: aunq esto era injusto y mas vera
cion dela q ninguna ley permitia: y otras circunstacias q la
prudēcia y discreciō auia de enseñar como se requiere en to
das las cosas. La. iii. q auia de ser algū tiépo y no siépre: co
mo pece por aqlla palabra. y fagars pagar acada uno el dia
q trabajare. rc. Y esto auia de ser dulcemēte induzidos pa q
lo hiziesen cō voluntad: aunq su alteza dezía los cōpelaz e
e ij

apremiéyse entendiase como suelen ser cōpelidos los hōbres
libres: por q̄ de otra manera contradirerāse su alteza: pues q̄
mandaua que lo hiziesen como libres. La quinta que los
trabajos auian de ser moderados y que ellos lo pudiesen su-
frir/ y los dias de trabajo y no los domingos t fiestas. Por
que aunque su alteza mādasse que se alquilassen para yr a
trabajar: su intenció no era/ ni deuia/ ni podia ser/ que si los
trabajos eran tan grádes que les eran perniciosos y mata-
veros que pereciesen con ellos. La sexta que el jornal que
les auian de pagar fuese conuiniente y conforme a los tra-
bajos/ para que de sus sudores y fatigas reportassen algú
galardon/ para que se consolassen y proueyesen a si y a sus
mujeres t hijos/ recompensando con el dicho jornal lo que
perdian por ausentarse de sus casas y dera de hazer sus ha-
ziendas y labranças: de dōde auian a si y a los suyos de mā-
tener. La septima que los indios eran libres: y que a aquello
hiziesen como personas libres que eran y no como siervos
que no eran: y que fuesen bien tratados: y no confiniesse
que nadie les hiziese agrauiio alguno. Que se alquilassen
por algun tiempo como las personas libres lo hazen: y que
tuiiesen libertad para hazer sus haciendas primero: y pa-
ra quando se hallassen cansados/ o enfermos pudiesen des-
cansar y curarse: por que de otra manera que libertad fuera
la suya/ o como se pudiera llamar libres. Y estas palabras
le deuieran bastar: para que el entendiera que no solamente
la manera que puso que toda fue no para personas libres ni
para siervos: pero para que capitales enemigos fueran en-
breue todos muertos: po ni hazelles una parte de cien mil
de los agrauios y daños que padescieron. Quantomas que
la misma razon y ley natural sin que su alteza le encargara
ni mādara nada: le deuiera dar a conocer que aquellas gē-
tes a nadie deuian nada y que eran hombres que auian de
ser gouernados como hombres y no dallos y destriuyllos
como si fueran cabecas/ o manadas de bestias que ouieran

despesar en la carneceria. La octava / q si aquella orden y mans
ra q su alteza madaua q se pusiesse; la q sola estribana en la
muy falsa relacion que el le auia hecho : era impossible y ta
perniciosa / q no podia estar ni sufrirse sin destruyciõ y total
acabamiento delos indios: que por dar oro a los christianos
no la auia de sustentar ni consentir que vn solo dia en tal op
pression y captiuorio estuiessen / porque no era tal su real
intencion. Porque manifiesto es de las mesmas sus pala
bras desta cedula y por la instrucion que lleuo el dicho go
uernador y por la clausula que su alteza dero en su testame
to (que arriba en la razon quinta pusimos porque era chris
tianissima: que para saluar su anima no podia hazer otra
cosa) y por esto que todo lo endereçaua principalmente co
mo era obligada para salud y saluacion delos indios: y que
no le davaa poder para que hiziesse cosa que fuese su perdi
cion y condenacion dellos / porque ni su alteza para destru
y los lo tenia. Y que si su alteza supiera la calidad dela tier
ra y la fragilidad y pobreza / y mansedumbre / y bondad
delos indios: y la grauedad y dureza de los trabajos / y la
dificultad de sacar el oro: y la mala y desesperada vida que
les sucedio: y finalmente / la imposibilidad de vivir y no pe
recer todos como perecieron sin fe y sin sacramentos: nunca
tal le mandara ni tal le cometiera. E si su alteza alcanzara
a saber que la dicha manera que auia puesto era a los indi
os tan perniciosa / quien podra dubtar que no la abomina
ra y desterrara? Qhas despachada esta cedula desde a po
cos meses murió / pero su alteza cometiole aquella orden si
orden fuera creyendo que era orden / solamente por lo que
el escrivio de nuevo y confio del mucho mas de lo que deuie
ra: como la cosa entonces era muy nueva y escura / y no sa
bia si hasta entonces se le auian informado del todo las co
sas por entero. El almirante primero de las Indias / que
aquel nuevo orbe descubrio creyendo que seguia la voluntad
de los Reyes / en los principios que fue a la ysla Espa

niola / hizo tributarios a los Indios della / imponiendo a cada uno de los que vivian en comarca de las minas que hiciesen de oro lo hueco de un carcajuelo / y a los que no comunicauan con las minas impuso cierta cantidad de algodon / y a otros otras cosas de las que podian dar. Puesto que porque algunos tyranos dela gente Espanola que consigo tenia se le reuelaron / y quitaron la obediencia donde padescio grandes trabajos y angustias: y aquellos en una provincia de aquellas ysla q se llamaua Xaragua / muy poderosa y poblada de gente se apoderaron de los Indios / y comenzaron a servirse de ellos muy desmandadamente / y despues de venidos a partido / les permitio tener algunos pueblos que les hiziesen haciendas y labranças para si. Pero sabido por los Reyes la gran desorden que auia auia: proueyeron en la dicha instruccion del dicho comendador de Lares que los indios no siruiessen a nadie: sino q rigiese y gouernasse como lo eran libres: y esta era la verdadera orden y gouernacion que en aquellas tierras oy conviene y entonces se auia de poner.

los Algora vea vuestra magestad / reccebida la carta dela se renissima señora Reyna / que es lo que aquel gouernador hizo en aquellas tierras y con aquellas gentes.

Quanto a la primera y principal cosa que su Alteza mandaua que era el fin / conviene a saber / la conversion y salvacion de los Indios: vuestra Magestad sea muy ciento / y assi lo afirmamos en nuestras conciencias / que por todo el tiempo que el governo / que fueron nueve años / no se tuvieron mas cuidado dela doctrina y salvacion de los Indios / ni se pusieron mas obra / ni en memoria ni pensamiento mas della / que si fueran palos / o piedras / o como arruaba dirimes Gatos / o Perros.

Quanto a la segunda que señalase cierto numero a cada Lacieque de gente. tc. Deshaze los grandes pueblos que auia y da a vn Espanol ciento / y a otro cinquenta / y a otro

mas / y a otro menos / segun la gracia que cada uno con el
alcançaua y el queria: y da niños / y viejos / mugeres preñadas /
y paridas / y hombres principales / y plebeyos / y a los
señores naturales de los pueblos / y de la tierra davaulos en
en uno de los repartimientos que hazia al Espanol a quié
el mas honrra y prouecho queria hazer: diciendo en la ce
dula dela encomienda desta manera . Al vos fulano enco
miendan se os en el Lacieque fulano tantos Indios / para
que os siruays dellos en vuestras minas / y grangerias con
la persona del Lacieque . tc. De manera que todos los chi
cos y grandes / niños / y viejos quanto se pudiesen tener so
bre las piernas / hombres y mugeres / preñadas y paridas
trabajauan y seruian hasta que echauan el anima.

Quanto a la tercera / que demeria tener respecto a las
grandes necesidades de las mugeres / y hijos / y a que se
juntaran cada noche / o al menos cada Sabado / aunque
esto era injusto como dirimos / consintio que lleuassen los
maridos a sacar oro diez / y veinte / y treyzta / y quarécta / y
ochenta leguas / y aun algunos mas / y las mugeres que
dauan en las estancias / que a casa se llaman granjas / tra
bajando trabajos muy grandes / porque era hazer montos
nees para el pan que alla se come / que es alçar de la tierra
que cauauan quattro palmos en alto y doze pies en quadro
que es trabajo para gigantes / mayormente cauado el sue
lo duro / no con açadas sino con palos / y en otras partes
ocupandolas en hilar algodon / y en otros oficios y traba
jos de diuersas maneras / los que mas prouechosos para
ganar y allegar dineros hallauan. Por manera que nose
juntaua el marido con la muger ni se veyan en ocho / o diez
meses y en un año: y quando a cabo deste tiempo se venian
a juntar / venian de las hambres y trabajos tan cansados
y molidos y tan sin fuerças / que muy poco cuido tenian
de comunicarse . Y desta manera cesó entre ellos la gene
racion. Las criaturas que quian nacido pcrecian / porque

las madres con el trabajo y hambre no tenian leche para darles a mamar: y por esta causa en la ysla de Cuba murieron en obra de tres meses/ estando uno de nosotros presente siete mill ninos de hambre/ otras ahogauan y matauan las criaturas de desesperadas / otras sintiendose preñadas tomauan yeruas con que echauan muertas las criaturas. Por manera que los maridos morian en las minas y las mugeres en las estancias: y assi cessada la generacion en breve tiempo perescieró todos / y se despoblo toda aquella tierra: y considerese si desta manera se despoblara todo el mundo.

Quanto a la quarta/ que auia de ser el alquilarse algun tiempo y no siempre: y induzidos con dulcura y piedad. rc. Dioles para que continuamente trabajassen sin darles descanso alguno. Y sobre los trabajos consintio mandarlos con tanto rigor y austerdad tan cruel y inhumanaamente/ porque los Espanoles a quien dio/ o encamendo los Indios/ ponian sobre ellos vnos verdugos crueles/ uno en las minas que llamauan minero/ otro en las estancias que llamauan estanciero: hombres sin ninguna piedad y desalmados/ dandoles palos/ y bofetadas/ agotes/ y puntilladas/ llamandolos siempre de perros/ y nunca viendo en ellos señal de blandura alguna/ sino de estrema aspereza y rigor y austerdad/ que en verdad amos crueles y que ouiesen hecho muy grandes crudades en Christianos: fuese crudidad mandarlos y tratarlos como a ellos los mandauan y traerian/ siendo una gente mansuetissima/ y humilissima/ y obedientissima sobre todas las gentes del mundo. Y porque por las grandes crudades de los infelices estancieros y mineros/ y con los grandes trabajos que sufrian/ y con tener por muy cierto que auian ellos de morir/ y auanse algunos huyendo por los montes/ criaron ciertos alguaziles del campo que los guia a montear. Y en las villas y lugares de los Espanoles regia el gouernador ciertas personas las mas honradas del

pueblo / que puso por nombre visitadores / a quien por solo
el officio dava y señalava como por salario / sin el ordinario
repartimiento de Indios que le dava dado / cien Indios /
para que le siruiessen . Estos eran los verdugos mayores
del pueblo y mas crueles que todos : ante los cuales todos
los Indios que los alquaziles del campo trajan montea-
dos se presentauan / t qua el acusador alli / que era aquel
que los tenia encomendados / y acusaus los diciendo / que
aquel Indio / o indios eran vnos perros que no le querian
seruir / y que cada dia se le quiana los montes / por ser haras
ganes y vellacos que los castigase . Luego el visitador los
ataua a vn poste / y el mismo con sus proprias manos toma-
ua vn rebenque alquitranado / que llaman en las galeras
anguilla / que es como vna verga de hierro : y davales tan
tos de azotes y tan cruelmente / que por muchas partes les
salia la sangre y los derauan por muertos / y nuestros ojos
vieron muchas veces muy grandes crudidades destas / t
Dios es testigo que tantas son las que en aquellos corde-
ros se han hecho / que por muchas que a vuestra Mage-
stad restramos creemos : que de mill partes vna no lo pode-
mos dezir ni referir / ni pueden ser cierto encarecidias .

En quanto a la quinta / que los trabajos auian de ser
moderados . &c . Estos eran coger oro que ha menester pa-
ra cogerlo ser los hombres de hierro / porque se trastornan
las sierras lo de abajo a arriba / y lo de arriba abajo mil ve-
zes / cauando y que brantando peñas / y para lauallo en los
rios estan siempre metidos en el agua donde se quebran
tan por el cuerpo / y quando las minas mesmas hazen agua
es sobre todos los trabajos echarla fuera a braços / t final-
mente para conjecturar el trabajo que es coger oro y plata
considere vuestra magestad que los tyranos gentiles des-
pues de la muerte no davan otro mayor tormento y conde-
nacion a los martyres / sino que fuesen a sacar metales .
Algun tiempo los tenia en las minas todo el año ; despues

se ordeno/ porque veyan que se morian muchos / y acorda-
ron que estuiessen cinco meses cogendo oro / y que en qua-
renta dias se hiziesen la fundicion del oro / y aquellos qua-
renta dias holgassen; y la huelga era/ que alçassen los mó-
tones que comian en aquel tiempo/ que era cauar la tierra
y hazer los montones que arriba dirimos / que era traba-
jo muy mayor que cauar a ca viñas y arar las heredades.
En todo el año nosabian que cosa era fiesta / sino que poco
que mucho no los derauan de ocupar en trabajos. Con
estos trabajos la comida que les davan era aun no hartar,
los de Laçabi / que es el pan dela tierra hecho de razyes
de muy poca substancia no siendo con carne / o pescado acō
pañado: y con ello les davan de la pimienta de alla y ayes
que son razyes como nabos assados y cozidos / y algnnos
Españoles que a su parecer eran muy largos en darles de
comer / para cinquenta Indios hazia matar vn puerco ca-
da semana / y comiase el minero los dos quartos y aun mas
y los otros dos repartia a los Indios / dando cada dia a
cada uno tanta carne como suelen dar los Domingos en
las Yglesias de pan bendito. Y personas vueltas que no re-
niendo q darles a comer por su avaricia embiauan los In-
dios a pacer a los campos y montes las frutas de los arbo-
les que auia / dos otros dias: y con lo que trajan en las tri-
pas los hazian trabajar otros dos / otros dias sin comer
mas bocado. Y desta manera hizo uno hacienda que le va-
lio quinientos y seys cientos castellanos: y hombre de los
que le hicieron me lo diro por su boca. Considera vuestra
Mdgstad por seruicio de Dios que substancia y que fu-
erças podrian tener vnos cuerpos de su natura tan delicas-
dos / y de la dicha oppression tan adelgazados / flacos y
trabajados / y como les era posible biuir mucho tiempo co
vida tan triste / tā angustiada / y con tantos y tan grádes tra-
bajos / y sin comer.

CQuáto ala sexta q era / q el jornal fuese conforme a los tra-

bajos. etc. Una magestad māde a qui notar esto por q cierto
es cosa para considerar se. Mandandoles dar el dicho gouer-
nador por jornal y de salario por la vida y trabajos y serui-
cios que los Indios a los Espaneles hazian sus dichos/
tres blancas en dos dias. Y esto es assi verdad: conviene a
saber medio Castellano que vale doziétos y veinte et cin-
co maravedis cada vn año. Y esto que se lo diessen en lo que
basta se comprar de cosas de Castilla que los Indios lla-
man cacona: que quiere dezir galardon. De los quales dos
cientos y veinte et cincomaraedis se podia comprar has-
ta vn peyne y vn espejo y vna sartilla de cuentas verdes o
azules. Y muchoe años passaren que aun esto no les dauā.
Y tantas eran las angustias y hambres de los Indios/
que poco de aquello se curauan: porque no tenian otro cui-
dato sino como se hartaria nō moririan por salir de vida ta
desesperada. Este es muy alto señor el galardon y sala-
rio que les assigno y tassó y mando pagarles: por la per-
dicion de sus cuerpos y de sus animas/ que ambos a des-
daños incurrieron por servir a los Christianos/ conviene
a saber/ por tres blancas en dos dias.

Quanto a la septima / que pretendia su alteza que todo
aquellos Indios piziesen como personas libres q eran
y que no consintiesen hazerles agravio ni daño alguno: y
que tuviessen libertad para hazer sus haciendas y descansar/ y curarse. etc. Quitoles totalme nre toda su libertad / y
consitio que los pusiessen en la mas aspera seruidumbre y
captiverio que nadie puede entenderla del todo sino la vie-
ra/ no siendolibres para cosa desta vida/ y aun las bestias
suelen tener libertad algunos tiempos para pascer quando
las echan al campo: pero los Christianos de quien ha-
blamos no dauan para esto ni para otra cosa lugar a los in-
dios miserandos. Esto paresce por todo lo de arriba dicho
y porque conuertio aquel alquillamiento que su alteza man-
daua en forzosa y inyeluntaria y perpetua seruidumbre / y

absolutamente los dio por esclavos/ pues nunca tuvieron
libre voluntad para hazer de si nada: sino dôde la cruidad
y cobardia y ryania delos Espanoles queria echarlos: no
como hombres captiuos/ sino como bestias/ que sus due-
ños para lo que quieren hazer dellas traen atadas. Quan-
do algunas vezes los derauan y a sus tierras a holgar no
hallauan mugeres ni hijos ni hacienda ninguna de que co-
miesse/ como no se la auian dexado hazer por no darles tiem-
po para hazerla/ no tenian otro remedio sino morir: si enfer-
muan de los muchos y grandes trabajos/ lo qual muy fa-
cil cosa era (porque como es dicho) son delicatissimos de su
natural: como los metian tan de golpe en tan grandes tra-
bajos no acostumbrados/ sin ninguna misericordia les da-
uan de coces y de palos: diciendoles que de vellacos para
ganos por no trabajar lo hazian. Y desque vian que les cre-
cia la enfermedad/ y que no se podian a prouechar dellos/
dexianles que se fuesen a sus tierras/ que estauan treynta
y quarenta y ochenta leguas/ y davaunles para el camino
media docena de rayzes como nabos/ y un poco de Laga-
bi/ y los tristes yuan se al primera rogo donde morian des-
esperados o otros andauan mas a dos y tresleguas y diez
y veinte con el ansia de su tierra y de salir de la vida infer-
nal que padescian/ hasta que cayan muertos: y muchas ve-
zes copamos muchos muertos/ y otros boqueado/ y otros
con el dolor de la muerte dando gemidos y diciendo como
mejor podian/ hambre/ hambre. Parece a vuestra mage-
stad que cumplio bien aquel gouernador la voluntad de su
Alteza/ que era/ que fuesen tratados los Indios como
personas libres/ y que no consintiese que les fuese hecho
daño ni desaguisado alguno:

Quanto al octavo/ manifiesto es que ania de entender
aqueil gouernador que la Reyna pretendia que si la ma-
nera/ o orden que le cometio que diesse para que los Indi-
os comunicassen/ y tratassen con los dichos Christianos

era dificil o imposible para q fuessen instruydos en la fe: o
si era mortifera y en destruyciõ delos Indios: que no le da
ua poder para ello: porque ni su alteza tã poco para destru-
y a aquellas gentes lo tenia. Y tem auia de considerar que si
su alteza fuera dello avisada que no la consintiera, antes la
prohibiera y abominara. Lo sa fue marauillosa en aqueste
hombre/ que cada demora que era de ocho a ocho meses/ o
de año a año quando se hazia las fundiciones del oro: moria
gran multitud de gente: no conociesse que la ordé que auia
dado era mortifera y como vehementissima pestilécia todas
aquellas gentes consumia y assolaua: y que nunca la emen-
dassee ni reudcassee. Por lo qual no pudo el ignorar q no fue-
sse pessimo todo lo que auia hecho/ ni por ello ante Dios ni
ante los reyes era escusado. Ante Dios porque/ lo que hi-
zo de si era malo y contra ley diuina y natural: poner en ta-
gran seruidumbre y perdicion a hombres racionales y li-
bres: quanto mas que via por experienzia que la perdicion
dellos salia dello. Ante los reyes/ porque totalmente salio
y excedio haziendo todo por el contrario/ de lo que por la rey-
na sancia le era mandó. Y la emienda que hazia era/ q quâ
do via que cada uno delos españoles tyranos auia muerto
la mitad/ o las dos partes de indios que le auia dado/ o en
comêdado/ tornaua a echar los indios en la baraja: y ha-
zian de nuevo repartimiento/ y dava de nuevo hinchiendo
y rebaziendo el numero que antes auia dado/ y que ellos
auian ya muerto a los que el queria: y deraua algunos delos
Españoles menos favorecidos sin parte alguna/ porque
no podia cûplir con todos. Y desta manera casi cada año/ o
cada dos años por la dicha causa hazia nuevo repartimie-
to. Y porq la christianissima reyna nra señora luego murió
y nos supo nada desta cruel tyrania: y sucedio luego el sereni-
ssimo señor rey don Philippe: y plugo a Dios luego tam-
bié para si llevuarle: y este rey no estubo dos años sin presen-
cia de rey: y sucedio el rey católico: al qual siempre se le en-

cubrio/ o no se le encarecio como deviera aquella destruyciō/ y nunca jamas se le diro verdad: y en los siete años q gouernaron estos reynos con los ya passados q auia comēgado el gobernar solo: que fue desde el principio del año de quattro: por esto en este tiempo que fueron obra de nueue años que aquel gouernador gouerno aquella ysla Espanola/ se destruyo en ella mas delas nueue de diez partes. Y como los otros gobernadores se fuerō por aquel camino: destruyeronlo de mas. El año de nueue y de diez los que fueron a poblar las yslas de sant Juan y Cuba y Jamayca: passaron alla esta tyranica pestilencia/ con la qual las assolaron todas. Y official ouo de vña magestad en la ysla de Cuba q le dieron trezientos indios/ y en tres meses estando yo presente que me halle en el descubrimiento della desde el principio/ mato los quozientos y setenta: por manera que no deyo mas q el diezmo. Y cosas diriamos en particular que vimos por nuestros ojos q vuestro imperial animo d delo: no lo sufriria. El año de catorze el rey catholico que aya sancta gloria embio un gouernador a gouernar a tierra firme/ y le mādo y encomendó muy mucho y afectuosissimamente/ que trabajasse que por todas las vias y maneras que fuese posible con buenas obras atraxesse los indios q estuiessen en paz con los christianos y no consintiese hazerles guerra ni agravio alguno/ y tuviiese por fin de q por amor y voluntad y amistad y buē tratamiento fuesen traydos a nra sancta fe catholica: y se escusasse de forçallos y maltratallos por esto quanto le fuese possible. Y q parescia muy dubioso y dificultoso q se pudiesen encomendar a los xpianos como en la ysla española: y q por aquella causa parescia q seria mejor q por via de paz y concierto siruiessen a su alteza como vassallos con cierto numero de personas/ y que no fuesen todos sino vna parte dellos como tercio/ o quarto/ o quinto de los q ouiesse en el pueblo/ o q diessen tal os pesos de oro de cierto en cierto tiempo por tributo como vassallos. Todo esto dijeron su alteza

en la instruction q dio al dicho Pedrarias como por ella pa
rece. Pero el dicho Pedrarias entro en aquella tierra co
mo lobo hâbriendo de muchos dias entre muy innocêtes y
mansas ovejas y corderos: y como el impetu del furor y ra
ve de Dios: y hizo tantas y tales matâcas y estragos: tantos
robos y tâtas violencias y cruidades con toda la gente Es
pañola q lleuo: y despueblo tantos pueblos y habitaciones
que heruian de gentes/ q jamas se vio ni oyo / ni se escriuio
por ninguno de quâtos oy hystorias fizieron. Mas robo
el y los q lleuo consigo a vuestra magestad y a sus vassallos
los indios: y valieron los daños q hizo/ de quattro y deseyta
millones de oro. El qual despueblo mas de quattro ciéctas le
guas de tierra: que es desde el darien dôde desembarco ha
sta la prouincia de Nicaragua: la tierra mas poblada y ri
ca y felice del mundo. Y como le agrado la tyrania dla ysla
Espanola como cosa que mas oppresses y tyranizados au
lia de tener los indios para conseguir mas aparejo de auer
mas y mas presto dellos eloro que el y los que con el fuerô
adorauan (aun que Dios como es justo se lo convierte todo
en mal: por que como matan presto y violentamente los in
dios / han menos prouecho que aurian si los conservassen.
Y al cabo nunca ha medrado hombre con todos los robos
delas indias.) Assi que agradole mas escoger de encomen
dar los indios a los Espanoles y tomar para si/ que ningu
na de las otras vias que el rey catholico le encomendaua
y mandaua: y el Almirante viejo auia primero introduzi
do / y que fueran para la corona Real inestimablemente
prouechosas con la vida y saluacion de infinitos Indios: a
quien condeno las animas y quito las vidas. Contar los
estragos que hizo en particular en toda aquella tierra/ y a
la postre en la felice prouincia d Nicaragua: vuestra mage
stad se espantaria; y si fuesse seruido nosotros lo diriamos.
Deste hóbore infelice coméço la pestilencia primero de dar
en écomienda los indios en terra firme; y se cudió despues por

toda ella / y fue a dar al peru y a Nicaragua / y a Cartago
gena / y a sancta Maria / y a Geceuela. Y por la otra par-
te la llevaron desde Cuba los primeros tyranos que fue-
ron a la nueua Espana : a Honduras / y a Guatimala : y a
todas las partes donde oy ay Espanoles / que oy con ella
destruyen todas aquellas gentes. Por manera que del di-
cho gouernador dela isla Espanola y dela encomienda que
por illusion y arte del diablo invento de dar los Indios a
los Espanoles : salio la verdadera muerte que ha muerto y
destruido y despoblado a vuestra Magestad tantos y tan
grandes reynos en no mas tiempo sino desde el año de quin-
tientos y quattro a ca . E si agora en este tiempo con la mis-
ma tyrania y mala y detestable gouernacion no se destruye-
ssen y pereciessen continuamente / las gentes que quedan
por destruir como de antes siempre se hizo : nosotros no nos
pusieramos en tomar estos grandes trabajos de venir a des-
cubrirlo y declararlo a vuestra magestad . Y quanto vuestra
magestad oyere que dezimos que estan destruidos tantos
reynos y se destruyen los q quedan : no entienda vuestra ma-
gestad que lo dezimos por manera de encarecer / o que la
destrucion sea como quando se dice comunmente a ca esta
destruido / o destruyesse este Reyno : en lo qual se da entender
que no tiene dineros / o que este affligido por no poder cum-
plir con las guerras / o necesidades que sobreviuen a la
republica y a su rey . No entendemos nosotros (muy alto se-
ñor) dar a entender esto a qui ; sino que quando dezimos que
han destruido a vuestra magestad siete reynos mayores q
el de Espana ha de entender que los vimos llenos de gen-
tes como una colmena esta llena de avejas : y que agora es-
tan despoblados todos : por auer los Espanoles delas ma-
neras dichas todos sus naturales vecinos y moradores
muerto : y quedan los pueblos contas paredes sclos / como
si toda Espana estuviesser despoblada y quedassen solas las
paredes delas ciudades / villas / lugares / muerta toda la

gente. Parece pues por todas las cosas susodichas en esta
vndecima razõ: que la serenissima e christianissima señora
reyna doña Ysabel que ay a sancta gloria: supuesta la falsa
relacion que el dicho comendador de Lares le hizo / y testi
monios que a los Indios leuanto: y la poca noticia que en
tonces delas indias tenia por ser tan rezientemente halla
das / y dando elverdadero entendimieto que se deue de dar
a sus reales palabras en la dicha carta contenidas: preue
yo muy bien enlo que mando al dicho gouernador: pero no
cumplio el su real mandado / ni cosa hizo conforme a su san
cta intencion / sino todo al contrario y contra toda ley natu
ral y justicia y recta razon: por donde aun antes q la destru
cio de los Indios sucediesse auia de ver: que de necessidad
auia de seguirse: porque la dicha encomienda desi era inju
sta y mala y condemnada por toda ley razonable y justa/
aunque no vnuera ley de Dios que la reglara . Y assi pare
ce claro que ercedio los fines y terminos del mädado y po
der que se le dio: allende de ser subrectio subgerendo fallita
rem: obreptio faciendo veritatem. Y por consiguiente careci
cio de poder y facultad para hazer lo que hizo / y fue en ello
persona priuada y no publica: y assi la dicha encomienda d
los indios a los Espanoles fue en si ninguna y de ningun
ser ni valor juridico. Y porque assi al Rey catholico como a
vuestra magestad siépre se ha negado y encubierto esta ver
dad: no informádole clara y abiertamente como por esta via
todas aquellas gentes perecian y perecen: porq si lo supie
ra su alteza / o vuestra magestad / no fuera posible no estar
quitada: y porque ella en si es injusta / iniqua / tyranica / y
todas las leyes diuinias / naturales y humanas reprouada
y aborescida : por tanto en todas las Indias se ha hecho y
proseguido y se haze oy sin poder ni authoridad real: y por
consiguiente en todas las partes dellas es y ha sido ningu
na / y por tal la deue vuestra magestad declarar / y reprouar
y desterrar de todo aquel orbe como cosa injusta / tyranica /

iniqua. Allegase tambien a las dichas causas que anullan,
y anichilan la dicha encomienda: la falta del consentimiento
de todas aquellas gentes por no auer sido llamadas ni
oydas ni defendidas ni hecho caso dellas en negocio: del
qual tan irrecuperables daños se le recrescian y interesse
invitando mala y acquirendo bona pretendian. Como de
derecho natural diuino y canonico y imperial se requeria
antes contra todos los dichos derechos fueron enormis-
mamente agruiadas sentenciadas y cōdemnadas a per-
der su libertad sus animas y sus vidas en ausencia: sin que
las citasien ni pareciesen ni nadie las defendiesse ni hizie-
sse por ellas. Deue pues vuestra magestad como justissimo
principe que tanto aborresce la injusticia desa grauiar las
que quedan quitandolas de poder de los Espanoles que
las opprimen y matan y hara muy cierta y catholica y ver-
dadera justicia.

Razon duodecima.



Al duodecima razon es: porque si vuestra mage-
stad no quitasse los Indios a los Espanoles/
sin ninguna dubda todos los Indios peresce-
ran en breues dias y aquellas tierras y pue-
blos quedaran quan grádes como ellas son va-
rias y yermas de sus pobladores naturales y no podran
de los mismos espanoles quedar sino muy pocos y breuissi-
mos pueblos ni aura casi poblacion dellos. Porque los
que tuviieren algo viendo que ya no puedē auer mas (mu-
ertos los Indios) luego se vernan a Castilla porque no
esta hombre alla con voluntad de poblar la tierra sino de
desfructarla mientras duran los Indios y venirse luego
a gozarlo y triumpharlo aca en Castilla y los que han-

quedado en la ysla Espanola y en las otras / despues que
las destruyeron / fue por no poder mas / porque no se halla-
ron con la medida de dineros que deseauan / o porque se ha-
llaron con ganados y otras cosas que no pudieron vender
las / ni hazerlas dineros : y esto es verdad. E ya que vuestra
M Magestad quisiese despoblar a toda Espana no basta-
ra aunque toda se passasse alla : a poblar en mill años lo q
ha despoblado en quarenta y va despoblando : y sin ningu-
na dubda despoblara. Todo esto parece por la razon septi-
ma / y por la verdad sexta en el principio y en otras muchas
partes deste tractado. Pues que fructo podia sacar vuestra
M Magestad de tanta perdicion / y tan grande destruccion?
Y que se podra clamar por todo el mundo de tan justissimo
principe / siendo avisado de tan grandes males / y de tatas
y tan espantables nuevas perdiciones de reynos y gentes
sino los remediosse pudiendolos como puede remediarlos?
Y no se cree ni se espera assi de anima tan justa y tan benigna /
y tan imperial y tan amadora de Justicia como todo el
mundo sabe que es vuestra magestad.

T Razon treze.

Ha dezima tercia razon es: porque dando los
Indios a los Espanoles de qualquiera mane-
ra que quedassen / perjudicasse innestimable-
mente a la Corona real de Castilla y a todos
los reynos de nuestra Espana. Esto paresce
bien claro por las pruebas de todas las deye razones suso
passadas: y casi por todo lo que en todos los remedios dezi-
mos. Pero para mayor explicacion de los dichos daños /
y perjuicios y menoscabos q la corona real de vuestra ma-
f ij

gestad en ello recibe y todos estos reynos de Espana: y por
que no se encubran de oy mas a vuestra magestad con fal-
sas y coloradas lisonjas/ iniquas y infieles informaciones
los peligros y instancias de tantos y tales daños como co-
sa q muy mucho avfa magestad importa: traemos las razon-
es siguiétes. ¶ La primera/ porq pierde vfa magestad y
su real corona infinito numero de vassallos q le matá: los q
les nadie puede bastara cötar los q les biniédo y dádose y
subjetádose al señorío de vfa magestad ó su voluntad/ y ganá-
do los animos y voluntades dellos, cō buenas obras y gra-
cias y mercedes q vfa magestad les haga: especialmente des-
que sepan y vean que los liberta del captiuero de los Espanoles
en que estan/ y que son de vuestra magestad/ y los
recibe por vassallos/ y no se les hazen los males que pade-
cen: como ellos son de su naturaleza obedientissimos a sus
señores/ amaran y seruiran a vuestra magestad y a sus sub-
cessores entrañablemente: y con el fauor de vuestra mage-
stad ayuda á a defender la tierra de qualesquier enemigos
exteriores que de qualquiera parte/ o nacion vinieré. Por-
q para contra los enemigos de fuera muy pocos son ni pue-
den ser los Espanoles en estos muchos años/ como arriba
emos dicho: y como los indios son muchos con fauor y ayu-
da de pocos Espanoles cobran gran fuerço y hazen mu-
cho: especialmente teniendo exercicios de armas de hierro
que el tiempo andando desque esten ellos assentados y se-
pan que estan seguros que no han de rescebir daños de los
que reciben/ y cobrado amor al servicio de vuestra Mage-
stad: y recibida la fe/ selas podrá fiar: aunque no agora por
estos presentes años/ hasta que lo agora dicho se ordene y
disponga y como conviene se haga. ¶ La segunda porq
vuestra magestad y su real corona pierde thesoros y rique-
zas grandes que justamente podria auer: así de los mismos
naturales vassallos Indios/ como de la poblacion de los
Espanoles/ la qual si los Indios dejan bivir muy grande

Y muy poderosa se hara: lo que no podra hazerse si los indios
perecen como arriba esta dicho. Desta perdida destos grá-
des thesoros que pierde vuestra Magestad resulta gran-
dano a estos reynos que estan muy necessitados. Porque
como vuestra magestad tenga tan grandes empreñas en
las manos / y tantos emulos y enemigos / y tanto que cum-
plir y substentar: si de las Indias no le vienen dineros: es
por fuerça que las inmēsas necesidades constrinran mas
a vuestra magestad a fatigarmas estos reynos de lo que po-
dran cumplir ni con sus haziendas ayudar. Y esto afirma-
mos a vuestra Magestad / que segun estan oy todas las
Indias / que pocos o no venga dellas / y cada dia mucho
menos veran: y si algo viniere poco / o mucho / sin alguna
dubda vuestra Magestad puede tener por muy cierto ser
todo precio de sangre / y digno de huego eterno / porque
no viene arroua de oro y plata / que si echassen la sangre de
los Indios que por ello matan en sendas balanzas / no pe-
sasse la sangre mas. Y durara este traer algunos dias: pero
porque es todo violento y amargo y innatural / no perma-
necera. Eemplo tenemos en la ysla Espanola y en sus
comarcanas / que se cogian dellas cada vn año mas de vn
millon de castellanos de oro finissimo / y oy diez mill pesos /
y muchos digo no se cogeran. Y este vuestra Magestad so-
bre aviso de lo que dezimos / y mire en ello de aqui adelan-
te y vera como sus derechos reales en ellas se diminuyen ca-
da dia mas: porque no tiene vuestra magestad en todas las
indias un maravedi de renta que sea cierta / perpetua ni du-
rable: sino toda es como quien cogie hojarascas / o pajas de
sobre la tierra: que acabadas de coger no quedan mas: y assi
es incertissima toda la renta que vuestra magestad tiene en
las indias rana y momentanea como sopllo de viento y tem-
poral: no por otra causa sino por tener los indios los espano-
les: y como cada dia los matan y diminuyen: por consiguie-
rse van perdiendo y diminuyendo los derechos y rentas

de vuestra magestad. Solo en la nueva España tiene vuestra magestad algunos indios en su cabeca real: y estos aun cada dia estan temblando si los ha de dejar o darselos vuestra magestad. De sola la qual auia vuestra Magestad de tener vn millón de ducados de reta retada cierta y perpetua si fielmēte vuestra magestad ouiera sido servido en ella a los principios. Pues muy peor está los pocos de indios: y mas inciertos el estado que vuestra magestad tiene en el Perú que todas aquellas partes: porque todos aquellos reynos estan en tanta desorden y confusión: que cada dia van de mal en peor y mas ayza que otra parte de las destiuidas de aquel orbe: se han de acabar. De dónde pudiera vuestra Magestad tener oy y tuviéra dos y tres millones de oro y plata de reta cierta: si tan desordenado amete y con tanta in justicia y iniquidad no selos ouieran alborotado y escandalizado/ asolado y despoblado y muerto contra toda ley y justicia a aquel gran rey y señor de Tabaliba. Y todo cloro que del Perú ha venido robado por los cristianos/ todo lo ouiera vuestra magestad licitamente: porque el mismo Tabaliba le siruiera con ello. Resulta tambien en daño dela vniuersal iglesia: porque perdiendo vuestra magestad tan gran summa de dineros ha perdido la iglesia muy mayor summa de animas de indios y de Españoles: a los quales todos ha llevado el diablo de pura justicia y verdad: los indios por ignorancia de la ley de Dios: y a los Christianos por malicia y menosprecio della. De manera que se sigue bien en tanta perdida de hombres y de dineros/ que vuestra magestad es menos poderoso para la defender/ a punto parar y scorrer en tantas necesidades como padese: y ampliarla como lo haria ayudado de las riquezas que pudieran venir licitas de las indias. La tercera/ porque estos reynos de España de que vuestra magestad es rey natural y señor/ estan en muy gran peligro de ser perdidos y destruidos y robados/ oppresos y assolados de otras estras

ñas naciones: y especialmente de turcos y moros y enemigos de nuestra sancta fe catholica. La razon desto es/ por que Dios que es justissimo y verdadero y summo rey de todos vniuersal: esta muy indignado/ enojado y ofendido de grandes offensas y peccados que los de Espana han cometido y obrado en todas las indias: asfagiendo y opprimiendo/ tyranizando y robando y matando tantas y tales g̃etes sin razon y justicia alguna/ y en tan poquitos ãos despo blando tantas y tales tierras. Todas las quales gentes eran animas racionales/ criados y formados a la imagen y semejanza dela altissima trinidad todos vassallos de dios y redemidos con su preciosa sangre: y que tiene cuenta y no se olvida de uno ni ninguno dellos: y q̃ escojo a Espana por ministra y instrumento para q̃ se los alumbrasse y trajesse a su conocimiento: y quasi en remuneracion temporal sin la que diera en la vida eterna: le concedio tan grandes riquezas naturales: manifestandoles tan felices y graciosas y luengas tierras y para las artificiales tan incomparables minas de oro y plata y piedras y perlas preciosas: con otros muchos y nunca vistos ni oydos bienes: de todo lo q̃ le ha sido desagradecida/ retribuyendole tan grandes males por tan grandes bienes. Y tiene Dios esta ley en la execuciō de sus castigos y justicias/ q̃ suele castigar y punir los pecados en los peccadores/ de la manera/ o por el contrario que ellos peccan. Si peccan por soberbia castigalos con abatimiento/ si por auaricia robando/ que pierdan lo que tienen y otros selos roben: si matando y opprimiendo/ que otros los mate y oppriman: si tomādo las mugeres y hijos agenos/ q̃ otros selos tomen: si usurpādoreynos/ q̃ otros se los usurpe a ellos: y assi de los otros castigos q̃ respondē a la diversidad de los pecados. Y desto tenemos graves y muchas autoridades y erēpios dela sagrada scripture y otras historias: y aun cada dia vemos estos castigos y juzgios de dios por experiecia. Espana fue destruyda por moros y nauez: y aun q

se dice por el pecado del rey don Rodrigo/ dela fuerça que
hizo a la hija del Conde don Julian/ mas es de creer que
por los peccados que tenia todo el pueblo de daños y ma-
les que ouiesen hecho a sus próximos: puesto que aquel pe-
ccado del Rey fuese el que a la medida que Dios enten-
dia esperar para castigar todo el Reino: echasse su colmo.
No es razon que vuestra Magestad ignore lo que mu-
chos de este reyno sienten & digan/ que estan sin passion/ so-
lamente molidos a compassion de las cosas que han oydo
no a nosotros sino a otros/ auer hecho los Espanoles en
sus próximos indios de aquellas indias. Emos a muchos
oydo: plega a Dios que no destruya a Espania. Dies por
tantos males como se dice que ha hecho en las indias. Y
quando los que no lo han visto/ y aun personas seglares q
de las letras sagradas no tienen mucha noticia digen esto:
casi sin saber lo que digen/ no se deve tener por chico aviso
ni chica amenaza de Dios que lo digan. Y solo bastaria
esta señal que agora diremos/ que casi todos la digen y cae
en ella: por indicio y argumēto aueriguado de que se Dios
ofendido en peccados grandissimos de Espania en las In-
dias: aunque no tuuieramos ley de Dios: conviene a saber:
estar oy toda Espania tan desentrañada y pobre de dineros
qual nunca despues que es Espania lo estubo: aniēdo tray-
do de ellas a ella tan immensas riquezas/ que ni Salomō
en toda su gloria tantas tuvo: y auer hecho tan mal sua mu-
riendo malas muertes: y decayendo de mucha riqueza en
grande pobreza quasi todos los que las robaron/ y no go-
zar tercero heredero de su hacienda: porque se cumpla la es-
criptura que no puede faltar. Quia rapiunt aliena semper
sunt in egestate. Y la susodicha regla d Dios: por lo q cada
vno pecca/ por alli ha de ser punido. Sapiē. xi. Si vuestra
Magestad fuere seruido de verlo: mostrarle emos vna leta-
ria de principales tyranos que todos fizieron mala fin/
muriendo muertes desastradas/ porque robarony mataro

y destruyeron a vuestra magestad las indias. ¶ La quarta porque como esta destruccion y agrauios y violencias y injusticias y crudelidades y muertes hechas y cometidas en aquellas gentes sean tan grandes y tan enormes y tan publicas y notorias con actos y obras aun permanentes que lleguen las lagrimas y clamores y sangre de tantos inocentes hasta los cielos y suban encima y no paren hasta dar en los oydos de Dios y despues desciendan a barro y se estienda ya por todo el mundo y en los oydos de todas las naciones estrañas suenen tan horribles tan inhumanas y espantosas como son: por consiguiente se seguirá en el animo de todos los oyentes escandalo grande y terror y abominacion y odio y infamia de la gente Espanola y de los reyes de Castilla: de donde podrían subceder muchos daños. Es pues muy perjudicial y dañoso a la corona real y a todos estos reynos tener los Espanoles los indios por las quattro razones de suso dichas. Y por tanto justa cosa es y digna de la sabiduria y prouidencia de tan alto y tan sabio y christiano principe: que pues puede hacerlo justicia a los asligidos vassallos remediarlos y libertallos del gran caprichero injusto y calamidad que padecen: y con esto fortificar y justificar sobre ellos su universal y supremo señorio: y obviar y impedir a muchos males: y con esto colegir finalmente infinitos bienes: que quanto mas presto remediar lo pudiere lo haga y procure: pues no se le pide ni suplica cosa imposible.

¶ Razon decima quarta.



La decima quarta razon principal es: porque si diesse vuestra magestad por vassallos los indios a los Espanoles: o de qualquier manera les concediesse mando y superioridad particular sobre ellos: y reconociendolos los Espanoles

dios por señores particulares: aunque no creemos que ellos
los trataran jamas tambien que no los aborrezcá: pero to-
da vía con tener señorío sobre ellos los podrian traer a lo
que quisiesen: los Espanoles como es gente soberbia seria
muy señores y menos domables y obedientes a vuestra ma-
gestad y sus reales justicias: y tanto podrian crecer tenie-
do manera detractar bien a los indios y hazellos a su ma-
no y con gran summa de dinero proueirse de otras partes
de gente y del todo perdiessen a vuestra magestad la obe-
dencia el tiempo andando: y sino lo pudiere hazer uno po-
derlo han hazer muchos. Porque aun agora los que alla
son mas ricos/ especialmente los que se jactan de cōquista-
dores tanta presumpcion y temeridad tienen/ que a penas
las justicias se pueden valer con ellos: y los días passados
escrínio el viso rey a los de Guatimala estas palabras. Pe-
sarsys creo que señores que estos Indios no han deroconos-
cer otro Dios ni otro rey sino a vosotros. Y en este articu-
lo reciba vuestra magestad esta verdad por marima y regla
general que no conviene a la seguridad del estado de vue-
stra magestad que en la tierra firme de las indias aya nin-
gun gran señor/ ni tenga jurisdicion alguna ninguno sobre
los Indios sino vuestra magestad despues dela desus na-
turales señores. Y a nadie haga vuestra magestad merced
de oy en adelante de titulo de Lóde ni Marques ni Du-
qne/ ni sobre indios/ ni sobre Espanoles: mas de los q ha-
sta aqui ha hecho: porque como dirimos en el decimo sexto
remedio de los universales en aquellas partes/ puesto los
hombres aun siendo pobres se hazen de grandes corágones
y tienen pensamiétos altos y desproporcionados: y siépre
anhela a subir: y de aqui se engendrá los atrevidos: quanto
mas dádolos de golpe señores y jurisdicció sobre los indios
ni sobre Espanoles. Y en verdad q creemos q en breues
años hóbre vuielle q les passasse por pésamieto d ser reyes
Da despues vña magestad de dar vn qlate de jurisdicció

ni señorío ni un vassallo en las indias a nadie muy demasia
daméte escasso: y encerrarla y guardarla en su real corona
como la ninilla cõ el parpado de los ojos . Para cometella
a sus audiencias y viso reyes como a otros necessaria para q
este segura. A la magestad se mde seruir y aprouechar del
aviso q da nos en el quinto remedio de los generales: porq
este es la llave de toda la seguricad en este articulo.

Razon decima quinta.

 Al decima quinta razões/ porq si vuestra mage-
stad derasle los Indios en encomienda/ y mucho
mas si los diesse por vassallos a los Espanoles
agora/ o en otro tiépo/ los del consejo de vña ma-
gestad de las indias pedirã para si / o para sus deudos / o
amigos / o criados / vassallos / o encomiendas. Y para que
vuestra magestad miértras biue / y sea la vida tan larga y ta
gloriosa / sana y buena quanto vuestra magestad desee: estã
do avisado desto no selos diesse: pero despues de los dias de
vuestra magestad facilmente de sus subcessores en el reyno
un dia que orro los alcançarian aviento ya abierto la puer-
ta de darlos a los Espanoles por vassallos / o encomienda.
Y seguirseyan de aqui grandes y intolerables incouenien-
tes: porq teniendo Indios los del consejo / o personas que
les tocassen / nunca jamas las Indias serian bien y justa-
mente gouernadas / ni jamas labria el rey verdad / y auia
miliares de mentiras / y infinitas fraudes y faliéddades: y
primero seriã todas aquellas tierras acabadas de destruyr
aunq agora superdicio coméçara: q llegara a ordos ni no-
ticia del rey para q las remediar. Y quando ya algo supiera
no fuera bastate todo su poder a remediarlas / como agora
no abasta el de vña magestad para remediar una legua de
más de tres mill que están destruidas / desde que el Rey

catholico vino de Napoles tuuieron Indios los del consejo de su alteza que gouernauan las indias y no antes: y tambien los gouernadores y oficiales que alla estauan: y hombre auia dellos que estando aca tenia alla mill 7 cié indios: y otro ochocientos / y otros quantos podian alcançar. Lo qual fue causa sola effectua de que el rey no supiese vna ni ninguna verdad / y que se tuuiese tanta ceguedad en los coraçones d los hombres: que no cayessen en que se perovian las indias ni creyessen a quien lo venia a manifestar y que nunca hasta oy se remediassem. Añieron entóces religiosos desant Francisco y sancto Domingo / y por la gran resistencia que aca hallaron no pudiero aprovechar: porque los intereses que alla los juezes y oficiales / y aca los del consejo tenian eran tan grandes / que aquellos de perder no era cosa que podian tolerar. Esto bié se puede creer por las propriedades que arriba en la septima razon se pusieron d a cedula. Y dios es testigo que dezimos verdad / y aun probarloemos / q los indios mas maltratados y los que mas presto con excesivos trabajos y hambres y mala vida morrian: eran los Indios que tenian los de alla y los de aca. Esto duro hasta el año de mill 7 quinientos 7 quinze / que uno de nosotros los que aqui esto dezimos a vuestra magestad estando en abito de clérigo / monido co alguna piedad de ver perecer a qllas gentes / sabiendo las causas de su perdimiento / y que vna era los engaños que hazian / y no saber su Alteza la verdad: vino al Rey catholico estando en Plasencia pocos dias antes que muriese a le informar / y informado y queriendo proveer en ello / plugo a nuestro señor Dios yendo para Seuilla de se lo llevar a darle descanso. Subcedio en la gouernacion el cardenal don fray Francisco Ximenez / sin informado tambien el con el embajador de vuestra Magestad q despues fue papa Adriano / procurero ambos a des entre otras cosas de quitar los Indios luego a los del consejo de aca y a los juezes y oficiales

de allá: como cosa sobre todas ala vida y conseruació de los
indios mas perniciosa y de mas maldad y despues a todos
los que los tenian, y en todo remediaran y estuviieran re-
mediadas las indias quando vuestra magestad vino, sino
fueras por no salir prudentes ni fieles los q los remedios fue-
ron a executar. Assi que no dando vuestra magestad los in-
dios por vassallos ni en encomienda a nadie: ningun priua-
do ni del consejo de los reyes que subcedieren osaran intentar
que les den indios a ellos: y deixando vuestra magestad el
estado de los Indios assi assentado a sus sucessores, pro-
bable cosa es que assi lo proseguiran. Y en su imperial testa-
mento les deue derar vuestra magestad expresso mandado
que otra cosa no hagan, como los justos Reyes suelen pro-
veer y mandar. E sino lo cumplieren, al menos vuestra ma-
gestad no lo pagara, antes yra descargado, y osara con
confiaç a parecer delante del juzgio de Dios. Lerrar se ha
por aqui q solo susodicho una puerta por sola la qual: aunque
no ouiera mal alguno en las Indias, podria en ellas en-
trar sin que otra cuiesse toda la pulilla, toda la pestilencia,
toda la tyrania y maldad.

Razon decima sexta.



Al decima sexta razon, porq vuestra Mage-
stad esta ausente y lejos siempre de aquellas tie-
rras y lo han de estar los reyes que subcedieren
en Castilla: y si los Indios se quedassen en po-
der de los Espanoles, o se los diesssen de nuevo
por vassallos, o de otra qualquier manera, como sea impos-
sible ponerles remedio ni estorbo ni leyes para q no mue-
ran como arriba esta assaz bien prouado por todas las ra-
zones dichas, y especialmente en la septima: siépre vuestra
magestad y los reyes venideros careceran de informacion

complida y verdadera / y por consiguiente los indios morran como mueren sin que los Reyes lo sientan ni remediar los puedan. Porque las cosas de las indias son en grama- nera diferentes de las de aca / quanto en distancia difiere estas tierras de aquellas . Y haze tanto daño auer de yr de aca el remedio por coladero y a remiendos : sino se pone orden en general / y que della misma salga imposibilidad de poderse hazer el contrario dello : que / ose pierde la cedula / o se escode la prouisió / o se dilata el erexecutarse / o no se acierta a proueer / o ya quese acierte muchas vezes acaesce quā do alla llega el refrigerio / yr tan fiambre y tan tardio / que seria menester del todo punto ser cōtrario de aquello lo que se prouezesse . Y esta es vna de las causas principales por la qual aquellas gentes y tierras en tan presto se han des- truydo / como se diro en el decimo sexto de los vniuersales re- medios . Y mande vuestra magestad examinar y desembol- uer muy mucho esta palabra : q por regla para poner orden en las indias dezimos : conuiene a saber / que de la orden y remedio que en ellas se pusiere : conuiene que salga impossi- bilitad de poder hazerse el contrario . E si esta regla no se guarda / jamas por jamas se podra poner orden que orden sea ni remedio en las indias que remedio sea .

C Razon dezisiete.

DEl dezisiete razon es / porque si vuestra magestad quita a los Espanoles los indios y los encorpo- ra todos en su corona real : sera tan grande el gozo alegría / y consuelo q todos los indios recibiran sabiendo que son inmediatamente subjetos a vuestra ma- gestad : q ninguna cosa de sta vida tanto los pueda alegrar . Porq veran q ya no han de perecer : y q les viene la vida y toda temporal felicidad / y criar se les ha en sus entrañas y co- razones vn entrañable amor y reuerencia y deuocion a vña

magestad: q la sangre y las vidas proprias suyas y de sus
mujeres e hijos auenturará cada ora q se ofrezca por el ser-
uicio y amor y defensa del señorio y estado de vuestra mage-
stad: y qualquiera cosa que se les encargare y mandare de
parte de vuestra magestad lo haran y cípliran con alegría
porque le seruiran por amor y de su propia y espontanea vo-
luntad/q es lo q siempre hizo perpetuos los reynos y la lis-
nea y sucesió de los reyes: como por el contrario siendo los
seruicios violentos y no por amor: destrugo los reynos e hi-
zo temporales y no durar en el mesmo estado los Reyes.

Razón decima octava.

Al decima octava razó es/ q sabiendo los indios
q son de vuestra magestad/ y q han de estar segu-
ros en sus casas y no se les ha d'hazer agravio nin
guno en sus personas y bienes: salirse han de los
montes a los llanos y rulos a hazer sus poblaciones juntas:
donde parecera infinita gente q esta ascondida por miedo
delas vexaciones y malos tratamientos de los Espanoles.
Y no seles hara de mal salir de los montes donde estan des-
parzidos y auetados como agora seles haze: y quieré antes
ser comidos de Tigres q salirse dónde puedá ser vistos y tra-
tados de los xpianos. De dónde seles sigue allé de demil cor-
porales peligros y angustias: q no puedé ser en la fe doctrin-
nados/ ni los religiosos los puedé auer para ello: y assí pa-
decé total perdicio en las animas: porq assí mueré como oy-
a cié años morá. Pero hechos pueblos y ayútados en ellos
podrá ser xpianos/ e introduzirse la policia temporal y razo-
nable: y tratarse y exercitarse en el culto diuino/ y poblarlse
ha la tierra: estará los caminos seguros: y no aura faltos de
poblados: y los españoles caminantes hallará comida y dó-
dese abrigue y otros muchos bienes q desta manera para
bien de todos sucederan.

C Razon decima nona.

La decima nona razon: porque esta fue determinacion muy acordada/ considerada y dispuesta/ y como christianissimo principe/ concluyda y maddada a executar por vuestra magestad con acuerdo y parecer de su consejo real y de muchos theologos y sieruos de Dios el año de mill y quinientos y veinte y tres/ y la mando embiar a Bernardo cortes que la praticase y ejecutase: la qual dice assi. O tro si por quanto por larga experienzia. tc. Donde vuestra magestad confiesa: q mando juntar muchas personas doctas y temerosas de Dios para que platicassen lo que en esto podia y deuia hazer/ y q todas le respondieren despues demas platicado y disputado y considerado: q con buena cosciencia no los podia dar ni encomendar a los Espanoles: y por tanto que le mandaua que no los diesse ni encomendase/ ni depositasse: y si lo auia hecho lo renocase todo/ y el peccador por su proprio interes no lo quiso hazer: y vuestra Magestad pensó siempre que lo auia hecho/ encubriendo todos a vuestra magestad la verday. Tambien la mando dar y ejecutar al licenciado Ayllon que yua por gouernador a la Florida/ como paresce en su instruction. Assi mismo fue conclusion y determinacion. tc. Del consejo real de vuestra magestad la vez que arriba se dixo que vuestra magestad los mando desde Barcelona juntar a platicar en ello el año de mill y quinientos y veinte y nueve: y entre los otros capitulos y conclusiones que determinaron/ los primeros tres son estos. Paresce que los Indios por todo derecho y razon son y deuen de ser libres enteramente/ y que no son obligados a otro servicio personal mas que las otras personas libres destos reynos: y que solamente deuen pagar diezmos a dios/ sino se les hiziere remission del por algunos tiempos: y asu

Magestad el tributo que pareciere que justamente les deuen imponer conforme a su posibilidad y ala calidad delas tierras: lo qual se deue remitir a los que gouernaren.

Otro si paresce que los Indios no se encomienden de aqui adelante a ningunas personas / y que todas las encemidas hechas se quiten luego / y que los dichos Indios no sean dados a los Espanoles so este ni otro titulo / ni para que los siruan ni possean por via de repartimiento / ni en otra manera por la experienzia que se tiene de las grandes cruidades y excesuos trabajos / y falta de mantenimientos y mal tratamiento que les han hecho y hazen sufrir siendo hombres libres: donde resulta acabamiento y consumacion de los dichos Indios / y despoblacion de la tierra como se ha hecho en la ysla Espanola. Otro si paresce que al presente hasta que los dichos Indios se instruyan mas en la fe y vayan tomando mas nuestras costumbres / y algun entendimiento y uso de binir en alguna policia: su magestad no los deue dar por vassallos a otras personas / perpetuamente temporalmente / porque se deue creer que en efecto seria traerlos a la mesma seruidumbre y perdicion que agora padecen / o a otra peor / y no se deue hazer fundamento en las ordenanzas / prohibiciones y penas que se hiziesen en fauor de los dichos Indios / pues la experienzia nos muestra que las q hasta oy estan ordenadas / que son muy buenas ninguna se ha guardado ni basta prohibimiento para escusar los dichos malos tratamientos / poniendo a los dichos Indios debaro de la subjecion de particulares que no sea del Rey. Estas palabras son formales / dichas y determinadas por el dicho real consejo. Esto mismo fue parescer y aviso que el obispo de Luenca que fue presidente y gouerno justa y prudentemente muchos años aquella 3 partes / embio a vuestra magestad como persona que alcanço bien a fuerza que tenia la eegnedad de la avaricia de los Espanoles: el qual en la carta que a vuestra Magestad escriuio

dize assi. Lo segundo que no se ha de conceder ni dar son
vassallos en mucha ni en poca cantidad por titulo alguno
a agora ni en otro tiempo. La razones por lo que tengo di-
cho: y porque por experienzia ha parecido que los indios
que se dan a los Espanoles por qualquiera titulo que sea
se han perdido: y porq el señorio de las personas deuen que
dar en la corona de vuestra magestad: y porq las personas
& vidas delos Indios son delos Espanoles en tampoco te-
nidas/ que diciendo verdad no se podra creer por los que
no lo han visto: y porque los indios muestran mucho conte-
nimiento quando se les da a enséder que son de vuestra ma-
gestad: y algunos dizen y delante de mi/ que los que los tie-
nen en encomienda son calpisques y maceguales de vue-
stra magestad: y que ellos son de vuestra magestad y no su-
yos. Si dar jurisdicion trae muchos inconvenientes/ mas
seran y mas cresci dos dado vassallos. Y no deue bastar de
sirq como hacienda propria y de sus hijos la miraran/ con-
seruaran/ y augmentaran: porque la cudicia que los traro-
para que no miren a su conseruacion / si uno lo hiziere no
lo haran muchos: y porque los mas no tienen consideració-
n a hijos/ sino a los prouechos que han de tener viviendo. Y
algunos quieren mas que el repartimiento no se haga/ por-
gozar de los indios que tienen que no haziendose y dando-
les para el y sus hijos parte de lo que tienen. Porque tiene
por mejor su interesse presente/ que no lo que sus hijos han
de heredar para siempre. Y porque en la ysla Espanola se
hizo y ay experienzia q no apruechara darlos para sus hi-
jos. Esto todo escriuio el obispo de cuéca ensu carta. Supli-
camos a vuestra magestad que māde bien examinar estas
palabras/ porque se vea como en sentencia dice todo lo que
arriba dezimos: y aprueva quantoemos dicho. Y assi lo ha
ra qualquiera persona que tuviere experienzia de las cosas
delas indias y que sea christiano y con verdad desee servir
a vuestra magestad. Todos los q a esto contradixeren pidie-

do o aconsejado a vuestra magestad q de los dichos indios
a los Espanoles comoquiera q sea y con el titulo q quisiere:
y q los saque de su real corona: sino lo dixeret por ignorar la
perdicion y factura de aquellas gentes: vuestra magestad
te gá por cierto q no tiene mas del nobre de christiano / y q
mas parte alcança de fuego de cedicia y de maldad q dela
fidelidad q a vuestra magestad deve. Y verdaderamente es
enemigo de Dios y cruel destruydor de sus proximos. Se
guramente puede vuestra magestad ordenar y mandar por
ley y constitucion real inuiolable q ningun Espanol tenga
indios algunos en encomienda / o por deposito ni deudo / o feudo
por vassallos / ni por otro titulo alguno ni color ni manera:
sino q todos sean encorporados inmediatamente en la coro
na de vuestra magestad por las razones claras y verdade
ras / naturales y infallibles que arriba son puestas. Pues
el parecer / conclusion y determinació de su pleno real con
sejo: y la carta y aviso y parecer del obispo de cuenca a quié
vuestra magestad confio todo lo mas de las indias / y lo go
verno fidelissima y prudentissima / y christianissimamente:
las confirmán y aprueban.

Razon vigesima.

Arr. y ultima razon q damos es / porq vña mage
stad hara a todos los Espanoles q estan en las in
dias / y a toda España: increybles y inestimables
mercedes / y estas son: librarslos de grandissimos
peccados de tyrania / y robos / y violencias / y homicidios
que cometan cada dia / opprimiendo y robando / y matan
do aquellas gentes / y assi mismo de impagables restitucio
nes a que por ello son obligados: y por consiguiente no se
esaziera y infisionara toda España mas de lo infacionado:
comunicando y participando por muchas y diuersas ma
neras / en las ganancias y riquezas robadas. De donde
g 15

manifesto es a los letrados quanto dano y confusión / y car-
gos de conciencias / y escrupulos de gran peligro: por esta
causa España incurre. Porque como ya todo el mundo sié-
ta y conozca y diga por esas calles / que los dieron yoro
y riquezas que se traen de las Indias sean robadas y usur-
padas / y tiradas por violencia y injustamente a sus dueños
proprios y naturales poseedores / lo qual basta para po-
ner en mala fe a todos los que de ellos participan / llevando
y vendiendo mercaderías a los robadores y usurpadores /
o heredando los / o recibiendo limosnas de ellos / o por otra
qualquiera manera participando: siguese que toda Espa-
ña se inficiona y pone en gran confusión y en peligroso esta-
do / y todos los estados de allá nunca carecerán de escrupu-
los muy peligrosos y infinitos. Luego quitando vuestra
Magestad los Indios a los Españoles / y encorporan-
do los en su corona real / como de derecho diuino y natural
es obligado / a los mismos Españoles tyranos / y a toda
España hara temporales / y espirituales / y inextimables
mercedes: dignas de grandes y muchos servicios : y sobre
todo merecedoras de los reynos y galardones eternos.



Stas veinti razones por las cuales emos pro-
vado de querer vuestra magestad encorporar en su
real corona todos los Indios de las Indias /
quitandelos y no dandolos de nuevo por nin-
guna vía ni con ningun título ni color a los Españoles /
máde vuestra magestad mucho ver y eraminar: porque son
de mucha importancia que comprehendan en si muchas
verdades y cosas que daran claridad para ver las necesi-
dades delas Indias: y para ordenar / restaurar / y poner
firme el estado dellas y el de vuestra magestad en ellas: que
sera soberano y immenso con todo el dela corona real de Es-
paña. Porque este octavo remedio es remedio que sin el /
como al principio del dirímos / pierda vuestra magestad

esperanza que las Indias nunca tengan remedio y nadie sea osado a persuadir a vuestra magestad de oy en adelante el contrario del: sin caer en mal caso e incurir en su imperial indignacion: como destruyedor y abatidor y deshacedor del mayor estadio de rey que puede ser en el mundo: y no de un reyno solo o de un pueblo solo o de una gente sola como persuadia Alman al rey Alsuero que matasse el pueblo de los judios: pero de infinitos reynos/ pueblos y gentes quales nunca antes fueron de hombres sabidas ni creydas/ y por tanto merecia el tal mucho peor paga y peor fin/ y peor castigo que ouio el dicho Alman. Porque esto no lo podria nadie persuadir: sino con grande infidelidad y malicia como en presencia de vuestra magestad co el ayuda de Dios entendemos pronarle a quienquiera y qualquiera que la suso dicha temeridad/ cruel y mortifera condenacion y perdicion de tantas gentes presumiere aconsejar

 Gelen los Espanoles que tienen los Indios encomendados / y deseuan tener los por vassallos / y los que enesta tyrania y violenta y injusta dominacion contra los Indios/ los fauores cen dezir y alegar por objecion y principal inconveniente que si los Indios les quiran / los Espanoles no podria bivir en la tierra : y quedando se los Indios solos padesceria peligro y riesgo el senorio de vuestra magestad: y por consiguiente la fe catholica / porque no pudiendo estar Espanoles vuestra Magestad no seria señor/ y no siendo señor/ ni auiendo Espanoles Christianos / no podria auer religiosos/ y no auiendo religiosos / los que no han rescebindo la fe nuncala rescibirian / y los que la han rescebido la perderian poco a poco / y assi auria en ellos mismos grandes daños / y tornarseyan a sus idolatrias y peccados: y por consiguiente / se qriana a los infiernos como antes que los Christianos entrassen entre ellos solian. tc. ¶ Al esto

muy alto señor respondemos / que esta boz mas tiene ojo e
cuidado de robar y oppremir los prorimos / y perder las
animas suyas y agenas / que a tener duelo ni compassion
dellas: y este temor es proprio de tyranos y de hombres que
solamente tienen por fin y objecto su propio y particular
interesse: pospuesto el bien de vuestra Magestad con el de
todas aquellas infinitas gentes / que ambos juntos son
bien publico y diuino. Y aun hablan como quien siente
peco bien de la ley de Dios / que tiene puesta regla y man-
dado que no se hagan males por chicos que sean / para sa-
car dellos cualesquiera bienes po: grádes que pueden ser.
Y deurian todos para ser buenos Christianos de sentir
que aunque fuese posible vuestra Magestad perder to-
do el dicho su real señorio / y nunca ser Christianos los in-
dios / si el contrario desto no podia ser sin muerte y total des-
trucion dellos como hasta agora han sido; que no era inco-
muniéte que vuestra Magestad derara de ser señor dellos /
y ellos nunca jamas fuesen Christianos. La razon es la
dicha / conviene a saber / porque la ley de los Christianos
tiene prohibido que no se hagan males para que vengas
bienes: y no tiene nadie licencia de Dios para ofrecerles a
crificio alguno por gráde que sea: con mezcla de qualquier
por chico que sea peccado: porq tal sacrificio nolo aprue-
ua / sino repueualo y aborrescelo Dios. Grandes males
son e inerpiables peccados: e dignos de dánacion eter-
na / querer matar los infieles con titulo de saluarlos / oma-
tar a vnos por saluar a otros. No quiere Dios tal ganan-
cia con tanta perdida: y tampoco quiere que seamos los ho-
bres tan cuidadosos ni zelosos de saluar las animas: que
le excedamos a el en el zelo y en el cuidado / ni que seamos
tan diligentes que nos demos mas priessa a procurar la sa-
lud agena / que el quiere darse. Sufficit nobis discipulis ut
simus sicut noster magister. Lo que el quiere es / que no ex-
cedamos la orden de su ley y mandamientos: y que nuestras

obras sean ordenadas / porque / que a deo sunt ordinata
sunt. Desorden y gran peccado mortal es echar a un nino
en el pozo por baptrizarlo y saluarle el anima: supuesto que
por echarlo ha de morir / y que no ay agua fuera ni con que
sacarla / por la dicha regla. Quia non sunt facienda mala
ut euenant bona. Quarto menos licito y mayor y mas gra-
ue y horrible pecado sera / y mas odioso y aborrecido delante
de los ojos de la eternal magestad / matar / y destruir / y es-
candalizar a tantos millares y cientos de millares de hom-
bres con titulo de saluarlos / o de darsalud a pocos / y aun
que fuesen muchos. Hagamos nosotros lo que pudiere-
mos buenamente y por orden / no excediendo los limites
de la ley de Dios: y Dios para lo suyo / pues mas le costa-
ron aquellas y todas las animas que a nosotros ni a ningu-
nos hombres. Y esto dezimos ya que fuese veradero este
titulo que los tyranos alegan de conuertirlas / o saluarlas:
pero no es verdad que este fin pretendan: sino toman el ape-
llido del: por achaque para robar y despojar y oppremir y
captiuuar los proximos: y no saluarlos ni predicar la fe / ni
otro bien ninguno: como por todas las cosas susodichas
assaz claro parece y esta prouado. Pero no obstante todo
lo dicho / dezimos y afirmamos a vuestra Magestad / res-
pondiendo al punto y inconuidente oppuesto: que vuestra
Magestad sera senor uniuersal muy mejor y mas firme que
agora lo es en todas y sobre todas aquellas naciones / y
ellas recibiran nuestra sancta fe y sera buenos christianos
y podran biuir y estaran y biuiran en aquellas partes en-
tre los Indios muchos mas Espanoles sin comparacion
que agora los ay ni nunca los vuo / y cessaran estos y todos
los otros inconuientes y males a mucha gloria de Dios
y saluacion de aquellas gentes y gran crecimiento y aug-
mentacion del real estado de vuestra Magestad / y a utili-
dad incomparable y bien de toda Espana: con los reme-
dios que abaro con la ayuda de Dios daremos como pre-

sto en el remedio decimo septimo y los siguientes parecerá.

F **Protestacion del dicho obispo don fray Bartholome de las casas.**

F q ha **G** *Stas ver y nte razones que aqui emos assignadas para que cesse aquella tan cruel tyrania va-
lentiua de la mayor parte del linage humano:
la qual como a deuastado y estirpado las Indias ouiera assolado todo el resto del mundo/
si en las otras partes del q m̄ qrenta z cinco años q allí/ co-
mēgo y dura ouiera durado/ afirmamos en Dios y en nues-
tras conciencias que creemos por la longissima experien-
cia ocular que desde que comēgo y medio hasta qz tenemos
ser suficientissimas/ no solo todas juntas/ pero cada una
por si para q su magestad ni quiera/ ni deua/ ni pueda con-
ceder el repartimiento de los Indios que los hombres cu-
diosos/ ambiciosos z tyranos/ con tanta instancia pidē
y procuran/ queriendo por ser ellos señores destruir la hon-
ra y gloria de Dios en quanto en ellos es: infamar y hazer
odiosa su sancta se: y vaziar a quel vniuerso orbe de tan insi-
nitas naciones/ infernandoles las animas/ auiendo mu-
erto sobre quinze cuentos dellos sin fe z sin ningun sacra-
mento. El daño y jacturas que a la corona real de Castilla
y Leon por esta causa ha venido/ y a toda Espania vernaz
despoblando y matando como porella meima se matara y
despoblara todo el resto que dellas queda/ los ciegos lo
veran/ los sordos looyran/ los mudos lo clamaran/ y los
muy prudentes lo juzgaran/ y porque nuestra vida no pue-
de ser ya larga: invoco per testigos a todas las hierarchias
y coros álos angeles: a todos los sanctos dia conte del cielo: y
a todos los hombres del mundo/ en especial los q fueré viuos/*

no de aqui a muchos años deste testimonio que doy y des-
cargo de mi conciencia que hago / quisi el repartimiento
infernal t reganico susodicho y quese pide: dando los In-
dios de qualquier manera a los Espanoles que tengan en
trada / o salida con ellos con quantas leyes y estatutos y pe-
nas que se les pongan / su magestad les concede y haze que
todas las Indias en breues dias seran yermadas y despo-
bladas / como lo esta la grande y felicissima ysla Espanola
y las otras yslas t tierras sobre tres mill leguas de tierra
sin ella distantes della y comarcanas: y que por aques
los peccados por lo que leo en la sagrada escrip-
tura: Dios ha de castigar con horribles ca-
stigos / t quica totalmente destruya a
toda Espana. Año de mill y
quinientos y quaren-
ta y dos años.

C **H** **M.**

Fue impressa la presente obra en
la muy noble y opulentissima y muy leal ciudad
de Sevilla en las casas de Jacome Lró
berger. Acabose a diez y siete dias
del mes de Agosto año de mill
y quinientos y cinquen-
ta y dos años. (..)
(..) (..)
(..)

UVIA. BHSC. IyR_106_6



UVIA, BHSC. IyR_106_6